



GAVIETA

DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA

DECRETO No.194
Del 27 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0339
Del 14 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0345
Del 14 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0346
Del 14 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0348
Del 14 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0361
Del 20 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0363
Del 21 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0364
Del 21 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0365
Del 21 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0366
Del 21 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0367
Del 21 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0368
Del 21 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0376
Del 23 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0377
Del 23 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0380
Del 23 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No. 0384
Del 27 de junio de 2005

RESOLUCIÓN No.0394
Del 28 de junio de 2005

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y
OCUPACIÓN DEL ESPACIO
PÚBLICO No. 001**
Del 12 de mayo de 2005

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y
OCUPACIÓN DEL ESPACIO
PÚBLICO No. 002**
Del 12 de mayo de 2005

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y
OCUPACIÓN DEL ESPACIO
PÚBLICO No. 003**
Del 12 de mayo de 2005

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y
OCUPACIÓN DEL ESPACIO
PÚBLICO No. 004**
Del 17 de mayo de 2005

369

JULIO 8 DE 2005



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACIÓN DISTRITAL

DECRETO No.194

Del 27 de junio de 2005

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa de los Alpes.

RESOLUCIÓN No. 0339

Del 14 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA, localizada en la Calle 160 No. 40 - 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0345

Del 14 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0346

Del 14 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BARRANCAS, localizada en la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0348

Del 14 de junio de 2005

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas.

RESOLUCIÓN No. 0361

Del 20 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la Carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0363

Del 21 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BASE FERROCARRIL, localizada en la Calle 14 No. 17 - 34, de la localidad de SANTA FE de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0364

Del 21 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN

JOSÉ II localizada en la Carrera 22 A No. 6 – 54, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0365

Del 21 de junio de 2005

Por la cual se niega el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO localizada en la calle 20 sur No. 3 - 24, de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0366

Del 21 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESCUELA DE CABALLERÍA, localizada en el predio de la carrera 8 No. 100 – 54, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0367

Del 21 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN MARCOS, localizada en la Calle 66 No. 81 B - 04, Urbanización San Marcos, de la localidad de Engativá, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0368

Del 21 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR, localizada en la Calle 170 No. 64 - 42, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0376

Del 23 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS NARANJOS, localizada en la Calle 70 A Bis A sur No. 77 J – 71, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0377

Del 23 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TEUSACA, localizada en la Transversal 40 A No. 115 – 55 localidad de Suba, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 0380

Del 23 de junio de 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2

localizada en la calle 72A No.101-12, Urbanización LOS ALAMOS NORTE, de la localidad de Engativá, de esta ciudad

RESOLUCIÓN No. 0384

Del 27 de junio de 2005

Por la cual se establecen las zonas de reserva necesarias para la implantación de un puente peatonal sobre la avenida Boyacá con la Calle 64 sur

RESOLUCIÓN No.0394

Del 28 de junio de 2005

Por la cual se modifican las zonas de reserva vial y se hacen mejoras al diseño geométrico de la Troncal Avenida Suba en el tramo comprendido entre la avenida Boyacá y la calle 137 A, en relación con lo definido en las Resoluciones Nos. 0108 del 19 de marzo de 2003 y 0466 del 26 de agosto de 2004.

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 001

Del 12 de mayo de 2005

Se concede licencia de intervención del espacio público para el Proyecto de Construcción de andén frente al predio ubicado en la Calle 99 No. 11 A – 32 localizada en el Barrio Chico Reservado II Sector localidad de chapinero de esta ciudad.

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 002

Del 12 de mayo de 2005

Se concede licencia de intervención del espacio público para el Proyecto de Construcción del equipamiento dotacional cultural (Salón comunal) del Barrio Villa Nhora, ubicado en la calle 58 C sur con la Carrera 80 A Bis, Zona Verde y Comunal No. 16 del Barrio Villa Nhora, Localidad de Bosa, de esta ciudad.

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 003

Del 12 de mayo de 2005

Se concede licencia de intervención del espacio público para el Proyecto de Construcción de los Andenes del Establecimiento comercial "Los Hornitos pastelería panadería", localizado en la diagonal 22 B No. 43 A – 90 de la Urbanización Quinta Paredes, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO No. 004

Del 17 de mayo de 2005

Se concede licencia de intervención de espacio público para el Proyecto de Construcción del Andén ubicado frente al predio identificado con la nomenclatura urbana: calle 60 No. 14 A – 16 Chapinero Sur Occidental de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.



27 JUN. 2005

Decreto No. 194

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa de Los Alpes

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto 190 de 2004 y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico los Planes Directores para Parques.
- II. Que el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º de este precepto dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.
- III. Que el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 relaciona los parques que conforman el Sistema, entre los cuales se identifica el Parque Villa de los Alpes como de escala zonal, con el código PZ 39, incluyéndolo en el plano N° 16 de dicho ordenamiento jurídico, correspondiente al Sistema de Espacio Público Construido.
- IV. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determinó la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional metropolitana y zonal.
- V. Que el parágrafo 1 del artículo 252 del citado Decreto prescribe que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal.
- VI. Que la Dirección General del IDRD solicitó ante el DAPD, mediante el oficio de referencia 1-2004-27987 del 16 de septiembre de 2004, que se adoptara el Plan Director del Parque Zonal Villa de los Alpes, para lo cual anexó los planos y la memoria respectivos.

5
LWJ



27 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. **194**

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa de Los Alpes

- VII. Que el coordinador del Grupo de Infraestructura, Transporte y Paisaje del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante el oficio número 2004EE7915 del 15 de abril de 2004, informó que, en concordancia con lo establecido por el Decreto Ley 1180 del 10 de mayo de 2003, no se requieren licencias ambientales ni aprobaciones de planes de manejo ambiental para ciertos proyectos (parques, entre otros), por lo que recomendó atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.
- VIII. Que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital adelantó la evaluación del proyecto del Plan Director para el Parque Zonal Villa de Los Alpes presentado por el IDR.D. y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL PLAN DIRECTOR. Adoptar el Plan Director del Parque Zonal Villa de Los Alpes, según lo establecido en el presente Decreto y en el Plano 1/2, a escala 1:500, que forma parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2º. LOCALIZACIÓN, ÁREAS Y ELEMENTOS. El Parque Zonal Villa de los Alpes se ubica en la localidad de San Cristóbal. Limita por el Norte con la Calle 33B Sur y la Diagonal 32 Sur; al Oriente, limita con la Carrera 3B; al Sur, con la Calle 36 Sur, y al Occidente, con los predios adyacentes a la vía peatonal Carrera 4.

Las áreas de cesión que conforman el Parque Zonal Villa de los Alpes son de propiedad del Distrito Capital y se componen de las zonas verdes y/o servicios comunales 1 y 3 de la urbanización Villa de los Alpes, según certificación No. 2002EE3929, expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público el 23 de junio de 2002.

El Parque Villa de los Alpes se incorpora en la plancha IGAC L-50, a escala 1: 2.000, y en los Planos Urbanísticos números 527/4-12 y 527/4-13, aprobados mediante la Resolución N° 0622 del 28 de abril de 1995.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general denominado "Plan Director del Parque Zonal Villa de los Alpes", a escala 1:500, el cual forma parte integral de este Decreto.



27 JUN. 2005

194

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa de Los Alpes

ARTÍCULO 3°. DESCRIPCIÓN. El Parque Zonal Villa de los Alpes tiene una área de 20.141,73 metros cuadrados y se caracteriza por su topografía inclinada, la concentración de la recreación activa en la zona alta, el volumen del polideportivo y sus andenes perimetrales.

Las circulaciones se adaptan a la topografía inclinada del terreno, conformando espacios de permanencia y articulando los usos de recreación pasiva y activa, entre los cuales se destacan las plazoletas, las áreas de juegos infantiles, un patinódromo y los campos deportivos de microfútbol, voleibol y baloncesto.

Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 4°. CORRESPONDENCIA CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y REGIONAL Y CONECTIVIDAD CON LA REGIÓN. En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Villa de Los Alpes forma parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos, dotando el territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque establece una articulación física y virtual con la Estructura Ecológica Principal de la región Bogotá–Cundinamarca sobre el eje de integración llanos. Facilita y viabiliza las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

El parque controla procesos de expansión urbana al promover un uso eficiente del suelo disponible entre el área de expansión y el suelo urbano, controlando la presión de suburbanización en los Cerros Orientales y protegiendo elementos de la Estructura Ecológica Principal Regional y del Distrito Capital.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación distrital en el territorio regional, que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional para integrar el entorno natural con equipamientos existentes y con el sistema de movilidad del Distrito.

El Parque Zonal Villa de los Alpes promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad, y evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario. De igual manera, este parque favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.



194

27 JUN 2005

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa de Los Alpes

ARTÍCULO 5º. – CORRESPONDENCIA CON LOS SISTEMAS GENERALES

5.1. SISTEMA DE MOVILIDAD

El Parque Zonal Villa de Los Alpes se conecta a partir de la Carrera 3B con la Avenida Calle 36 Sur en sentido Oriente – Occidente, la cual da continuidad a la Avenida Ciudad de Villavicencio (V-2). En el entorno inmediato, se articula a través de vías locales: Calles 33 Sur, 33B Sur y la Diagonal 32 Sur (Calle 34A Sur).

El Parque quedará articulado con el Corredor Troncal de Transmilenio de la Avenida de los Cerros, así como al subsistema de transporte a través de la red secundaria de ciclo-rutas por la Avenida Ciudad de Villavicencio.

5.2. SISTEMA DE EQUIPAMENTOS URBANOS

El Parque Zonal Villa de Los Alpes forma parte del Sistema de Equipamientos Urbanos, al contar con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo, y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejorará los índices de seguridad humana en la perspectiva de consolidar la ciudad.

5.3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO

El Parque Zonal Villa de Los Alpes forma parte del Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 39.

El parque se articula con el componente espacios peatonales, red de andenes, sobre las vías de la malla vial local de su entorno inmediato y con la vía peatonal Carrera 4.

5.4. SISTEMAS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS

5.4.1. SISTEMA DE ACUEDUCTO. El Parque Villa de los Alpes se conecta al Sistema de Acueducto a partir del Sistema Chingaza - Planta de Tratamiento Wiesner, que surte, entre otras redes matrices de distribución, la zona Sur-Oriente (de Vitelma a Juan Rey), así como los tanques de abastecimiento de San Vicente y Columnas.

Handwritten signatures and initials



194

27 JUN 2005

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa de Los Alpes

5.4.2. SANEAMIENTO BÁSICO. El Parque Zonal Villa de los Alpes cuenta con colectores para aguas lluvias de las redes locales que pertenecen al Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial Cuenca del Fucha.

La recolección de basuras del parque es realizada por parte del consorcio de aseo LIME.

5.4.3. TELECOMUNICACIONES. El Parque cuenta con líneas telefónicas ubicadas en el polideportivo.

5.4.4. ENERGIA ELÉCTRICA. El planteamiento eléctrico del parque se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público a través del transformador ubicado sobre la Carrera 3B.

Se plantean luminarias peatonales en andenes y senderos de circulación en contorno, al interior del parque y en las vías peatonales de la Carrera 4.

5.4.5. GAS NATURAL Y PROPANO. No se contempla ninguna conexión al Sistema de Gas Natural y Propano.

ARTÍCULO 6º. CORRESPONDENCIA CON LAS CENTRALIDADES Y LAS OPERACIONES ESTRATÉGICAS. El Parque Zonal Villa de los Alpes está localizado cerca de la Centralidad de Integración Urbana Veinte de Julio, cuyo uso principal actual es el comercial. Las directrices principales para el desarrollo de esta centralidad se orientan a equilibrar la vivienda con actividades económicas y mejorar la movilidad en la zona con acciones en el espacio público

El Parque se encuentra en una área intermedia entre las Operaciones Estratégicas Centro Histórico – Centro Internacional y Río Tunjuelo – Centralidad Danubio, alejado de las áreas de influencia de estas dos centralidades.

ARTÍCULO 7º. RELACIÓN DEL PARQUE CON LA RED DE PARQUES Y LOS ESPACIOS PEATONALES CIRCUNDANTES. El eje de movilidad de la Avenida Calle 36 Sur (Avenida Ciudad de Villavicencio) articula el Parque Zonal Villa de los Alpes hacia el oriente con el Parque Zonal La Victoria, y sobre las avenidas La Victoria y Los Cerros con los parques zonales Gaitán Cortés y San Vicente. Además, el parque se articula con parques vecinales de su entorno inmediato a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.



194

27 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa de Los Alpes

ARTÍCULO 8º. NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES. En concordancia con lo establecido por el artículo 10 del Decreto Ley 1180 del 10 de mayo de 2003, y el artículo 7º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Villa de los Alpes.

El IDRD se obliga a atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*.

ARTÍCULO 9º. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, el Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será, directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Villa de los Alpes.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C.*, así como al Decreto Distrital 463 del 22 de diciembre de 2003, *"Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales"*.

ARTÍCULO 10º. ORDENAMIENTO DEL PARQUE. Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado *"Plan Director del Parque Zonal Villa de los Alpes"*, a escala 1:500, el cual forma parte integral de este Decreto.

10.1. CIRCULACIÓN PEATONAL, CICLORRUTAS RECREATIVAS Y CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA ACCEDER A LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO. La circulación peatonal está dada por andenes arborizados con un ancho promedio de 3,50 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por senderos peatonales de 2,40 metros y las zonas duras, que consolidan y articulan la plazoleta de acceso con el Polideportivo, con otras plazoletas, áreas de actividad recreo – deportiva y juegos infantiles.

Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad. No se contempla la construcción de ciclorrutas recreativas, circulaciones vehiculares ni estacionamientos al interior del parque.

10.2. ESQUEMA GENERAL DE LOCALIZACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS. El drenaje de aguas lluvias se realiza superficialmente, con cañuelas que conducen hacia los colectores de las vías locales.



27 JUN. 2005

194

Continuación del Decreto No.

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa de Los Alpes

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de telecomunicaciones se canalizan en el subsuelo. No se contemplan acometidas de gas.

10.3. LOCALIZACIÓN DE LOS USOS PRINCIPALES, COMPLEMENTARIOS Y LOS ESPACIOS ABIERTOS

Usos principales: Recreación activa y Dotacional equipamiento deportivo y recreativo de escala zonal.

Usos compatibles: Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, y Centros de Atención Inmediata CAI.

Usos condicionados: Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos: Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.

10.4. CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN

	EDIF. REQUER/ OTROS m ²	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m ²
		ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	ZONAS DURAS m ²	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m ²	
Andenes arborizados	0,00	0,00	2.535,35	0,00	0,00	2.535,35
Circulaciones peatonales	0,00	2.282,32	0,00	0,00	0,00	2.282,32
Polideportivo	1.282,57	0,00	0,00	0,00	0,00	1.282,57
Plazoleta de acceso principal	0,00	318,00	0,00	0,00	0,00	318,00
Plazoleta de Los Alpes	0,00	88,11	0,00	0,00	0,00	88,11
Patinódromo	0,00	0,00	0,00	562,77	0,00	562,77
Plazoleta de espectáculos	0,00	177,41	0,00	0,00	0,00	177,41
Plazoleta de ejercicios	0,00	0,00	0,00	65,07	0,00	65,07
Plazoleta de comidas	0,00	405,61	0,00	0,00	0,00	405,61
Cancha de baloncesto	0,00	0,00	0,00	652,32	0,00	652,32
Canchas de microfútbol	0,00	0,00	0,00	1.226,70	0,00	1.226,70
Canchas de voleibol	0,00	0,00	0,00	452,48	0,00	452,48
Juegos infantiles	0,00	391,42	0,00	0,00	0,00	391,42
Zonas verdes	0,00	0,00	9.701,60	0,00	0,00	9.701,60
PORCENTAJE	6,37%	18,19%	60,75%	14,69%	0,00%	100%
TOTAL	1.282,57	3.662,87	12.236,95	2.959,34	0,00	20.141,73

El índice de ocupación es 0,064, equivalente a 1.282,57 metros cuadrados, que corresponden al Polideportivo, de acuerdo con lo señalado en el plano de localización general del Plan Director.

100 7 11
1/3



194

27 JUN. 2005

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa de Los Alpes

10.5. VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES. No se permite la ocupación de áreas libres con la construcción de edificaciones al interior del parque diferentes a las señaladas en el presente Decreto y su plano correspondiente. La altura máxima es de 12,00 metros en dos (2) pisos, incluidas las áreas de cubierta.

10.6. DETERMINANTES PAISAJÍSTICAS, MANEJO DE LA TOPOGRAFÍA, LINDEROS Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES. El terreno del parque es inclinado y se manejará por medio de las zonas verdes con taludes cubiertos de césped que conforman las áreas de circulación y permanencia.

Los linderos del parque se definen a través de andenes arborizados, el manejo de las vías peatonales que se integran al espacio público existente y el cerramiento perimetral.

La orientación de los campos deportivos corresponde al sentido Norte – Sur, y se ubicarán en la zona alta que es más plana. Los juegos infantiles, por su parte, se encuentran separados de las áreas deportivas y rodeados por plazoletas, senderos y zonas verdes.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y el DAMA.

Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.

10.7. LOCALIZACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN. Los elementos del mobiliario urbano cumplen con las especificaciones establecidas por el Decreto 170 de 1999, 198 y 822 de 2000.

10.8. ACCESOS, CERRAMIENTOS Y CONTROLES. La plazoleta de acceso principal se encuentra sobre la Carrera 3B y cuenta con un acceso secundario que comunica con la Calle 35 Sur sobre la peatonal Carrera 4.

Se contempla un cerramiento perimetral en malla eslabonada con una altura total de 2,40 metros, para garantizar el mantenimiento de la infraestructura del parque y para facilitar el control y buen funcionamiento de los campos deportivos.

ARTÍCULO 11°. PROYECTOS. Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Villa de los Alpes deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente Decreto y su plano anexo.



194

27 JUN 2005

Continuación del Decreto No. _____

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Villa de Los Alpes

ARTÍCULO 12°. ACTUALIZACIÓN DE PLANOS URBANÍSTICOS. La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, Gerencia de Cartografía e Información Gráfica del DAPD, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque, según lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 13°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Zonal Villa de los Alpes, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

27 JUN 2005

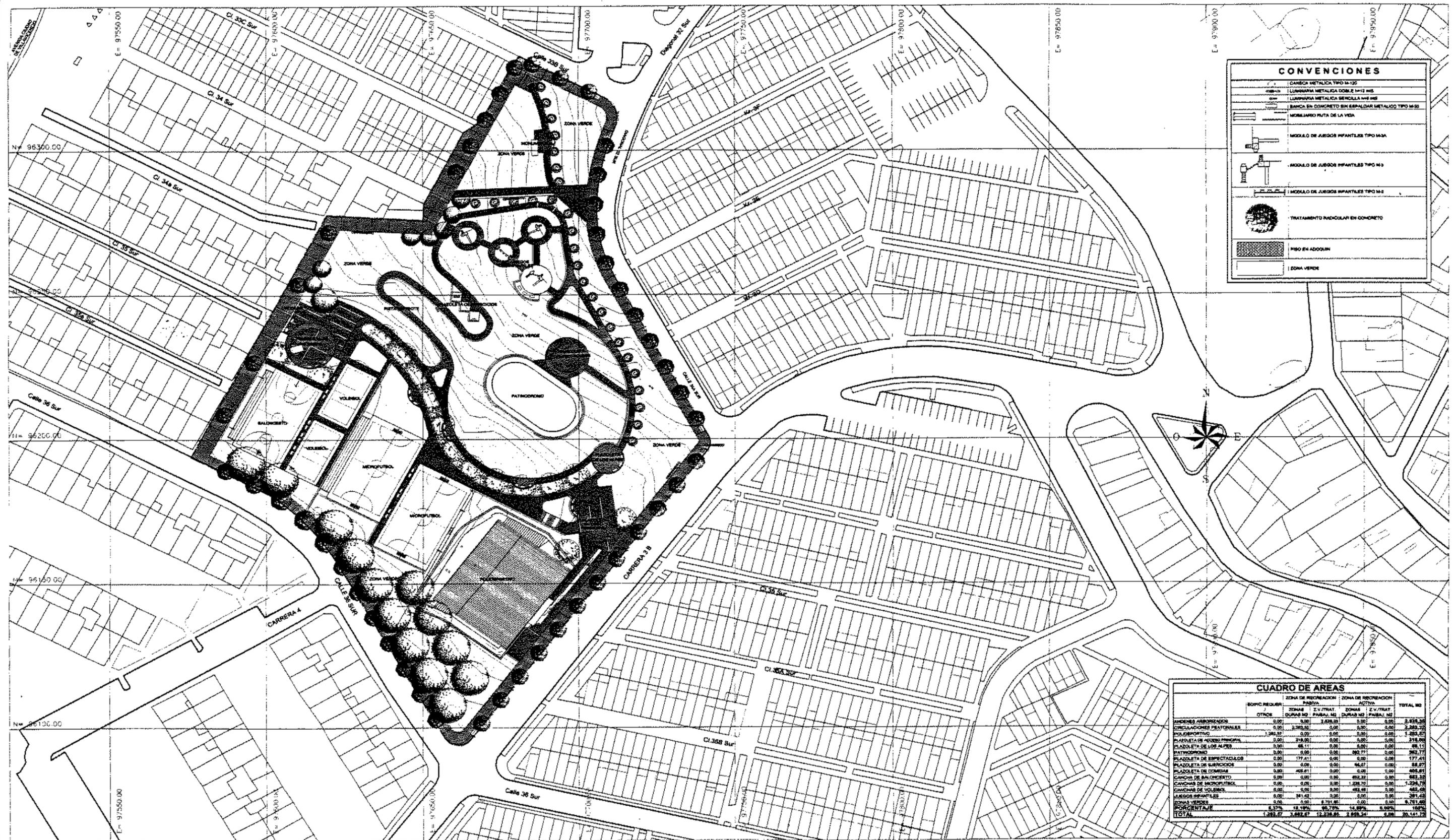
LUIS EDUARDO GARZÓN
Alcalde Mayor

(Carmen / u / d / 3)
CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital

M

9
13



CONVENCIONES

	CANCHAL METALICO TIPO M-125
	LAMPARAS METALICAS DOBLE M-125 M-125
	LAMPARAS METALICAS SENCILLA M-125
	BASE EN CONCRETO SIN ESPALDAR METALICO TIPO M-125
	MOBILIARIO PAVO DE LA VIDA
	MODELO DE JUEGOS INFANTILES TIPO M-3A
	MODELO DE JUEGOS INFANTILES TIPO M-3
	MODELO DE JUEGOS INFANTILES TIPO M-3
	TRATAMIENTO PAVICULAR EN CONCRETO
	PISO EN AZOOLIN
	ZONA VERDE

CUADRO DE AREAS

BORGIO REGIMEN	ZONA DE RECREACION PASIVA		ZONA DE RECREACION ACTIVA		TOTAL M2
	OTROS	ZONAS DURAS M2	ZONAS DURAS M2	ZONAS DURAS M2	
AMBIENTE ARBORESCENTE	0.00	0.00	2,428.00	0.00	2,428.00
ENCUADRAMIENTO PERIFERICO	0.00	2,292.00	0.00	0.00	2,292.00
INCL. DEPORTIVO	1,282.00	0.00	0.00	0.00	1,282.00
PLAZOLETA DE ACCESOS/PRINCIPAL	0.00	218.00	0.00	0.00	218.00
PLAZOLETA DE LOS ALPES	0.00	88.11	0.00	0.00	88.11
PANTONEO	0.00	0.00	0.00	982.70	982.70
PLAZOLETA DE ESPECTADORES	0.00	177.41	0.00	0.00	177.41
PLAZOLETA DE SURESCOCOS	0.00	0.00	0.00	58.87	58.87
PLAZOLETA DE DOMINOS	0.00	408.81	0.00	0.00	408.81
CANCHA DE BALONCESTO	0.00	0.00	0.00	852.30	852.30
CANCHAS DE VOLEIBOL	0.00	0.00	0.00	1,228.70	1,228.70
CANCHAS DE VOLIBOL	0.00	0.00	0.00	483.48	483.48
JUEGOS INFANTILES	0.00	381.62	0.00	0.00	381.62
ZONAS VERDES	0.00	0.00	8,780.80	0.00	8,780.80
INFORMANTIALE	8,278.12	12,189.00	85,278.12	14,889.00	106,634.24
TOTAL	1,282.00	3,482.47	12,238.85	2,858.50	26,141.82



RESOLUCIÓN No **0339** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA localizada en la calle 160 No. 40 - 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la calle 160 No. 40 - 98, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-09857 del 18 de marzo de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada VILLA MAGDALA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 9 de marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-850242 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, el 8 de febrero de 2005, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura calle 160 No. 40 - 98, de esta ciudad.
 - Certificado con número de radicación 121263 expedido el 9 de febrero de 2005, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se identifica al predio con la nomenclatura oficial calle 160 No. 40 - 98, y folio de Matrícula Inmobiliaria 850242.
 - Copia de la manzana catastral con código de sector 008519, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la calle 160 No. 40 - 98, de esta ciudad.
 - Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos,

AM



Continuación de la Resolución No **10339** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA localizada en la calle 160 No. 40 - 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada VILLA MAGDALA.

- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la calle 160 No. 40 - 98, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada VILLA MAGDALA, elaborado por la firma GEOTÉCNICA DE COLOMBIA LTDA., y acta de responsabilidad firmada el 22 de abril de 2005 por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCÚN FLÓREZ, con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada VILLA MAGDALA a ser instalados en el predio de la calle 160 No. 40 - 98, elaborado por la firma IDEMEC LTDA, y acta de responsabilidad firmada en febrero 23 de 2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para el monopolo que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada VILLA MAGDALA a ser instalados en el predio de la calle 160 No. 40 - 98, elaborado por la firma IDEMEC LTDA y acta de responsabilidad firmada el 23 de febrero de 2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada VILLA MAGDALA a instalar en el predio de la calle 160 No. 40 - 98, de esta ciudad, elaborado por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de marzo de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de

AM

14



Continuación de la Resolución No. **0339** del 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA localizada en la calle 160 No. 40 - 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada VILLA MAGDALA, ubicada en el predio de la calle 160 No. 40 - 98, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de marzo de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la calle 160 No. 40 - 98, de esta ciudad, celebrado entre HEMERSON SAMUEL CASTELLANOS RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.119.115 de Fontibón, en calidad de arrendador, y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá, en calidad de arrendatario.
- Fotocopia del poder, otorgado por el señor HEMERSON SAMUEL CASTELLANOS RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.119.115 de Fontibón, al señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá como representante legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, denominada VILLA MAGDALA, ubicada en el predio de la calle 160 No. 40 - 98, de esta ciudad.
- Fotocopia del poder otorgado por el señor LUIS ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de extranjería No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación

mm

19/8



Continuación de la Resolución No **0339** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA localizada en la calle 160 No. 40 – 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

base de telecomunicaciones denominada VILLA MAGDALA.

- II. Que con fecha 8 de abril de 2005, mediante oficio 4404-IA-278 el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 30 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la calle 160 No. 40 –98 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 12 Toberín, reglamentada por el Decreto 199 de 2002.
- V. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir, en el Decreto 199 de 2002, mediante el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal, Toberín, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VI. Que según Decreto 199 de 2002, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 3, Subsector de usos IV, Subsector de edificabilidad B; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria; ya que no se trata de un inmueble sometido al tratamiento de conservación arquitectónica o urbanística de categoría estricta C1.
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema



Continuación de la Resolución No. **0339** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA localizada en la calle 160 No. 40 – 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Distrital 061 de 1997.

VIII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-12394 del 13 de abril de 2005, los vecinos de los barrios Orquídeas y Estrella del Norte, en cabeza de la señora ISABEL GÓMEZ NIVIA, presentó oposición ante este Departamento a la solicitud en mención, en los siguientes términos: 1.- " La instalación de la base de telecomunicación es nociva para la salud" 2.- ".... al frente de la pretendida instalación, a 15 metros de distancia, funciona el colegio Villa Magdala y a 120 metros aproximadamente, funciona el colegio Wesleyano del Norte..." 3.- "... es un sector residencial..." 4.- "...dicha solicitud no llena los requisitos legales contenidos en el **DECRETO 195 DEL 31 DE ENERO DE 2005**solicitamos nos hagan llegar copia de los documentos exigidos en el **DECRETO 195 del 31 de ENERO DE 2005**," 5.- "... factores de deterioro ambiental..." 6.- "...verifiquen la dirección del predio ... están salidos del parámetro invadiendo el espacio público.... Afectando el paso peatonal..."

IX. Que una vez analizada las oposición a la expedición del permiso urbanístico, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta a dicha objeción, mediante oficio 2-2005-08487 del 11 de abril de 2005, así:

"1.- El decreto 195 de enero 31 de 2005, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

"Artículo 5°. **Superación de los límites máximos de exposición.** En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la

21



Continuación de la Resolución No. **0339** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA localizada en la calle 160 No. 40 - 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.

Artículo 6°. Plazos de cumplimiento. *Quiénes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no superior a dos (2) años la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de todas sus estaciones radioeléctricas, en el que harán constar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el presente decreto. La declaración DCER se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.*

Los dos años serán contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que el Ministerio de Comunicaciones expida para definir la metodología de medición y el contenido del formato DCER. Quiénes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones informes de avance de las mediciones en el formato DCER cada seis (6) meses, es decir, a los seis, a los doce y a los dieciocho meses de definida la metodología de medición y el contenido del formato DCER.

Los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones deberán priorizar y realizar sus mediciones teniendo en consideración las zonas con mayor concentración de antenas respecto a mayor densidad poblacional.

El Ministerio de Comunicaciones se reserva la facultad de verificar e inspeccionar, de oficio o a solicitud de parte, la información suministrada, y podrá reglamentar el cobro de las mediciones que deba realizar a solicitud de parte.

De igual forma se realizará cuando se requiera verificar las múltiples fuentes de radiación que se encuentren en un mismo lugar. La verificación del cumplimiento versará al menos del cumplimiento con los límites de exposición y con la delimitación de las zonas:

- a) De público en general;*
- b) Ocupacional, y de*
- c) Rebasamiento.*

Quiénes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán actualizar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica cada cuatro años, contados a partir de la entrega de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica anterior. Dicha DCER deberá soportarse de igual forma con las respectivas mediciones.

Artículo 7°. Vigilancia y control. *En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley*



Continuación de la Resolución No **10339** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA localizada en la calle 160 No. 40 - 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

El Ministerio de Comunicaciones impondrá sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990.

En materia de salud pública, corresponde a las entidades territoriales ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para lo cual podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979. (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte de las autoridades ambientales.

Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte la instalación y niveles de las fuentes radiantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables, para lo cual podrá, según lo considere necesario, efectuar directamente las pruebas de conformidad de estaciones radioeléctricas o acreditar peritos que cumplan con lo establecido en el presente artículo y que no se encuentren incursos en conflicto de intereses respecto a los inspeccionados.

Cuando la medición se realice a solicitud de parte, los gastos de la medición estarán a cargo del responsable de la estación radioeléctrica que presta servicios y/o actividades de telecomunicaciones, si está incumpliendo lo indicado en la presente normativa. Si está cumpliendo, el responsable de los gastos de la medición será el solicitante.

Artículo 8º. Prueba suficiente. Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial, deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Comunicaciones.

Parágrafo. Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 9º. Evaluación periódica. El Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de la Protección Social, revisarán periódicamente las restricciones básicas y los niveles de referencia adoptados por el Gobierno Nacional, a la luz de los nuevos conocimientos, de las novedades de la tecnología y de las aplicaciones de las nuevas fuentes y prácticas que dan lugar a la exposición a campos electromagnéticos, con el fin de garantizar el nivel de protección más adecuado al medio ambiente, a los trabajadores y la comunidad en general. Para la evaluación podrá invitarse para presentar sus opiniones, a personas de los distintos sectores de la sociedad, del académico, gremios y ciudadanos interesados en el tema.

El Ministerio de Comunicaciones adaptará la metodología de medición y los procesos de verificación de cumplimiento, mediante resolución motivada, cuando tal necesidad se evidencie de la revisión y evaluación anual de las restricciones básicas y los niveles de referencia de que trata el párrafo anterior.

Artículo 10. Condición para la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, dentro o alrededor de una zona ocupacional ya establecida. La instalación y operación de Estaciones radioeléctricas dentro, o en las cercanías de una zona ocupacional ya establecida, está condicionada a que el nivel de exposición porcentual en dicha zona, sea menor o igual a la unidad, es decir, menor o igual al ciento por ciento (100%), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del presente decreto.



Continuación de la Resolución No **0339** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA localizada en la calle 160 No. 40 - 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

Artículo 11. Coexistencia de las antenas transmisoras sobre una misma infraestructura de soporte o en las zonas de exposición de que trata el numeral 3.29. En el caso de que en una estación radioeléctrica, más de una persona natural o jurídica autorizada para el uso del espectro, requiera emplazar sus antenas transmisoras sobre la misma infraestructura de soporte, tales como: Torres, mástiles, edificaciones, entre otras, deben verificar que el nivel de exposición porcentual no exceda a la unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto. En tal sentido, los operadores de Estaciones radioeléctricas se suministrarán mutuamente los datos técnicos necesarios para realizar el estudio y verificar el cumplimiento individual y conjunto.

Parágrafo. En caso de presentarse diferencias con ocasión del cumplimiento de los límites de exposición, en las zonas donde se presentan múltiples fuentes radiantes, y los propietarios de las mismas no ajustan la radiación de la estación radioeléctrica o demás condiciones para el cumplimiento del Nivel de Exposición Porcentual, el Ministerio de Comunicaciones impondrá las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, bajo condiciones que permitan promover la cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones y su modernización, bajo los criterios establecidos en el Decreto-Ley 1900 de 1990 que permitan la conjunción entre un acceso eficiente y un acceso igualitario propendiendo por que los grupos de población de menores ingresos económicos, los residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las minorías étnicas y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad accedan a los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 12. Alturas y distancias de seguridad para la instalación de antenas transmisoras. Los operadores de estaciones radioeléctricas deberán consultar los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación UIT-T K. 52, según corresponda, para la determinación de las distancias y/o alturas necesarias para determinar la zona de rebasamiento y delimitar la zona ocupacional, alrededor de las antenas a la cual debe limitar el acceso del público en general, por medio de barreras físicas y señalización adecuada."

2.- Dada la presencia de dos centros educativos cercanos al área de intervención, colegio Villa Magdalena y el Wesleyano del Norte, para el efecto, reitero lo establecido por el decreto 195 de enero 31 de 2005, que en su artículo 5° señala:

"Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto."

3.- El Decreto Distrital 061/97 por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio, donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas no plantea restricciones para el tipo de sector residencial.

El mencionado decreto no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

4.- Solicita su no aprobación porque no llena los requisitos del decreto 195/05 y pide copia de los documentos exigidos en el mencionado decreto. El decreto 195 de enero 31 de 2005, los señala así:



Continuación de la Resolución No **0339** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA localizada en la calle 160 No. 40 - 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

"Artículo 16. Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:

1. *Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.*

2. *Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.*

Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. *El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar. (Subrayado fuera de texto)*

Parágrafo 1°. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.

Parágrafo 2°. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán ubicar las estaciones radioeléctricas, de acuerdo con los reglamentos aeronáuticos y demás normas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, UAEAC."

De acuerdo con lo anterior, los operadores deberán contar con los certificados DCER, en un plazo de 2 años contados a partir de la fecha de expedición de la metodología por parte del Ministerio de Comunicaciones. Igualmente, le manifiesto que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", debe aportar documentos legales y de estudios técnicos, donde se encuentran definidas las características de la Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas y las especificaciones necesarias para su instalación, las cuales serán analizadas a la luz de la norma vigente para decidir al respecto, Decreto Distrital 061/97 y el Decreto 199 de 2002, que reglamenta



Continuación de la Resolución No **0339** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA localizada en la calle 160 No. 40 - 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

al predio localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 12 Toberín.

Los mencionados documentos pueden ser vistos y/o revisados en el 2º piso del edificio Caprecom, ubicado en la carrera 68 B Bis No 44-58 los días lunes en el horario de 8:00AM a 12:00 y de 2:00 PM a 4:00PM.

5.- Con respecto al deterioro ambiental, el Decreto 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 del Plan de Ordenamiento Territorial, en el artículo 225. Objetivos de intervención en el Sistema de Telecomunicaciones (artículo 213 del Decreto 619 de 2000), establece:

"Son objetivos de la intervención en el Sistema de Telecomunicaciones, los siguientes: (...)

Parágrafo 3. (Adicionado por el artículo 168 del Decreto 469 de 2003). Las entidades públicas y privadas y las empresas de servicios públicos que requieran instalaciones técnicas especiales, tales como torres de telecomunicaciones, equipos emisores de ondas que utilizan el espacio electromagnético, presentarán ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital los estudios técnicos que sustenten la normativa que deberá expedirse para definir las restricciones de localización, las alturas máximas, los aislamientos y las alternativas de mimetización o camuflaje de los equipos."

"La administración distrital reglamentará la localización, las alturas máximas, los aislamientos y la mimetización o camuflaje de las instalaciones técnicas especiales."

Es así, que el DAPD contrató un estudio que establece una metodología para evaluar el impacto visual de las instalaciones de telecomunicaciones, y exigir las medidas correctoras para la preservación del paisaje urbano. Del mismo ya se obtuvieron resultados los cuales quedarán plasmados en el Plan Maestro de Telecomunicaciones próximo a expedirse.

Este Departamento expide un permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de la Red de telecomunicaciones, el cual se concede sin perjuicio de las medidas, acciones y decisiones que tomen, instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias, en el evento de que la instalación de estructuras de telecomunicaciones produzca algún impacto negativo.

6.- La sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., mediante radicado No. 1-2005-009857 del 18 de marzo de 2005, solicitó ante este Departamento la expedición del permiso urbanístico para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas, para la dirección calle 160 No. 40 -98 y anexó copia del respectivo contrato de arrendamiento. Este trámite se adelanta actualmente en esta Gerencia y le comunico se encuentra en estudio y aún no ha sido expedido el acto administrativo que concede el respectivo permiso.

En cuanto a la posible invasión del espacio público, le comunico que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital es una autoridad de planificación que carece de funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas urbanas, por cuanto de conformidad con el artículo 86, numerales 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales

MS

LC



Continuación de la Resolución No. 0339 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA localizada en la calle 160 No. 40 - 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre Desarrollo Urbano y uso del Suelo en el Distrito Capital, así como conocer los procesos relacionados con la violación de normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, copia de su oficio será enviado a la Alcaldía Local de Usaquén para que desde allí se tomen las medidas pertinentes."

- X. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- XI. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso-Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 2 de mayo de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-14926 del 2 de mayo de 2005.
- XII. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-14575 del 28 de abril de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la calle 160 No. 40 - 98, de esta ciudad.
- XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,



Continuación de la Resolución No **0339** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA localizada en la calle 160 No. 40 - 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.803, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la calle 160 No. 40 - 98, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, el monopolo de 30 metros de altura apoyado sobre el terreno y el cuarto de equipos de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la Resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCRE-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio. El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que



Continuación de la Resolución No **10339** del 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada VILLA MAGDALA localizada en la calle 160 No. 40 – 98, de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad.

constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 14 JUN. 2005

M. Bustamante 13-6
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marín
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez
Revisión ingeniería: Fredy Rodríguez Rueda

Vo. Bo. Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No. **0345** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.

EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-08412 del 9 de Marzo de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA FLORESTA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 9 de Marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-25860 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, del 28 de Abril de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura urbana Transversal 47 No. 94 - 69, Lote 34, Manzana D, Urbanización Teusaca, de esta ciudad.
 - Certificado de Nomenclatura con radicación No. 978143 expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el 22 de Noviembre de 2.004, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura oficial Transversal 47 No. 94 - 69, matrícula inmobiliaria 050-0025860, de esta ciudad.

JAP



Continuación de la Resolución No. **03457** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.

- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada LA FLORESTA.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 005307, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Transversal 47 No. 94 - 69, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA FLORESTA, elaborado por la firma POLD INGENIERÍA LTDA, y acta de responsabilidad firmada el 10 de Febrero de 2005, por el Ingeniero Civil ORLANDO LARIOS DÍAZ con matrícula profesional 1320202101 BLV del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre autoportada cuadrada) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA FLORESTA, a ser instalados en el predio de la Transversal 47 No. 94 - 69, elaborado por la firma DESPROING DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 21 de Febrero de 2005 por el Ingeniero Civil JORGE MARIO NIÑO R con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y el Ingeniero Mecánico LUIS EDUARDO HERRERA RODRÍGUEZ con matrícula profesional CN 230 32502 del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre autoportada cuadrada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA FLORESTA, a ser instalada en el predio de la Transversal 47 No. 94 - 69, elaborado por la firma DESPROING DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 2 de Marzo de 2005 por el Ingeniero Civil CARLOS ESTEBAN REYES MUÑOZ con matrícula profesional 2520249182 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación



Continuación de la Resolución No. **0345** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.

de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio de la estructura de las estaciones base de las construcciones de la obra (cerramiento), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA FLORESTA, a ser instalada en el predio de la Transversal 47 No. 94 - 69, elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Febrero de 2005, por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LA FLORESTA a instalarse en el predio de la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Febrero de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada LA FLORESTA, ubicada en el predio de la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de Febrero de 2005, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad, celebrado entre el señor GUSTAVO GUILLERMO MEDINA MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.706 de Bogotá, quien obra como representante legal de la ADMINISTRADORA INMOBILIARIA MEVIC LTDA, quien



Continuación de la Resolución No. **0345** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.

actúa en nombre y representación de la señora GLORIA PATRICIA GARZÓN VILLAMIL identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.489.015 de Chiquinquirá (Boyacá), quien se denominará el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.

- Fotocopia del contrato de administración No. 275 del 6 de Junio de 2004, celebrado entre la ADMINISTRADORA INMOBILIARIA MEVIC LTDA, Nit No. 800.057.165-4 y matrícula No. 00360061, quien se denominará la administradora y la señora GLORIA PATRICIA GARZÓN VILLAMIL identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.489.015 de Chiquinquirá (Boyacá), como propietaria del predio ubicado en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.
- Poder otorgado por el señor GUSTAVO ADOLFO MEDINA PLAZAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.042.184 de Bogotá, quien obra como suplente del Gerente de la empresa ADMINISTRADORA INMOBILIARIA MEVIC LTDA, al señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada LA FLORESTA a ser instalada en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.
- Certificado de existencia y representación legal de la "ADMINISTRADORA INMOBILIARIA MEVIC LTDA" Nit No. 800.057.165-4, matrícula número 00360061 expedido el 13 de Abril de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
- Fotocopia del poder otorgado por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada LA FLORESTA.

II. Que con fecha de 7 de Marzo de 2.005, mediante oficio 4404-IA-169, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una



Continuación de la Resolución No. **0345** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.

altura de 33 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Transversal 47 No. 94 - 69, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

- III. Que el Decreto Distrital 061 de Enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- V. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Conservación, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código C-RG-CN conforme a los Decretos Distritales 736 de 1993 y 1210 de 1997, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VI. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 15 de Marzo de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, para el predio ubicado la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad, constancia



Continuación de la Resolución No 0345 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 – 69, de esta ciudad.

de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-12516 del 13 de Abril de 2005.

IX. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-12516 del 13 de Abril de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.

X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el número 1-2005-14757 del 29 de Abril de 2005, la señora GLORIA E. ARIZA E. Y OTROS, presentaron escrito de oposición a la instalación de una antena de telecomunicaciones, el cual también fue suscrito por otros vecinos de la comunidad, en los siguientes términos:

1. *El BARRIO DE LOS ANDES, según el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT del Distrito Capital contiene dentro del mismo la UPZ ANDES es la cual determina que este sector es estrictamente residencial con grandes centros de comercio (CAFAM FLORSTA, ISERRA 100.*
2. *A finales de la década del 70 Coomodernas-Urbanizadora Andes recibió premio nacional por el diseño y construcción de parte de las viviendas situadas en las transversales 47 y 48 entre calles 94 y 95 y que denominaron TEUSACA SUR, por lo tanto este sector es de conservación arquitectónica.*
3. *El Decreto Distrital 061 de 1997 (enero 31 artículo 2 dice " Las estaciones están compuertas por: el cerramiento, el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto del tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares.*

Parágrafo: La caseta de Vigilancia podrá tener hasta 40 mts. Cuadrados construidos y las siguientes dependencias: baño, salón, comedor, cocina y alcoba".

4. *Además el decreto 195 de 2005 (enero 31) del Ministerio de Comunicaciones adopta los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y determina procedimientos para las instalaciones radioeléctricas.*

Por lo anterior, acogiéndonos a los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana que consagra los derechos colectivos y del ambiente determinan que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y corresponde al Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, además las instalaciones serian en barrio estrictamente residencial, frente a un parque y rodeada de residencias familiares, lo cual fundamenta ampliamente nuestra oposición.

1/10/05



Continuación de la Resolución No **034531** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.

Que de acuerdo a la oposición presentada por los vecinos, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante radicado 2-2005-11713 del 16 de Mayo de 2005, respondió en los siguientes términos:

El Decreto Distrital 061/97 por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio, donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, no plantea restricciones de localización de estos elementos lejos de los núcleos de población, por cuanto lo permite para el tipo de sector residencial.

El mencionado decreto no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, y los Decretos Distritales Reglamentarios 736 de 1993 y 1210 de 1997, el predio de la Transversal 47 No. 94-69 se encuentra localizado en un polígono de tratamiento continuo, en área de actividad residencial y tipo de uso de continuidad de norma urbanística, identificado con el código C-RG-CN, por lo cual el predio no se encuentra en sector de conservación arquitectónica.

De igual manera el Decreto Distrital 061 del 31 de Enero de 1997, artículo 11 establece: "Cuando los elementos de que trata este Decreto se instalen en inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación Arquitectónica o Urbanística de Categoría C-1, las demoliciones o intervenciones propuestas deben tener concepto previo favorable de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano, o de la Corporación La Candelaria, según la ubicación del inmueble".

El Decreto Distrital 061 del 31 de Enero de 1997, establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.

Que para conceder el permiso urbanístico (previa solicitud del interesado), el Departamento Administrativo de Planeación Distrital da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 061 de 1997, incluyendo lo descrito en el Artículo 2 el cual establece: "Las estaciones están compuestas por: el cerramiento, el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto del tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares.

Parágrafo: La caseta de vigilancia podrá tener hasta 40 mts. cuadrados construidos y las siguientes dependencias: baño, salón-comedor, cocina y alcoba". Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

El Decreto 195 de enero 31 de 2005, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en



Continuación de la Resolución No **0345** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 – 69, de esta ciudad.

el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

Artículo 5º. "Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4º. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.

Artículo 6º. Plazos de cumplimiento. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no superior a dos (2) años la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de todas sus estaciones radioeléctricas, en el que harán constar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el presente decreto. La declaración DCER se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.



Continuación de la Resolución No. **03457** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 – 69, de esta ciudad.

Los dos años serán contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que el Ministerio de Comunicaciones expida para definir la metodología de medición y el contenido del formato DCER. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones informes de avance de las mediciones en el formato DCER cada seis (6) meses, es decir, a los seis, a los doce y a los dieciocho meses de definida la metodología de medición y el contenido del formato DCER.

Los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones deberán priorizar y realizar sus mediciones teniendo en consideración las zonas con mayor concentración de antenas respecto a mayor densidad poblacional.

El Ministerio de Comunicaciones se reserva la facultad de verificar e inspeccionar, de oficio o a solicitud de parte, la información suministrada, y podrá reglamentar el cobro de las mediciones que deba realizar a solicitud de parte.

De igual forma se realizará cuando se requiera verificar las múltiples fuentes de radiación que se encuentren en un mismo lugar. La verificación del cumplimiento versará al menos del cumplimiento con los límites de exposición y con la delimitación de las zonas:

- a) De público en general;
- b) Ocupacional, y de
- c) Rebasamiento.

Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán actualizar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica cada cuatro años, contados a partir de la entrega de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica anterior. Dicha DCER deberá soportarse de igual forma con las respectivas mediciones.

Artículo 7°. Vigilancia y control. *En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.*

El Ministerio de Comunicaciones impondrá sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990.

En materia de salud pública, corresponde a las entidades territoriales ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para lo cual podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979. (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte de las autoridades ambientales.



Continuación de la Resolución No° **0345** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 – 69, de esta ciudad.

Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte la instalación y niveles de las fuentes radiantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables, para lo cual podrá, según lo considere necesario, efectuar directamente las pruebas de conformidad de estaciones radioeléctricas o acreditar peritos que cumplan con lo establecido en el presente artículo y que no se encuentren incurso en conflicto de intereses respecto a los inspeccionados.

Cuando la medición se realice a solicitud de parte, los gastos de la medición estarán a cargo del responsable de la estación radioeléctrica que presta servicios y/o actividades de telecomunicaciones, si está incumpliendo lo indicado en la presente normativa. Si está cumpliendo, el responsable de los gastos de la medición será el solicitante.

Artículo 8°. Prueba suficiente. Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial, deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Comunicaciones.

Parágrafo. Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 9°. Evaluación periódica. El Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de la Protección Social, revisarán periódicamente las restricciones básicas y los niveles de referencia adoptados por el Gobierno Nacional, a la luz de los nuevos conocimientos, de las novedades de la tecnología y de las aplicaciones de las nuevas fuentes y prácticas que dan lugar a la exposición a campos electromagnéticos, con el fin de garantizar el nivel de protección más adecuado al medio ambiente, a los trabajadores y la comunidad en general. Para la evaluación podrá invitarse para presentar sus opiniones, a personas de los distintos sectores de la sociedad, del académico, gremios y ciudadanos interesados en el tema.

El Ministerio de Comunicaciones adaptará la metodología de medición y los procesos de verificación de cumplimiento, mediante resolución motivada, cuando tal necesidad se evidencie de la revisión y evaluación anual de las restricciones básicas y los niveles de referencia de que trata el párrafo anterior.

Artículo 10. Condición para la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, dentro o alrededor de una zona ocupacional ya establecida. La instalación y operación de Estaciones radioeléctricas dentro, o en las cercanías de una zona ocupacional ya establecida, está condicionada a que el nivel de exposición porcentual en dicha zona, sea menor o igual a la unidad, es decir, menor o igual al ciento por ciento (100%), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

Artículo 11. Coexistencia de las antenas transmisoras sobre una misma infraestructura de soporte o en las zonas de exposición de que trata el numeral 3.29. En el caso de que en una



Continuación de la Resolución No. **0345** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.

estación radioeléctrica, más de una persona natural o jurídica autorizada para el uso del espectro, requiera emplazar sus antenas transmisoras sobre la misma infraestructura de soporte, tales como: Torres, mástiles, edificaciones, entre otras, deben verificar que el nivel de exposición porcentual no exceda a la unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto. En tal sentido, los operadores de Estaciones radioeléctricas se suministrarán mutuamente los datos técnicos necesarios para realizar el estudio y verificar el cumplimiento individual y conjunto.

Parágrafo. En caso de presentarse diferencias con ocasión del cumplimiento de los límites de exposición, en las zonas donde se presentan múltiples fuentes radiantes, y los propietarios de las mismas no ajustan la radiación de la estación radioeléctrica o demás condiciones para el cumplimiento del Nivel de Exposición Porcentual, el Ministerio de Comunicaciones impondrá las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, bajo condiciones que permitan promover la cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones y su modernización, bajo los criterios establecidos en el Decreto-Ley 1900 de 1990 que permitan la conjunción entre un acceso eficiente y un acceso igualitario propendiendo por que los grupos de población de menores ingresos económicos, los residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las minorías étnicas y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad accedan a los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 12. Alturas y distancias de seguridad para la instalación de antenas transmisoras. Los operadores de estaciones radioeléctricas deberán consultar los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación UIT-T K. 52, según corresponda, para la determinación de las distancias y/o alturas necesarias para determinar la zona de rebasamiento y delimitar la zona ocupacional, alrededor de las antenas a la cual debe limitar el acceso del público en general, por medio de barreras físicas y señalización adecuada.

No obstante, se debe aclarar que cualquier daño o perjuicio que eventualmente se llegare a generar con ocasión de la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas debe ser resarcido por la empresa "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A."

- XI. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados, y confrontados con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que ellos cumplen con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,



Continuación de la Resolución No. **0345** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad, denominada LA FLORESTA.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, la torre autosoportada cuadrada de 30 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: *Perdida de la fuerza ejecutoria del acto.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCER-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.



Continuación de la Resolución No. 0345 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LA FLORESTA, localizada en la Transversal 47 No. 94 - 69, de esta ciudad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C. a los 14 JUN. 2005

M. Bustamante 13-6
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Arq. Gonzalo Cruz Marin *LC*
Revision Ingeniería: Fredy Rodríguez Rueda *F*
Reviso: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez *JPG*
Vo. Bo. Juan Carlos Lopez Lopez *je*
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No. **0346** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BARRANCAS, localizada en la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

- En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-09856 del 18 de Marzo de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada BARRANCAS, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedida el 9 de Marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-630666 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, del 22 de Febrero de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad del predio Carrera 18 No. 159-54, lote 17, manzana 34, de esta ciudad.
 - Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada BARRANCAS.
 - Copia de la manzana catastral con código de sector 008506, expedido por el



Continuación de la Resolución No. **0346** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BARRANCAS, localizada en la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad.

Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad.

- Copia del certificado de nomenclatura expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Carrera 18 No. 159-54, de matrícula inmobiliaria 0630666, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Carrera 18 No. 159-54, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BARRANCAS, elaborado por la firma GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 22 de Abril de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre autoportada cuadrada) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BARRANCAS, a ser instalados en el predio de la Carrera 18 No. 159-54, elaborado por la firma DESPROING DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 14 de Marzo de 2005 por el Ingeniero Civil JORGE MARIO NIÑO con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y el Ingeniero Mecánico LUIS EDUARDO HERRERA con matrícula profesional CN 230 32502 del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre autoportada cuadrada, que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BARRANCAS, a ser instalada en el predio de la Carrera 18 No. 159-54, elaborado por la firma DESPROING DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 15 de Marzo de 2005 por el Ingeniero Civil CARLOS ESTEBÁN REYES M con matrícula profesional 2520249182 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Continuación de la Resolución No. **0346014 JUN. 2005**

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BARRANCAS, localizada en la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad.

- Estudio de la estructura de las estaciones base de las construcciones de la obra (cerramiento y construcciones en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BARRANCAS, a ser instalada en el predio de la Carrera 18 No. 159-54 elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Marzo por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, y acta de responsabilidad firmada en el mes de Marzo de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BARRANCAS a instalarse en el predio de la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero en el mes de Marzo de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada BARRANCAS, ubicada en el predio de la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de Marzo de 2005, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad, entre el señor VICTOR RAMIRO ORTIZ GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.093.986 de Chiquinquirá (Boyacá), quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá, en calidad de arrendatario.



Continuación de la Resolución No **0346** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BARRANCAS, localizada en la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad.

- Poder otorgado por el señor VICTOR RAMIRO ORTIZ GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.093.986 de Chiquinquirá (Boyacá), al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada BARRANCAS a ser instalada en la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad.
 - Poder otorgado por la Señora FANNY ESPERANZA POVEDA BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.628.288 de Bogotá, al Señor VICTOR RAMIRO ORTIZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.093.986 de Chiquinquirá (Boyacá), para que realice en su nombre todos los trámites pertinentes para el arriendo del predio ubicado en la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad.
 - Fotocopia del poder otorgado por el señor, LUCIO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada BARRANCAS.
- II. Que con fecha de 4 de Mayo de 2.005, mediante oficio 4404-IA-369, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre autosoportada cuadrada con una altura de 35 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Carrera 18 No. 159-54, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se



Continuación de la Resolución No. **0346** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BARRANCAS, localizada en la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad.

continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.

- V. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Múltiple, identificado con el código A-M-02-3C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VI. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 28 de Marzo de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-14574 del 28 de Abril de 2005.
- IX. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-14574 del 28 de Abril de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad.
- X. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-09856 del 18 de Marzo de 2005.
- XI. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo



Continuación de la Resolución No **0346** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BARRANCAS, localizada en la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad.

establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Carrera 18 No. 159 - 54, de esta ciudad, denominada BARRANCAS.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, la torre autosoportada cuadrada de 30 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: *Perdida de la fuerza ejecutoria del acto.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCER-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.



Continuación de la Resolución No. **0346** 14 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BARRANCAS, localizada en la Carrera 18 No. 159-54, de esta ciudad.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C. a los 14 JUN. 2005


MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparo: Gonzalo Cruz Marín
Revisión Ingeniería Fredy Rodríguez R E
Revisión: Juana Patricia Caycedo Gutierrez
Vo. Bo. Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN N° 0348714 JUN. 2005

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004, 10° del Decreto Distrital 904 de 2001 y 2°, ordinal 2, numeral 13, del Decreto 365 de 2001 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"* establece que los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial que no cuentan con licencia o cuya licencia sólo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.
2. Que el Decreto Distrital No. 904 de 2001, *"Por el cual se reglamenta el artículo 460 del Decreto 619 de 2000, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo"*, prevé en su artículo 1°, que el Plan de Regularización y Manejo es un instrumento de planeamiento aplicable a los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes a la fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de las edificaciones respectivas.



RESOLUCIÓN N° 03487 14 JUN. 2005

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas

3. Que en vista de que la actividad que en la actualidad se desarrolla en el predio con nomenclatura urbana Calle 104 No. 47-51 de esta ciudad constituye un uso dotacional de escala metropolitana en las condiciones previstas en el numeral anterior, es necesaria la adopción de un Plan de Regularización y Manejo, mediante el cual se definan las acciones necesarias y normas específicas para mitigar los impactos urbanísticos negativos que dicho uso pueda generar en la ciudad.
4. Que mediante oficios con radicaciones No 1-2002-09809, 1-2002-13082 y 1-2002-13663 de 2002, el entonces Secretario de Salud del Distrito, Doctor José Fernando Cardona Uribe, en calidad de representante legal del Fondo Financiero Distrital de Salud, ente delegado a través del Acuerdo 20 de 1990 y el Decreto No. 665 de 2001 para la administración de la Clínica en comento, presentó consulta preliminar ante este Departamento, con el objeto de solicitar estudio y definición de la viabilidad del Plan de Regularización y Manejo para la sede de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas (*Dotacional, Equipamiento Colectivo de Salud, Escala Metropolitana*) ubicado en la Calle 104 No. 47-51, suscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte-, con el número de matrícula inmobiliaria 50N-186698 y donde consta como actual propietario el Distrito Capital.
5. Que según el Plano No. 25 *-Usos del Suelo Urbano y de Expansión-* del Decreto Distrital No. 619 de 2000 *"Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital"*, norma urbanística que estaba vigente al momento de radicación de la consulta preliminar, y por tanto aplicable, conforme lo señala expresamente el artículo 479 del Decreto Distrital No. 190 de 2004, el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo se localiza en un Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con áreas delimitadas de Comercio y Servicios, y le corresponde de acuerdo al Plano No. 27 *-Tratamientos Urbanísticos-* del mismo Decreto, el Tratamiento de Consolidación Urbanística.
6. Que conforme al cuadro anexo No. 2 *-Clasificación de Usos del Suelo-* del Decreto en cita, la Clínica Fray Bartolomé de Las Casas se enmarca como un Dotacional, Equipamiento Colectivo de Salud, escala metropolitana, así mismo, el Decreto Distrital No. 125 de 2002 *"Por medio del cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 25 LA FLORESTA, ubicada en la localidad de SUBA"*, aplicable para el desarrollo de dicho predio lo define como Dotacional.
7. Que el Decreto Distrital No. 904 de 2001, establece dos fases para la adopción de dichos planes: la consulta preliminar y la formulación.
8. Que la consulta preliminar fue resuelta mediante oficio No 2-2002-15133 de julio 9 de 2002 emitido por la Subdirección de Planeamiento Urbano del D.A.P.D., en el cual se informó al interesado que era viable continuar con la etapa de formulación para desarrollar el Plan de Regularización y Manejo para la Clínica en comento.
9. Que mediante radicación No. 1-2004-15880 de mayo 2 de 2004, el arquitecto Luis Fernando Correa Guzmán, solicitó a la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento que se surtiera la etapa de formulación tendiente a la aprobación del Plan de Regularización y Manejo, para lo cual presentó la siguiente documentación:



RESOLUCIÓN N° 03483 14 JUN. 2005

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas

- a) **ESTUDIO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.** En el cual se establece la localización del predio, antecedentes normativos, diagnóstico sobre vías, tráfico, estacionamientos, usos, espacio público, volumetría y ocupación actual de los predios adyacentes.
- b) **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.** Formulación del plan de regularización y manejo, en el cual se presentan esquemas arquitectónicos que contienen: especificación de usos (programa), servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, antejardines, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
- c) **OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS.** Mejoramiento y articulación del espacio público, desarrollo de servicios, estacionamientos adicionales y plan de ejecución del proyecto.
- d) **DOCUMENTOS ANEXOS**
 - Carta suscrita por el Doctor José Fernando Cardona Uribe, como representante en su momento, de la Secretaría Distrital de Salud, avalando las actuaciones del arquitecto Luis Fernando Correa Guzmán para efectuar los trámites pertinentes del Plan de Regularización y Manejo del inmueble en comento.
 - Certificado de Tradición y Libertad del inmueble incluido en el presente plan.
 - Oficio emitido por el Alcalde Local de Suba precisando información sobre la inexistencia de procesos legales en contra de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas.
 - Copia de un contrato de arrendamiento mercantil, el cual tiene como objeto el arrendamiento de un bien urbano con nomenclatura Transversal 44 B No. 101-52.

Los documentos antes descritos constituyen el soporte técnico de la presente resolución, los cuales reposarán en el archivo de este Departamento.

10. Que mediante oficio No. 2-2003-21528 de septiembre 20 de 2004, emitido por la Subdirección de Planeamiento Urbano de este Departamento, se le comunicó al arquitecto Luis Fernando Correa Guzmán, que revisada la documentación presentada por el mismo, se concluyó, la necesidad de requerir información adicional que complementara lo hasta entonces aportado, específicamente en materia de espacio público, accesibilidad vehicular y estacionamientos.
11. Que a través de radicación No. 1-2004-37432 de diciembre 10 de 2004, el interesado en dicho Plan presentó la documentación adicional requerida por esta Entidad, la cual una vez evaluada por las Gerencias de Espacio Público y del Área de Tráfico, Transporte y Vías de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público se encontró acorde con la normatividad vigente, por lo que mediante memorando No. 3-2005-00271 de enero 18 de 2005 se conceptuó favorablemente sobre el cumplimiento de los requerimientos solicitados para la aprobación del Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas.
12. Que de acuerdo a lo precisado en el considerando anterior, y con base en la proposición presentada sobre el tema de cumplimiento de la exigencia del cupo de estacionamientos, el Departamento aceptó dicha propuesta.



RESOLUCIÓN N° 03487 14 JUN. 2005

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas

13. Que previo del estudio y análisis realizado por este Departamento, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para la Clínica Fray Bartolomé de las Casas es urbanísticamente viable, toda vez que contempla los siguientes aspectos:
- > Generación, mejoramiento y adecuación del espacio público del entorno inmediato (andén, antejardín y retroceso), considerando las características urbanas del diseño original del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
 - > Las maniobras de ingreso de automotores a la Clínica se plantean al interior de la edificación, lo cual evita impactos por congestión de automotores sobre la actual red vial del sector.
 - > Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior del inmueble, cumpliendo con el requerimiento exigido por norma.
 - > Reordenamiento del desarrollo de sus funciones en beneficio de la ciudad, en lo referente al modo de atención al usuario.
14. Por todo lo anterior, se concluye que el proyecto logra mitigar los posibles impactos urbanos negativos que genera el uso y respeta las características urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual se procede a adoptar el Plan respectivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO

Adoptase el Plan de Regularización y Manejo correspondiente a la **CLÍNICA FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS**, ubicada en el predio con nomenclatura Calle 104 No. 47-51 (Nro. Matricula 50N-186698) de Bogotá D.C.

Hacen parte de la presente Resolución los oficios, memorandos y directrices emanados del Departamento Administrativo de Planeación Distrital durante el desarrollo del trámite del plan, al igual que los planos anexos No. P-01 *-localización-*, P-02 y P-03 *-cortes y elevaciones-*, indicativos de los aislamientos, antejardines, retrocesos, alturas, andenes, vías, etc.

ARTÍCULO 2°. NORMAS GENERALES

El proyecto arquitectónico deberá desarrollarse con sujeción a las siguientes normas:



RESOLUCIÓN N° 0348 del 14 JUN. 2005

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas

2.1. USOS

2.1.1. Principal

Dotacional, Equipamiento Colectivo de Salud, Escala Metropolitana.

Descripción: Hospital. Institución del régimen de salud desarrollado en predios mayores de 5.000 metros cuadrados.

El uso a desarrollar en las edificaciones proyectadas se destinará exclusivamente a las funciones propias del uso dotacional de salud de escala metropolitana, de la siguiente manera y de forma específica

2.2. ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO

2.2.1 Acceso peatonal

El acceso peatonal principal para la Clínica se desarrollará por la Transversal 44 B a través de un sobreebanco de andén (consultas externas y visitantes) y adicionalmente por la Avenida Suba, un acceso secundario restringido, tratados como zona dura y de uso público integrada con el andén, garantizando su continuidad, funcionalidad y la circulación de personas con limitaciones físicas, el cual no podrá deprimirse en ningún tramo.

2.2.2 Acceso Vehicular

El ingreso y salida vehicular se permitirá de la siguiente manera:

El acceso y salida se debe efectuar a través de la Transversal 44 B exclusivamente, precisando, que en colindancia con esta misma vía sobre área privada se localizará una calzada interna con un ancho de tres (3.00) metros, esta de uso exclusivo para vehículos particulares de corta estancia, entendiéndose por esto, los vehículos que dejan y recogen pacientes en el dotacional en mención, excepto ambulancias, las cuales deben ubicarse en un área definida al interior del predio. Se prohíbe el parqueo en dicha calzada.

El acceso y la salida vehicular deberá desarrollarse con las especificaciones emitidas por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público de este Departamento y el Decreto Distrital 619 de 2.000 en lo pertinente al tema, manteniendo el nivel del andén, el cual no podrá deprimirse en ningún tramo y deberá ser tratado como zona dura de uso público y según las dimensiones, definidas en el plano P-01, integrante de la presente Resolución, garantizando la circulación de personas con limitaciones físicas.

Los anteriores accesos deberán desarrollarse bajo las especificaciones presentadas en el plano No. P-01, adoptado por esta Resolución, y de acuerdo a lo anotado en los conceptos emitidos por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público de este Departamento y el Decreto Distrital. 190 de 2004 en lo pertinente al tema.



RESOLUCIÓN N° 0348 del 14 JUN. 2005

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas

En caso de evidenciar conflictos de tráfico en el sector sobre las vías o áreas públicas, derivados de las condiciones de operación de accesos a la Clínica, la administración distrital exigirá la adecuación de los parqueaderos y de los sistemas de control de acceso para garantizar la acumulación de vehículos dentro del predio, de manera que no se generen colas sobre la vía pública.

2.2.3. Andenes

Para la construcción de los andenes se deberá solicitar previamente la expedición de la correspondiente licencia de ocupación e intervención del espacio público, ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en concordancia con los lineamientos de diseño definidos en los Decretos Distritales 170 de 1999 *"Por la cual se adopta el diseño del mobiliario urbano de Santa Fe de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"* y 1003 de 2000 *Por el cual se adopta la CARTILLA DE ANDENES como sistema constructivo de los mismos, se reglamenta el diseño y la construcción de andenes y espacio público de circulación peatonal del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

El nivel del andén se debe mantener continuo y sin depresiones a lo largo del frente del predio. El andén deberá ser construido en materiales duros y antideslizantes sin generar obstáculos y garantizando el desplazamiento de personas con limitaciones físicas, a excepción de la zona de acceso de ambulancias.

Los andenes deberán ajustarse a los proyectos de Espacio Público que adelante la Administración Distrital y prever su continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes. Está prohibido el estacionamiento de vehículos en el espacio público, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

2.2.4. Antejardines

Se deberán mantener las áreas de antejardín bajo las condiciones -características y dimensión- establecidas en el plano No. P-01, el cual hace parte integrante de la presente Resolución, en el cual se presenta dicha área integrada parcialmente con el andén perimetral de la Clínica en asunto. No se permite el estacionamiento de vehículos en dicha área.

2.2.5. Retrocesos y Aislamientos

Se deberán mantener los retrocesos planteados en el nivel 00.00 en área privada y los aislamientos de la edificación en las dimensiones establecidas en los planos anexos No. P-01, P-02 y P-03, los cuales hacen parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. NORMAS ESPECÍFICAS.

Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas:



RESOLUCIÓN N° 0348 14 JUN. 2005

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas

3. 1. Índice de ocupación

El índice de ocupación máximo permitido será de 0.68, contabilizado sobre el área total del predio.

3. 2. Índice de construcción

El índice de construcción máximo permitido será de 1.75, contabilizado sobre el área total del predio.

3. 3. Alturas

Se permiten las alturas contabilizadas a partir del nivel de terreno, referidas en el plano denominado No. P-01, escala 1:250, indicativo de los aislamientos, antejardines, retrocesos, alturas, andenes, vías, accesos vehiculares y peatonales, etc., radicado en la etapa de formulación ante esta Entidad, el cual hace parte de la presente Resolución.

3. 4. Voladizos

Se mantendrán los voladizos existentes y que pertenecen al diseño original de la edificación.

3. 5. Estacionamientos

Se deberá contemplar como mínimo noventa y cinco (95) cupos de estacionamiento entre privados y destinados a visitantes ubicados en el interior del predio identificado con nomenclatura Calle 104 No. 47-51, en las condiciones de diseño arquitectónico precisado en los planos No. P-02 y P-03 anexos a esta Resolución, cumpliendo además con lo referente a los cupos para minusválidos (dimensión mínima 3.80 metros por 4.50 metros), cuya localización debe ser próxima al acceso peatonal.

Cabe anotar, que adicionalmente se deben prever en su interior tres (3) cupos para el estacionamiento especializado para ambulancias.

En lo referente al servicio de taxis, la administración de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas deberá diseñar una estrategia de permanencia y movilidad en la prestación de dicho servicio, el cual no se debe efectuar sobre vías vehiculares circundantes del dotacional ni en áreas de espacio público; en caso de evidenciarse conflictos de tráfico en el sector, derivados de las condiciones de operación de accesos a la Clínica, la administración distrital exigirá la adecuación del sistema de control para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y vigente sobre el tema.

Es de precisar, que la Clínica Fray Bartolomé de las Casas continuará prestando el servicio de parqueadero de forma temporal en un lote contiguo con nomenclatura Transversal 44 B No.101-52, en calidad de arrendamiento, por el periodo definido en el Artículo 4° de la presente Resolución.



RESOLUCIÓN N° 0348 14 JUN. 2005

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas

Si por motivos externos a la Clínica Fray Bartolomé de las Casas, la prestación temporal del servicio de parqueadero, no pudiere seguirse prestando, esta Institución, se compromete a dar solución de manera inmediata con el fin de cumplir con la exigencia de cupos de estacionamientos requeridos para este dotacional.

3. 6. Cerramiento

No se permite el cerramiento de las zonas de uso público, como zonas verdes, vías peatonales, sobreamanchos de andén, etc.

3. 7. Compromisos y acciones especiales

- Recuperación y adecuación de los andenes perimetrales del edificio de la Clínica, a fin de mejorar y revitalizar los espacios ocupados por vehículos y actividades que deterioran el sector por el uso dotacional desarrollado por la Clínica objeto de esta Resolución.
- Se deberán adelantar las acciones tendientes a la conformación del espacio público, a través del mejoramiento de los andenes circundantes del predio donde en la actualidad funciona la Clínica Fray Bartolomé de Casas, con las dimensiones establecidas en el plano No. P-01, el cual hace parte integrante de la presente Resolución, para lo cual se deberá obtener licencia de intervención y ocupación del espacio público, según requerimientos de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público de este Departamento.
- El desarrollo del área de parqueaderos se ejecutará en concordancia con lo establecido en los planos anexos a esta Resolución, en lo referente a su localización dentro del proyecto, el número de cupos y a la zona de maniobra para los vehículos (particulares, carga y descarga).
- El punto de control para el acceso a los parqueaderos propios de la Clínica en comento deberá localizarse a una distancia mínima de 20.00 metros de la Transversal 44 B, previendo una zona de acumulación de vehículos, con el fin de no generar colas vehiculares que afecten la movilidad de dicha vía.
- La administración de la Clínica deberá garantizar las acciones necesarias tendientes a que las actividades de atención al usuario se efectúen estrictamente al interior del mismo.
- Así mismo, la Clínica Fray Bartolomé de las Casas, como institución prestadora de servicios de salud, deberá dar cumplimiento a los Decretos Nacionales 605 del 27 de 1996 y 2676 de 2000 *"Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares"*, sobre disposiciones sanitarias de residuos sólidos y prestación de servicios de aseo, y demás normas que expida el Ministerio de la Protección Social sobre la materia.
- La Clínica deberá promover un sistema en coordinación con la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., para la implementación de la señalización que permita a los usuarios del centro asistencial y a los peatones y conductores, disponer de la información sobre la localización de la Clínica y de sus puntos de acceso tanto vehicular como peatonal.



RESOLUCIÓN N° 0348 del 14 JUN. 2005

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas

- Comunicar a la Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá D.C. y a la Alcaldía Local de Suba, sobre el requerimiento de control vehicular en áreas de espacio público aledaños.

ARTÍCULO 4º. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Una vez ejecutoriada la presente Resolución, el titular del Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas deberá obtener la respectiva licencia de reconocimiento y/o construcción en cualquiera de sus modalidades ante una Curaduría Urbana del Distrito Capital.

El Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas se desarrollará en las siguientes etapas:

ETAPA 1

Vigencia correspondiente a los primeros doce (12) meses de obtenida la correspondiente licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades una vez ejecutoriada la presente Resolución.

- Recuperación y adecuación del área denominada antejardín sobre la Avenida Suba incluyendo el retiro del cerramiento, desarrollado lo anterior bajo las condiciones establecidas en el plano No. P-01, este como parte integrante de la presente Resolución.
- Recuperación y adecuación de los andenes correspondientes a la Avenida Suba en conjunto de un diseño de arborización avalado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Para la construcción de los andenes se deberá solicitar previamente la expedición de la correspondiente licencia de ocupación e intervención del espacio público ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en concordancia con los lineamientos de diseño definidos en los Decretos Distritales 190 de 2004, 170 de 1999 y 1003 de 2000.

ETAPA 2

Vigencia correspondiente a los siguientes veinticuatro (24) meses luego del final del término previsto para la primera etapa.

- Construcción del acceso vehicular restringido desarrollado en área privada en las condiciones establecidas en la presente Resolución.
- Recuperación y adecuación del área denominada antejardín ubicada sobre la Transversal 44 B incluyendo el retiro del cerramiento, desarrollado lo anterior bajo las condiciones establecidas en el plano No. P-01, parte integrante de la presente Resolución.
- Adopción del plan de manejo integral de residuos sólidos y líquidos por parte de la Clínica.



RESOLUCIÓN N° 0348714 JUN. 2005

Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas

- Adecuación de los andenes correspondientes a la Transversal 44 B junto a un diseño de arborización avalado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ETAPA 3

Vigencia correspondiente a los siguientes doce (12) meses luego del final del término previsto para la segunda etapa.

- Construcción del parqueadero subterráneo de tres niveles para el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 3, numeral 3.5. de la presente Resolución, y conforme a las condiciones establecidas en los planos No. P-01, P-02 y P-03, documentos que hacen parte integrante de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Las Curadurías Urbanas, al momento de otorgar las respectivas licencias, deberán acatar las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

La Alcaldía Local de Suba velará porque en el desarrollo de las respectivas obras se cumplan las disposiciones contenidas en la licencia expedida por la Curaduría Urbana y las obligaciones y compromisos adquiridos a partir de la expedición de la presente Resolución. Para tal fin, el Curador Urbano enviará una copia de la licencia respectiva y de la resolución que aprueba el plan de regularización y manejo a la referida Alcaldía Local.

ARTÍCULO 6°. REMISIÓN A OTRAS NORMAS

Los aspectos que no se hayan reglamentado expresamente en la presente Resolución, tendrán como normas aplicables las contenidas en los Decretos Distritales 159 y 190 de 2004.

ARTÍCULO 7°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aprobación del presente plan de regularización y manejo establece únicamente las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el funcionamiento de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas en su entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo. El cumplimiento de los demás requerimientos de las entidades distritales y nacionales, aplicables al proyecto objeto de la presente Resolución, será responsabilidad del titular de este acto administrativo.

ARTÍCULO 8°. CONDICIÓN RESOLUTORIA

El incumplimiento de alguna de las obligaciones del titular del plan, constatada por las autoridades del control urbanístico, dará lugar al cumplimiento de la condición resolutoria del acto administrativo que adoptó el plan de y del acto de reconocimiento, implícita en los mismos.



RESOLUCIÓN N° F10348 14 JUN. 2005

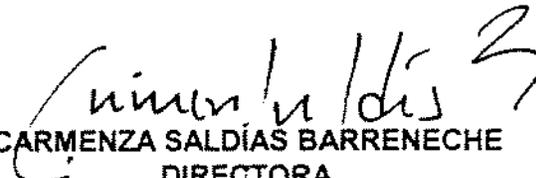
Continuación de la resolución Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Clínica Fray Bartolomé de las Casas

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y RECURSOS

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 JUN. 2005


CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Revisión: NORA DE PARRA 
Asesora de Dirección

Revisión Jurídica: JUAN CARLOS LÓPEZ LOPEZ 
Subdirector Jurídico

Presentó: CELINA RINCÓN JAIMES 
Subdirectora de Planeamiento Urbano

Revisó: FERNANDO PENAGOS ZAPATA 
Gerente de Equipamientos y Planes Complementarios
Subdirección Planeamiento Urbano

MARTHA EUGENIA BERNAL PEDRAZA 
Arquitecta de Equipamientos y Planes Complementarios
Subdirección Planeamiento Urbano

Proyectó: JOSE MIGUEL PEREZ MESA 
Arquitecto de Equipamientos y Planes Complementarios
Subdirección Planeamiento Urbano



RESOLUCIÓN No. **036 1** 2 0 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 27 No. 45 A - 09, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-09415 del 16 de marzo de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 9 de marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1036288 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 11 de enero de 2005, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura carrera 27 No. 45 A - 09, de esta ciudad.
 - Certificado con número de radicación 28604 expedido el 17 de enero de 2005, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se identifica al predio con la nomenclatura oficial carrera 27 No. 45 A - 09, y folio de Matrícula Inmobiliaria 050-01036288.
 - Copia de la manzana catastral con código de sector 007203, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación



Continuación de la Resolución No **036 1** 2 0 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

del predio en la carrera 27 No. 45 A - 09, de esta ciudad.

- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la carrera 27 No. 45 A - 09, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2, elaborado por la firma OLD INGENIERÍA LTDA., y acta de responsabilidad firmada el 31 de enero de 2005 por el Ingeniero Civil ORLANDO LARÍOS DÍAZ, con matrícula profesional 1320202101 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 a ser instalados en el predio de la carrera 27 No. 45 A - 09, elaborado por la firma IDEMEC LTDA, y acta de responsabilidad firmada en febrero 10 de 2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre autoportada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2, a ser instalados en el predio de la carrera 27 No. 45 A - 09, elaborado por la firma IDEMEC LTDA y acta de responsabilidad firmada el 10 de febrero de 2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la



Continuación de la Resolución No. **03617** 20 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 a instalar en el predio de la carrera 27 No. 45 A - 09, de esta ciudad, elaborado por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de marzo de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2, ubicada en el predio de la carrera 27 No. 45 A - 09, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de febrero de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la carrera 27 No. 45 A - 09, de esta ciudad, celebrado el 1 de febrero de 2005, entre la sociedad INMOBILIARÍA METROBIENES LTDA. Con Registro Mercantil No. 863090, en calidad de arrendador, y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá, en calidad de arrendatario.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INMOBILIARÍA METROBIENES LTDA., Nit No. 830044351-0, matrícula número 00863090 expedido el 16 de marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
- Fotocopia del poder, otorgado por la señora FLOR INÉS SOLER ESPINOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.900.611 como representante legal de la sociedad INMOBILIARÍA METROBIENES LTDA, al señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá como representante legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A.



Continuación de la Resolución No. **036 192** Q JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

COMCEL. S.A." para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2, ubicada en el predio de la carrera 27 No. 45 A - 09, de esta ciudad.

- Fotocopia del poder otorgado por el señor LUIS ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de extranjería No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2.
- II. Que con fecha 7 de marzo de 2005, mediante oficio 4404-IA-169 el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 39 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la carrera 27 No. 45 A - 09 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.

AM



Continuación de la Resolución No **036 1** 20 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

- V. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial Especial, identificado con el código A-RE-01-6C conforme a los Decretos Distritales 735 de 1993 y 325 de 1992, reglamentarios del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VI. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que mediante escritos radicados en este Departamento con los números: 1-2005-12004 del 11 de abril de 2005 del administrador del Edificio María José P.H., señor JOHNNY MENDOZA ABDALA; 1-2005-12030 del 11 de abril de 2005 de la administradora del edificio Belalcázar PH, señora Alicia Mesa de Hernández; 1-2005-12091 del 11 de abril de 2005 de los residentes del edificio Hugo Laverde Toro PH; 1-2005-12484 del 13 de abril de 2005, el Consejo de Administración del edificio Scala XXI, presentaron oposición ante este Departamento a la solicitud en mención, sustentadas en los siguientes términos :

(1-2005-12004) "1.- Las antenas deben ubicarse lejos de núcleos de población. 2.- El efecto térmico en las proximidades de las antenas está admitido por todos los científicos. 3.- Evitar la exposición a esta radiación hasta que esté estudiada su inocuidad y se comprueben que los efectos no térmicos no existen o no afectan la salud. 4.- Los vecinos deben estar informados de lo que significa la instalación de una estación base de telecomunicaciones, por lo cual solicitamos se reúna a la comunidad con el fin de dar claridad con respecto a las radiaciones emitidas por los equipos a instalar. 5.- La exposición a ondas RF de antenas de telefonía móvil puede ser peligrosa si es lo suficientemente intensa. 6.- La comunicación entre teléfonos móviles y antenas se realiza mediante ondas electromagnéticas generadas por ambos aparatos. 7.- Efectos en la salud relacionados con la potencia de emisión recibida y con la duración de dicha exposición. 9.- Las antenas generan un campo electromagnético donde quedan expuestas las viviendas o edificios aledaños..."

(1-2005-12030) 1.- "2.- no hemos recibido ninguna comunicación oficial por parte de Comcel S.A. o de alguna autoridad, en la que se nos informe sobre las especificaciones y características de la base y las construcciones necesarias para su instalación." 2.- "3.- En la dirección anotada ya se



Continuación de la Resolución No 036 1 2 0 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

encuentran obras de excavación y movimiento de tierras, instalación de transformadores en zonas de antejardín...

(1-2005-12091) 1.- *"...los riesgos de salud,..."* 2.- *".... contaminación visual y ambiental."* 3.- *"... el Sector es eminentemente Residencial..."* 4.- *"... Centros Educativos y de Salud a menos de 100 metros..."*

(1-2005-12484) *".... peligrosidad de la radiación generada por instalaciones como la que se pretende ubicar en nuestra inmediata vecindad..., seamos convocados y escuchados sobre lo que consideramos grave afectación de orden sanitario, estético y económico sobre nuestras personas, ... bienes y ... entorno."*

VIII. Que una vez analizadas las oposiciones a la expedición del permiso urbanístico, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta a dichas objeciones, mediante los oficios respectivos 2-2005-09283, 2-2005-09284, 2-2005-09277, todos del 19 de abril de 2005 y 2-2005-09705, del 22 de abril de 2005, así:

(2-2005-09283, 2-2005-09284, 2-2005-09277, 2-2005-09705) *"Este Departamento expide un permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de la Red de telecomunicaciones, el cual se concede sin perjuicio de las medidas, acciones y decisiones que tomen, instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias, en el evento de que la instalación de estructuras de telecomunicaciones produzca algún impacto negativo."*

Para el caso en comento, actualmente adelanta trámite en esta Gerencia el estudio para la aprobación pertinente, por lo cual le informo que aún no ha sido expedido el permiso solicitado."

(2-2005-09283) *"Como respuesta a sus interrogantes le comunico: 1.- El Decreto Distrital 061/97 por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio, donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, no plantea restricciones de localización de estos elementos lejos de los núcleos de población, por cuanto lo permite para el tipo de sector residencial."*

El mencionado decreto no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la



Continuación de la Resolución No **036 1** 2 0 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

Dado que los numerales 2,3,5,7 y 9 hacen alusión a las ondas electromagnéticas y sus efectos sobre la salud, a esta inquietud y a estos numerales, se da respuesta de la siguiente manera:"

(2-2005-09283, 2-2005-09277 numeral 1, 2-2005-09705) "El decreto 195 de enero 31 de 2005, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

Artículo 5°. "Superación de los límites máximos de exposición. En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

JMM



Continuación de la Resolución No **036 1** 2 0 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.

Artículo 6°. Plazos de cumplimiento. *Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no superior a dos (2) años la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de todas sus estaciones radioeléctricas, en el que harán constar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el presente decreto. La declaración DCER se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.*

Los dos años serán contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que el Ministerio de Comunicaciones expida para definir la metodología de medición y el contenido del formato DCER. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones informes de avance de las mediciones en el formato DCER cada seis (6) meses, es decir, a los seis, a los doce y a los dieciocho meses de definida la metodología de medición y el contenido del formato DCER.

Los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones deberán priorizar y realizar sus mediciones teniendo en consideración las zonas con mayor concentración de antenas respecto a mayor densidad poblacional.

El Ministerio de Comunicaciones se reserva la facultad de verificar e inspeccionar, de oficio o a solicitud de parte, la información suministrada, y podrá reglamentar el cobro de las mediciones que deba realizar a solicitud de parte.

De igual forma se realizará cuando se requiera verificar las múltiples fuentes de radiación que se encuentren en un mismo lugar. La verificación del cumplimiento versará al menos del cumplimiento con los límites de exposición y con la delimitación de las zonas:

- a) De público en general;*
- b) Ocupacional, y de*
- c) Rebasamiento.*

Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán actualizar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica cada cuatro años, contados a partir de la entrega de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica anterior. Dicha DCER deberá soportarse de igual forma con las respectivas mediciones.

Artículo 7°. Vigilancia y control. *En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.*

El Ministerio de Comunicaciones impondrá sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en

MM



Continuación de la Resolución No **036 1** 2 0 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990.

En materia de salud pública, corresponde a las entidades territoriales ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para lo cual podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979. (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte de las autoridades ambientales.

Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte la instalación y niveles de las fuentes radiantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables, para lo cual podrá, según lo considere necesario, efectuar directamente las pruebas de conformidad de estaciones radioeléctricas o acreditar peritos que cumplan con lo establecido en el presente artículo y que no se encuentren incurso en conflicto de intereses respecto a los inspeccionados.

Cuando la medición se realice a solicitud de parte, los gastos de la medición estarán a cargo del responsable de la estación radioeléctrica que presta servicios y/o actividades de telecomunicaciones, si está incumpliendo lo indicado en la presente normativa. Si está cumpliendo, el responsable de los gastos de la medición será el solicitante.

Artículo 8º. Prueba suficiente. Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial, deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Comunicaciones.

Parágrafo. Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 9º. Evaluación periódica. El Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de la Protección Social, revisarán periódicamente las restricciones básicas y los niveles de referencia adoptados por el Gobierno Nacional, a la luz de los nuevos conocimientos, de las novedades de la tecnología y de las aplicaciones de las nuevas fuentes y prácticas que dan lugar a la exposición a campos electromagnéticos, con el fin de garantizar el nivel de protección más adecuado al medio ambiente, a los trabajadores y la comunidad en general. Para la evaluación podrá invitarse para presentar sus opiniones, a personas de los distintos sectores de la sociedad, del académico, gremios y ciudadanos interesados en el tema.

El Ministerio de Comunicaciones adaptará la metodología de medición y los procesos de verificación de cumplimiento, mediante resolución motivada, cuando tal necesidad se evidencie de la revisión y evaluación anual de las restricciones básicas y los niveles de referencia de que trata el párrafo anterior.



Continuación de la Resolución No **036 1** 2 0 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Artículo 10. Condición para la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, dentro o alrededor de una zona ocupacional ya establecida. La instalación y operación de Estaciones radioeléctricas dentro, o en las cercanías de una zona ocupacional ya establecida, está condicionada a que el nivel de exposición porcentual en dicha zona, sea menor o igual a la unidad, es decir, menor o igual al ciento por ciento (100%), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

Artículo 11. Coexistencia de las antenas transmisoras sobre una misma infraestructura de soporte o en las zonas de exposición de que trata el numeral 3.29. En el caso de que en una estación radioeléctrica, más de una persona natural o jurídica autorizada para el uso del espectro, requiera emplazar sus antenas transmisoras sobre la misma infraestructura de soporte, tales como: Torres, mástiles, edificaciones, entre otras, deben verificar que el nivel de exposición porcentual no exceda a la unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto. En tal sentido, los operadores de Estaciones radioeléctricas se suministrarán mutuamente los datos técnicos necesarios para realizar el estudio y verificar el cumplimiento individual y conjunto.

Parágrafo. En caso de presentarse diferencias con ocasión del cumplimiento de los límites de exposición, en las zonas donde se presentan múltiples fuentes radiantes, y los propietarios de las mismas no ajustan la radiación de la estación radioeléctrica o demás condiciones para el cumplimiento del Nivel de Exposición Porcentual, el Ministerio de Comunicaciones impondrá las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, bajo condiciones que permitan promover la cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones y su modernización, bajo los criterios establecidos en el Decreto-ley 1900 de 1990 que permitan la conjunción entre un acceso eficiente y un acceso igualitario propendiendo por que los grupos de población de menores ingresos económicos, los residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las minorías étnicas y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad accedan a los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 12. Alturas y distancias de seguridad para la instalación de antenas transmisoras. Los operadores de estaciones radioeléctricas deberán consultar los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación UIT-T K. 52, según corresponda, para la determinación de las distancias y/o alturas necesarias para determinar la zona de rebasamiento y delimitar la zona ocupacional, alrededor de las antenas a la cual debe limitar el acceso del público en general, por medio de barreras físicas y señalización adecuada."

(1-2005-09283) "4.- En cuanto a que se reúna a la comunidad, con el fin de dar claridad con respecto a las radiaciones emitidas por los equipos a instalar, le manifiesto que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital es una autoridad de planificación y que no es de su competencia el manejo de estos temas, los cuales, son analizados por los entes nacionales y territoriales, adscritos al sector de la salud.

No obstante, le informo que: La sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", para esta solicitud, aportó documentos de estudios técnicos donde se encuentran definidas las especificaciones, las características y las construcciones necesarias para su instalación, dichos documentos pueden ser vistos y/o revisados en el 2° piso del edificio



Continuación de la Resolución No. **036 1** 2 0 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Caprecom, ubicado en la carrera 68 B Bis No 44-58 los días lunes en el horario de 8:00AM a 12:00 y de 2:00 PM a 4:00PM.

Este Departamento expide un permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una estación de la Red de telecomunicaciones, el cual se concede sin perjuicio de las medidas, acciones y decisiones que tomen, instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias, en el evento de que la instalación de estructuras de telecomunicaciones produzca algún impacto negativo.

Para el caso en comento, actualmente adelanta trámite en esta Gerencia el estudio para la aprobación pertinente, por lo cual le informo que aún no ha sido expedido el permiso solicitado."

(2-2005-09705) "Con relación a que sean convocados y escuchados, le comunico que los mecanismos para ser escuchados terceros afectados por esta solicitud, se encuentran contemplados en los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, que señalan, respectivamente:"

(2-2005-09284, 2-2005-09705) - " **Citación de terceros.** Cuando de la misma petición o de los registros que lleve la autoridad, resulte que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados en las resultados de la decisión, se les citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos. La citación se hará por correo a la dirección que se conozca si no hay otro medio más eficaz.

En el acto de citación se dará a conocer claramente el nombre del peticionario y el objeto de la petición.

Si la citación no fuere posible, o pudiere resultar demasiado costosa o demorada, se hará la publicación de que trata el artículo siguiente". (Sublíneas fuera de texto)

- "**Publicidad.** Cuando de la misma petición aparezca que terceros no determinados puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o u extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviera la entidad o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso". (Sublíneas fuera de texto).

"En consecuencia, los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, prevén la citación de terceros cuando están directamente interesados en la decisión de la petición y la publicación en un periódico de amplia circulación nacional o local, cuando aparezca que terceros no determinados puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión.

MM



Continuación de la Resolución No. **036 1** 20 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Así mismo, una vez adoptada la decisión acerca de la solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se les notificará a los terceros determinados e indeterminados que se hayan hecho parte en la actuación.

Es importante aclarar que el Código Contencioso Administrativo prevé que aquellas decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notifiquen por edicto insertando la parte resolutive en la providencia, cuando no fuere posible la notificación personal al cabo de cinco días del envío de la citación."

(2-2005-09284) "Igualmente le informo que: La sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", para esta solicitud, aportó documentos de estudios técnicos donde se encuentran definidas las especificaciones y características de la base y las construcciones necesarias para su instalación, dichos documentos pueden ser vistos y/o revisados en el 2º piso del edificio Caprecom ubicado en la carrera 68 B Bis No 44-58 los días lunes en el horario de 8:00AM a 12:00 y de 2:00 PM a 4:00PM.

(2-2005-09277, 2-2005-09284) 2.- En cuanto al inicio de obras le manifiesto que el Departamento Administrativo de Planeación Distrital es una autoridad de planificación que carece de funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas urbanas, por cuanto de conformidad con el artículo 86, numerales 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre Desarrollo Urbano y uso del Suelo en el Distrito Capital, así como conocer los procesos relacionados con la violación de normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, copia de su oficio será enviado a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que desde allí se tomen las medidas pertinentes."

(2-2005-09277) "2.- Con respecto a la contaminación visual y ambiental, el Decreto 190, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003 del Plan de Ordenamiento Territorial en el artículo 225. Objetivos de intervención en el Sistema de Telecomunicaciones (artículo 213 del Decreto 619 de 2000), establece:

"Son objetivos de la intervención en el Sistema de Telecomunicaciones, los siguientes: (...)

Parágrafo 3. (Adicionado por el artículo 168 del Decreto 469 de 2003). Las entidades públicas y privadas y las empresas de servicios públicos que requieran instalaciones técnicas especiales, tales



Continuación de la Resolución No **1036 1** 2 0 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A – 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

como torres de telecomunicaciones, equipos emisores de ondas que utilizan el espacio electromagnético, presentarán ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital los estudios técnicos que sustenten la normativa que deberá expedirse para definir las restricciones de localización, las alturas máximas, los aislamientos y las alternativas de mimetización o camuflaje de los equipos."

La administración distrital reglamentará la localización, las alturas máximas, los aislamientos y la mimetización o camuflaje de las instalaciones técnicas especiales."

"Es así, que el DAPD contrató un estudio que establece una metodología para evaluar el impacto visual de las instalaciones de telecomunicaciones, y exigir las medidas correctivas para la preservación del paisaje urbano. Del mismo ya se obtuvieron resultados los cuales quedarán plasmados en el Plan Maestro de Telecomunicaciones próximo a expedirse.

3.- El Decreto Distrital 061/97 por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio, donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas no plantea restricciones para el tipo de sector residencial.

El mencionado decreto no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

4.- Consultado el Sistema de Información Geográfico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público de este Departamento se constató la presencia de dos centros educativos cercanos al área de intervención, Gimnasio Boyacá, carrera 27 No. 45 A -63 y Gimnasio Generación 2000 en la calle 45 A No. 25 – 79, para el efecto, reitero, el decreto 195 de enero 31 de 2005 en su artículo 5º señala:

"Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto."

Finalmente, se advierte a los opositores que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 195 de 2005, solo es posible exigirlo cuando el Ministerio de Comunicaciones, reglamente dicha norma y expida la resolución que adopte el formato de

MM



Continuación de la Resolución No. **036 1** 20 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas DCER, a que hace referencia el artículo 8º del Decreto Nacional 195 de 2005.

- IX. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- X. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 28 de marzo de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-11550 del 7 de abril de 2005.
- XI. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-11550 del 7 de abril de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la carrera 27 No. 45 A - 09, de esta ciudad.
- XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE



Continuación de la Resolución No. **036** 1072 0 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.803, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la carrera 27 No. 45 A - 09, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, la torre autosoportada cuadrada de 30 metros de altura apoyada sobre el terreno de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la Resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCRE-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio. El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

MM



Continuación de la Resolución No 036 1 20 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada UNIVERSIDAD NACIONAL 2 localizada en la carrera 27 No. 45 A - 09, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 20 JUN. 2005


MAURICIO BÚSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marín *GC*
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez *JPG*
Revisión Ingeniería: Fredy Rodríguez Rueda *FR*

Vo. Bo. Juan Carlos López López. *JCL*
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No. **086 3** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BASE FERROCARRIL localizada en la calle 14 No. 17 - 34, de la localidad de SANTAFE de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la calle 14 No. 17 - 34, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-09030 del 14 de marzo de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada BASE FERROCARRIL, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 9 de marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-502685 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 25 de mayo de 2005, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura calle 14 No. 17 - 34, de esta ciudad.
 - Copia de la manzana catastral con código de sector 610512, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la calle 14 No. 17 - 34, de esta ciudad.
 - Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada BASE FERROCARRIL.

JAM

1 81



Continuación de la Resolución No **036 31** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BASE FERROCARRIL localizada en la calle 14 No. 17 - 34, de la localidad de SANTA FE de esta ciudad.

- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la calle 14 No. 17 - 34, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BASE FERROCARRIL, elaborado por la firma POLD INGENIERÍA LTDA., y acta de responsabilidad firmada el 13 de enero de 2005 por el Ingeniero Civil ORLANDO LARIOS DÍAZ, con matrícula profesional 1320202101 BLV del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BASE FERROCARRIL a ser instalados en el predio de la calle 14 No. 17 - 34, elaborado por la firma IDEMEC LTDA, y acta de responsabilidad firmada en febrero 16 de 2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para el monopolo que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada BASE FERROCARRIL a ser instalados en el predio de la calle 14 No. 17 - 34, elaborado por la firma IDEMEC LTDA y acta de responsabilidad firmada el 16 de febrero de 2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de la estación base de las construcciones de la obra (cerramiento y construcciones en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BASE FERROCARRIL, a ser instalada en el predio de la calle 14 No. 17 - 34, elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de marzo de 2005 por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Continuación de la Resolución No **0363** del 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BASE FERROCARRIL localizada en la calle 14 No. 17 - 34, de la localidad de SANTAFE de esta ciudad.

- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BASE FERROCARRIL a instalar en el predio de la calle 14 No. 17 - 34, de esta ciudad, elaborado por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de marzo de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada BASE FERROCARRIL, ubicada en el predio de la calle 14 No. 17 - 34, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de marzo de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la calle 14 No. 17 - 34, de esta ciudad, celebrado entre la señora OLGA CASANOVA DE GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.223.426 de Bogotá en calidad de arrendadora, y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá, en calidad de arrendatario.
- Fotocopia del poder, otorgado por la señora OLGA CASANOVA DE GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.223.426 de Bogotá, al señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá como representante legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, denominada BASE FERROCARRIL, ubicada en el predio de la calle 14 No. 17 - 34, de esta ciudad.

83



Continuación de la Resolución No **1086 37** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BASE FERROCARRIL localizada en la calle 14 No. 17 - 34, de la localidad de SANTAFE de esta ciudad.

- Fotocopia del poder otorgado por el señor LUIS ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada BASE FERROCARRIL.
- II. Que con fecha 25 de febrero de 2005, mediante oficio 4404-IA-118 el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 30 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la calle 14 No. 17 - 34 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinan a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 102 La Sabana, reglamentada por el Decreto 187 de 2002.
- V. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir, en el Decreto 187 de 2002, mediante el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal La Sabana en lo que no prevé el Decreto 061 de 1997
- VI. Que según Decreto 187 de 2002, el inmueble en cuestión se localiza en un sector de Tipología Continua, Tratamiento de Renovación Urbana, Modalidad Redesarrollo; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere del concepto previo favorable del

mm

fe



Continuación de la Resolución No **036 31** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones inalámbricas denominada BASE FERROCARRIL, localizada en la calle 14 No. 17 - 34, de la localidad de SANTAFE de esta ciudad.

Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria, ya que no se trata de un inmueble sometido al tratamiento de conservación arquitectónica o urbanística de categoría estricta C1.

- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiera de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 3 de mayo de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-15512 del 6 de mayo de 2005.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-15512 del 6 de mayo de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." indicó que la certificación del envío de las comunicaciones a los vecinos no es necesaria porque el predio colinda con vías públicas.
- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-09030 del 14 de marzo de 2005.
- XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el



Continuación de la Resolución No. **036 37** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BASE FERROCARRIL localizada en la calle 14 No. 17 - 34, de la localidad de SANTAFE de esta ciudad.

diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.803, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la calle 14 No. 17 - 34, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, el monopolo de 30 metros de altura apoyado sobre el terreno y el cuarto de equipos de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la Resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCER-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio. El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones

86

1/13

He



Continuación de la Resolución No **036 32** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BASE FERROCARRIL localizada en la calle 14 No. 17 - 34, de la localidad de SANTA FE de esta ciudad.

inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Públíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los **21 JUN. 2005**

M. Bustamante 17-1
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marin
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez
Revisión Ingeniería: Fredy Rodríguez Rueda

Vo. Bo. Juan Carlos López López.
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No. **10364** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN JOSÉ II localizada en la carrera 22 A No. 6 - 54, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 22 A No. 6 - 54, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-04198 del 8 de febrero de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN JOSÉ II, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 4 de febrero de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-395807 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 10 de diciembre de 2004, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura carrera 22 A No. 6 - 54, de esta ciudad.
 - Certificado con número de radicación 1026700 expedido el 10 de diciembre de 2004, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se identifica al predio con la nomenclatura oficial carrera 22 A No. 6 - 54, y folio de Matrícula Inmobiliaria 00395807.
 - Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada SAN JOSÉ II.
 - Estudio de suelos y Cimentaciones del predio localizado en la carrera 22 A No. 6 - 54,



Continuación de la Resolución No **10364** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN JOSÉ II localizada en la carrera 22 A No. 6 - 54, de la localidad de Los Mártires, de esta ciudad.

para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN JOSÉ II, elaborado por la firma OLD INGENIERÍA LTDA., y acta de responsabilidad firmada el 14 de diciembre de 2004 por el Ingeniero Civil ORLANDO LARIOS DÍAZ, con matrícula profesional 1320202101 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Estudio estructural de los elementos prefabricados que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN JOSÉ II a ser instalados en el predio de la carrera 22 A No. 6 - 54, elaborado por la firma IDEMEC, y acta de responsabilidad firmada en marzo 2 de 2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para el monopolio que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada SAN JOSÉ II a ser instalados en el predio de la carrera 22 A No. 6 - 54, elaborado por la firma IDEMEC, y acta de responsabilidad firmada en marzo 2 de 2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN JOSÉ II a instalar en el predio de la carrera 22 A No. 6 - 54, de esta ciudad, elaborado por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de febrero de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada SAN JOSÉ II, ubicada en el predio de la carrera 22 A No. 6 - 54, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de febrero de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cedula de ciudadanía No.

AM



Continuación de la Resolución No. **03642** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN JOSÉ II localizada en la carrera 22 A No. 6 - 54, de la localidad de Los Mártires, de esta ciudad.

2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la carrera 22 A No. 6 - 54, de esta ciudad, celebrado el 16 de diciembre de 2004, entre la señora BLANCA ALBA DE PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.213.503 de Bogotá, en calidad de arrendadora y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá, en calidad de arrendatario.
 - Fotocopia del poder, otorgado por la señora BLANCA ALBA DE PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.213.503 de Bogotá, al señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá como representante legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, denominada SAN JOSÉ II, ubicada en el predio de la carrera 22 A No. 6 - 54, de esta ciudad.
- II. Que con fecha 7 de marzo de 2005, mediante oficio 4404-IA-166 el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 30 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la carrera 22 A No. 6 - 54 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que el predio se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 102 La Sabana, reglamentada por el Decreto 187 de 2002.

AM



Continuación de la Resolución No **0364** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN JOSÉ II localizada en la carrera 22 A No. 6 - 54, de la localidad de Los Mártires, de esta ciudad.

- V. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir, en el Decreto 187 de 2002, mediante el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal, La Sabana, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VI. Que según Decreto 187 de 2002, el inmueble en cuestión se localiza en el sector normativo 10, Subsector de usos III, Subsector de edificabilidad C; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria, ya que no se trata de un inmueble sometido al tratamiento de conservación arquitectónica o urbanística de categoría estricta C1.
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 17 de febrero de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-09844 del 18 de marzo de 2005.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-09844 del 18 de marzo de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la

AM



Continuación de la Resolución No. **10364** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN JOSÉ II localizada en la carrera 22 A No. 6 - 54, de la localidad de Los Mártires, de esta ciudad.

instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la carrera 22 A No. 6 - 54, de esta ciudad.

- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-04198 del 8 de febrero de 2005.
- XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.803, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la carrera 22 A No. 6 - 54, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, el monopolo de 30 metros de altura apoyado sobre el terreno y el cuarto de equipos de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la Resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCRE-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio. El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.



Continuación de la Resolución No **0364** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN JOSÉ II localizada en la carrera 22 A No. 6 - 54, de la localidad de Los Mártires, de esta ciudad.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 21 JUN. 2005

M. Bustamante
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marín
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez
Revisión Ingeniería: Fredy Rodríguez Rueda

Vo. Bo. Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No **10365** 21 JUN. 2005

Por la cual se niega el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO localizada en la avenida calle 20 Sur No. 3 - 24, de la localidad de SAN CRISTOBAL de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR, S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Avenida calle 20 Sur No. 3-24, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-08817 del 11 de marzo de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada 20 DE JULIO, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 9 de marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1190365 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el 9 de febrero de 2005, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura Avenida calle 20 Sur No. 3-24, de esta ciudad.
 - Certificado con número de radicación 122990 expedido el 9 de febrero de 2005, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se identifica al predio con la nomenclatura oficial Avenida calle 20 Sur No. 3-24, y folio de Matrícula Inmobiliaria 050-1190365.
 - Copia de la manzana catastral con código de sector 001112, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación

JMM



Continuación de la Resolución No **10365** 21 JUN. 2005

Por la cual se niega el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO localizada en la avenida calle 20 Sur No. 3 - 24, de la localidad de SAN CRISTOBAL de esta ciudad.

del predio en la Avenida calle 20 Sur No. 3-24, de esta ciudad.

- Dos (2) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada 20 DE JULIO.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Avenida calle 20 Sur No. 3-24, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada 20 DE JULIO, elaborado por la firma OLD INGENIERÍA LTDA., y acta de responsabilidad firmada el 28 de febrero de 2005 por el Ingeniero Civil ORLANDO LARIOS DÍAZ, con matrícula profesional 1320202101 BLV del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada 20 DE JULIO a ser instalados en el predio de la Avenida calle 20 Sur No. 3-24, elaborado por la firma C.M.A., y acta de responsabilidad firmada en marzo 18 de 2005 por el ingeniero civil JUAN MANUEL PABÓN TRUJILLO con matrícula profesional 2520273829 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre cuadrada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada 20 DE JULIO a ser instalada en el predio de la Avenida calle 20 Sur No. 3-24, elaborado por la firma C.M.A. y acta de responsabilidad firmada el 18 de marzo de 2005 por el ingeniero civil JUAN MANUEL PABÓN TRUJILLO con matrícula profesional 2520273829 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada 20 DE JULIO a instalar



Continuación de la Resolución No 10365 21 JUN. 2005

Por la cual se niega el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO localizada en la avenida calle 20 Sur No. 3 - 24, de la localidad de SAN CRISTOBAL de esta ciudad.

en el predio de la Avenida calle 20 Sur No. 3-24, de esta ciudad, elaborado por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de marzo de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada 20 DE JULIO, ubicada en el predio de la Avenida calle 20 Sur No. 3-24, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de marzo de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Avenida calle 20 Sur No. 3-24, de esta ciudad, celebrado entre TOMÁS GALINDO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.426.058 de Bogotá, en calidad de arrendador, y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá, en calidad de arrendatario.
- Fotocopia del poder otorgado por el señor LUIS ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de extranjería No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada 20 DE JULIO.

II. Que con fecha 8 de abril de 2005, mediante oficio 4404-IA-273 el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica

MM



Continuación de la Resolución No **F0365** 21 JUN. 2005

Por la cual se niega el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO localizada en la avenida calle 20 Sur No. 3 - 24, de la localidad de SAN CRISTOBAL de esta ciudad.

Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 50 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Avenida calle 20 Sur No. 3-24 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.

- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital 190 de 2004.
- V. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento General de Conservación en Área Residencial General, código CRG-C-1 conforme a los Decretos 736 de 1993, 1210 de 1997 y 325 de 1992, reglamentarios del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio.
- VI. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso,



Continuación de la Resolución No. 10365 21 JUN. 2005

Por la cual se niega el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO localizada en la avenida calle 20 Sur No. 3 - 24, de la localidad de SAN CRISTOBAL de esta ciudad.

dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.

- VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 11 de mayo de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-18100 del 25 de mayo de 2005.
- IX. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-13760 del 22 de abril de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la Avenida calle 20 Sur No. 3-24, de esta ciudad.
- X. Que mediante memorando 3-2005-03608 del 8 de junio de 2005, la Gerente de Servicios Públicos recibió el concepto del Comité Técnico Asesor de Patrimonio de la Subdirección de Planeamiento Urbano, en el cual informa: "... que revisado el anteproyecto de instalación de una antena de comunicaciones presentado por la empresa Comunicación Celular COMCEL, S.A., en el predio de la avenida calle 20 Sur No. 3-24, barrio Primero de Mayo, según radicación nº 1-2005-08817, se concluyó que, por tratarse de un Sector de Interés Cultural con vivienda en serie, se emite **concepto desfavorable** al mismo, con base el concepto aplicado a anteproyectos similares por parte del Comité Técnico Asesor de Patrimonio, ..."

En consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Negar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ



Continuación de la Resolución No. **0365** 21 JUN. 2005

Por la cual se niega el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada 20 DE JULIO localizada en la avenida calle 20 Sur No. 3 - 24, de la localidad de SAN CRISTOBAL de esta ciudad.

URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.803, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Avenida calle 20 Sur No. 3-24, de esta ciudad.

ARTÍCULO 2: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 21 JUN. 2005

M. Bustamante
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marín *GC*
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez *JPC*
Revisión Ingeniería: Fredy Rodríguez Rueda *FR*

Vo. Bo. Juan Carlos López López *JCL*
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No. **0366** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESCUELA DE CABALLERÍA localizada en la carrera 8 No. 100 - 54, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 100 - 54, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-04196 del 8 de febrero de 2005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada ESCUELA DE CABALLERÍA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 4 de febrero de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-463046 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, el 22 de noviembre de 2004, en donde aparece registrada la propiedad del predio sin dirección El Porvenir, de esta ciudad y además aclara que con base en la presente matrícula se abrió la 1116715.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1116715 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, el 25 de mayo de 2005, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura carrera 8 No. 100 - 54, de esta ciudad.
 - Certificado con número de radicación 511072 expedido el 12 de mayo de 2005, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se identifica al predio con la nomenclatura oficial carrera 8 No. 100 - 54, y folio de Matrícula Inmobiliaria

JMM

1 0014e



Continuación de la Resolución No. **0366** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESCUELA DE CABALLERÍA localizada en la carrera 8 No. 100 - 54, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

050-01116715.

- Copia de la manzana catastral con código de sector 0084100, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la carrera 8 No. 100 - 54, de esta ciudad.
- Que la localización del predio se adelantó con base en la Plancha J-3, a escala 1:2000 del IGAC, la manzana catastral con código 0084100 y el plano urbanístico U67/4 de regularización El Pedregal.
- Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada ESCUELA DE CABALLERÍA.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la carrera 8 No. 100 - 54, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ESCUELA DE CABALLERÍA, elaborado por la firma STRUD INGENIERÍA LTDA., y acta de responsabilidad firmada el 15 de diciembre de 2004 por el Ingeniero Civil LUIS HERNANDO MEDINA MUÑOZ, con matrícula profesional 2520211705 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ESCUELA DE CABALLERÍA a ser instalados en el predio de la carrera 8 No. 100 - 54, elaborado por la firma IDEMEC LTDA, y acta de responsabilidad firmada en marzo 2 de 2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para el monopolo que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada ESCUELA DE CABALLERÍA a ser instalados en el predio de la carrera 8 No. 100 - 54, elaborado por la firma IDEMEC LTDA y acta de responsabilidad firmada el 2 de marzo de

MM

He



Continuación de la Resolución No **0366** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESCUELA DE CABALLERÍA localizada en la carrera 8 No. 100 - 54, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

2005 por el ingeniero civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones - inalámbricas denominada ESCUELA DE CABALLERÍA a instalar en el predio de la carrera 8 No. 100 - 54, de esta ciudad, elaborado por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de febrero de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica denominada ESCUELA DE CABALLERÍA, ubicada en el predio de la carrera 8 No. 100 - 54, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de febrero de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía INVERSIONES ARBOLEDA & COMPAÑIA S. en C., Nit No. 860.502.290-4, matrícula número 00155260 expedido el 22 de abril de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la carrera 8 No. 100 - 54, de esta ciudad, celebrado el 10 de diciembre de 2004, entre el señor LUIS NORBERTO ARBOLEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.158.235 de Bogotá como representante legal de la compañía INVERSIONES ARBOLEDA & COMPAÑIA S. en C., en calidad de arrendador, y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor

AM

103 re



Continuación de la Resolución No. **0366** del 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESCUELA DE CABALLERÍA localizada en la carrera 8 No. 100 - 54, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.

- Fotocopia del poder, otorgado por el señor LUIS NORBERTO ARBOLEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.158.235 de Bogotá como representante legal de la compañía INVERSIONES ARBOLEDA & COMPAÑÍA S. en C., al señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 como representante legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, denominada ESCUELA DE CABALLERÍA, ubicada en el predio de la carrera 8 No. 100 - 54, de esta ciudad.
 - Fotocopia del poder otorgado por el señor LUIS ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada ESCUELA DE CABALLERÍA.
- II. Que con fecha 15 de febrero de 2.005, mediante oficio 4404-IA-071 el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 36 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la carrera 8 No. 100 -54 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se registrarán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.

MM

JS



Continuación de la Resolución No **0366** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESCUELA DE CABALLERÍA localizada en la carrera 8 No. 100 - 54, de la localidad de Usaquéen de esta ciudad.

- IV. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- V. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-03-3C conforme a los Decretos Distritales 735 de 1993 y 325 de 1992, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VI. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 17 de febrero de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-09597 del 17 de marzo de 2005.
- IX. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-09597 del 17

MM

1051 *e*



Continuación de la Resolución No **0366** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESCUELA DE CABALLERÍA localizada en la carrera 8 No. 100 - 54, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

de marzo de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la carrera 8 No. 100 - 54, de esta ciudad.

- X. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la carrera 8 No. 100 - 54, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, el monopolio de 30 metros de altura apoyado sobre el terreno y el cuarto de equipos de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación

AM



Continuación de la Resolución No **10366** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ESCUELA DE CABALLERÍA localizada en la carrera 8 No. 100 - 54, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

de la Resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCRE-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio. El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauran o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C. a los 21 JUN. 2005

M. Bustamante 17-6
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marín
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez
Revisión Ingeniería: Fredy Rodríguez Rueda

Vo. Bo. Juan Carlos López López.
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No **0367** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN MARCOS, localizada en la Calle 66 No. 81 B - 04, Urbanización San Marcos, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por le Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 66 No. 81 B - 04, de esta ciudad, mediante radicación 1-2004-36356 del 29 de Noviembre de 2004, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN MARCOS, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 9 de Marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1038443 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 22 de Noviembre de 2004, para el predio identificado con nomenclatura Calle 66 No. 81 B - 04, Lote 16 Manzana 44 Urbanización San Marcos y en donde aparece su actuales propietarios CARLOS FERLEIN CLAVIJO con cedula de ciudadanía No 79.136.409 de Bogotá y YENNY PATRICIA TRUJILLO BAEZ con cédula de ciudadanía No 39.756.385 de Fontibón.
 - Certificado de nomenclatura según radicación 978125 del 22 de Noviembre de 2004, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Calle 66 No. 81 B - 04, correspondiente al folio de Matrícula Inmobiliaria No 050C-1038443.



Continuación de la Resolución No **0367** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN MARCOS, localizada en la Calle 66 No. 81 B - 04, Urbanización San Marcos, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

- Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 66 No. 81 B - 04, de esta ciudad, celebrado entre el señor CARLOS FERLEIN CLAVIJO identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 79.136.409 de Bogotá, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá, en calidad de arrendatario.
- Poder otorgado por el señor CARLOS FERLEIN CLAVIJO identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 79.136.409 de Bogotá, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Calle 66 No. 81 B - 04, de esta ciudad.
- Copia del poder otorgado por la señora YENNY PATRICIA TRUJILLO BAÉZ identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 39.756.385 de Fontibón, al señor CARLOS FERLEIN CLAVIJO identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 79.136.409 de Bogotá, para gestionar, tramitar y en general, realizar todas las diligencias necesarias para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada SAN MARCOS a ser instalada en la Calle 66 No. 81 B - 04, de esta ciudad.
- Copia del poder otorgado por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada SAN MARCOS.
- Seis (6) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada SAN MARCOS.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 005614, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Continuación de la Resolución No 0367 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN MARCOS, localizada en la Calle 66 No. 81 B - 04, Urbanización San Marcos, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

predio en la Calle 66 No. 81 B - 04, de esta ciudad.

- Copia del Plano Urbanístico de Loteo de la Urbanización San Marcos identificado con el No E60/4-07 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la calle 66 No 81 B 04, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 66 No. 81 B - 04, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN MARCOS, elaborado por la firma OLD INGENIERÍA LTDA, y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil ORLANDO LARIOS DÍAZ con matrícula profesional 1320202101 BLV del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 22 de Noviembre de 2004, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN MARCOS, a ser instalada en el predio de la Calle 66 No. 81 B - 04, elaborado por el Ingeniero Civil JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ ALDANA con matrícula profesional 2520220470 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada el 11 de Enero de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre autoportada cuadrada) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN MARCOS, a ser instalados en el predio de la Calle 66 No. 81 B - 04, elaborado por la firma DESPROING DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 22 de Enero de 2005 por el Ingeniero Civil JORGE MARIO NIÑO R. con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de la estructura de las estaciones base de las construcciones de la obra (cuarto de equipos, cuarto tanque de combustible y construcciones en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN MARCOS, a ser instalada en el predio de la Calle 66 No. 81 B - 04, elaborado por la firma COMCEL S.A. -OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Diciembre de 2004,



Continuación de la Resolución No. **0367** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN MARCOS, localizada en la Calle 66 No. 81 B - 04, Urbanización San Marcos, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

por el Ingeniero SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada SAN MARCOS a instalarse en el predio de la Calle 66 No. 81 B - 04, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Diciembre de 2004, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
 - Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada SAN MARCOS, ubicada en el predio de la Calle 66 No. 81 B - 04, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de Diciembre de 2004, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 del 31 enero de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
- III. Que con fecha de 30 de Diciembre de 2004, mediante oficio 4404-IA-1359, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 30 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 66 No. 81 B - 04, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de



Continuación de la Resolución No **0367** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN MARCOS, localizada en la Calle 66 No. 81 B - 04, Urbanización San Marcos, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

tratamientos o por las normas específicas.

- V. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- VI. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-02-3C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 29 de Diciembre de 2.004, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-03998 del 4 de Febrero de 2005.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-03998 del 4 de Febrero de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Calle 66 No. 81 B - 04, de esta ciudad.
- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2004-36356 del 29 de Noviembre de 2004.



Continuación de la Resolución No. ~~036-7~~ 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN MARCOS, localizada en la Calle 66 No. 81 B - 04, Urbanización San Marcos, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Calle 66 No. 81 B - 04, de esta ciudad, denominada SAN MARCOS.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones y una torre metálica autosoportada de 30 metros de altura sobre el terreno, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: *Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCER-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.



Continuación de la Resolución No **10367** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada SAN MARCOS, localizada en la Calle 66 No. 81 B - 04, Urbanización San Marcos, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 21 JUN. 2005

MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes *de*
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo *JV*
Revisión: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez

Vo. Bo. Juan Carlos López López *JCL*
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No. **036 8** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR, localizada en la Calle 170 No. 64 - 42, de esta ciudad.

EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.", con NIT No. 830.114.921-1, representada legalmente por el Señor LEÓN DARIO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.578.106 de Medellín, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 170 No. 64 - 42, de esta ciudad, mediante radicaciones 1-2005-09199 del 14 de Marzo de 2.005 y 1-2005-12692 del 14 de Abril de 2005, aclaratoria de la dirección del predio como Calle 170 No. 64 - 42, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." Nit No. 830.114.921-1, matrícula número 01240994 expedido el 16 de Febrero de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20337827 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, del 26 de Enero de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad del predio con nomenclatura Diagonal 170 No. 64-47, lote 1, de esta ciudad.
 - Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada BRITALIA CARREFOUR.
 - Copia de la manzana catastral con código de sector 009134, expedido por el

JM

1 117 *[firma]*



Continuación de la Resolución No. **0368** del 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR, localizada en la Calle 170 No. 64-42, de esta ciudad.

Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Calle 170 No. 64-42, de esta ciudad.

- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 170 No. 64-42, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR, elaborado por la firma INPASUELC LTDA, INGENIERÍA PAVIMENTOS SUELOS CONCRETOS, y acta de responsabilidad firmada el 2 de Marzo de 2005, por el Ingeniero Civil RAMIRO MORALES GUEVARA con matrícula profesional 2520203384 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (monopolo autoportado) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR, a ser instalados en el predio de la Calle 170 No. 64-42, elaborado por la firma INEPAR T&D – DIVISÃO DE TRANSMISSÃO y acta de responsabilidad firmada el 1 de Marzo de 2005 por el Ingeniero Civil CELSO FERNANDO SAITO con matrícula profesional 108881 del Conselho Regional de Engenharia, Arquitetura e Agronomia de Sao Paulo, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para el monopolo autoportado que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR, a ser instalada en el predio de la Calle 170 No. 64 - 42, elaborado por la firma TELVAL Y CIA SERVICIOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada en el mes de Marzo de 2005 por el Ingeniero Civil HUMBERTO VALDERRAMA FUQUEN con matrícula profesional 2520223892 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Carta de responsabilidad de la estación base de las construcciones de obra (cerramiento y construcciones en obra), para la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR, a ser instalada en el predio de la Calle 170 No. 64 - 42, elaborado por la firma TELVAL Y CIA SERVICIOS DE INGENIERÍA firmada el 22 de Enero de 2005 por el Ingeniero Civil HUMBERTO VALDERRAMA FUQUEN con matrícula profesional 2520223892 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada por



Continuación de la Resolución No **0368** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR, localizada en la Calle 170 No. 64-42, de esta ciudad.

el mismo ingeniero en el mes de Enero de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Carta de evaluación de los equipos de comunicación PCS para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR a instalarse en el predio ubicado en la Calle 170 No. 64 - 42, de esta ciudad, elaborado por la firma TELVAL Y CIA SERVICIOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada en el mes de Marzo de 2005 por el Ingeniero Civil HUMBERTO VALDERRAMA F. con matrícula profesional 25202238992 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR a ubicarse en la terraza del edificio ubicado en la Calle 170 No. 64 - 42, de esta ciudad, elaborada en el mes de Abril de 2005, por la empresa COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y firmada por el señor HUMBERTO GÓMEZ CABREJO quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Red de la misma compañía, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento el cual de acuerdo con la escritura pública 1153 del 18 de Mayo de 2000, corresponde al predio con matrícula inmobiliaria 50N-20337827 a ubicarse en la Calle 170 No. 64-42 (certificado de nomenclatura), celebrado entre el señor NOEL PRIoux FREDERIC GEORGES identificado con la cédula de extranjería No. 321.184, quien obra en nombre y en representación de la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., quien se denominará el arrendador y la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." representada legalmente en este acto por el señor LEÓN DARÍO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.578.106 de Medellín, en calidad de arrendatario.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa "GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A Y TAMBIEN PODRA USAR LA DENOMINACIÓN CARREFOUR", Nit No. 830.025.638-8, matrícula número 00757941 expedido el 13 de Diciembre de 2004 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Centro.
- Fotocopia del poder otorgado por el señor NOEL PRIoux FREDERIC GEORGES

119



Continuación de la Resolución No **036 872** 1 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR, localizada en la Calle 170 No. 64-42, de esta ciudad.

identificado con la cédula de extranjería No. 321.184, quien obra en nombre y en representación de la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., al señor LEÓN DARÍO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.578.106 de Medellín, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada BRITALIA CARREFOUR a ser instalada en la Calle 170 No. 64 - 42, de esta ciudad.

- Fotocopia de la resolución No. 0010073 del 3 de Mayo de 2000, por parte del Curador Urbano No. 1, en donde se da aprobación al proyecto arquitectónico y conceder licencia de construcción para el "HIPERMERCADO CARREFOUR", ubicado en la Diagonal 170 No. 64-47 (nomenclatura provisional). Lotes L y R del sector V de la parcelación "San José de Bavaria", Localidad de Suba.
- II. Que con fecha de 20 de Abril de 2.005, mediante oficio 4404-IA-321, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó un monopolio con una altura de 40 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 170 No. 64 - 42, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que el inmueble se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 18, BRITALIA, reglamentado por el Decreto Distrital 167 del 31 de Mayo de 2004.
- V. Que en el Decreto Distrital 167 del 31 de Mayo de 2004, el predio en cuestión se localiza en el sector normativo No.1, Subsector de usos Único, Subsector de edificabilidad Único; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, son aplicables las



Continuación de la Resolución No **0368** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR, localizada en la Calle 170 No. 64-42, de esta ciudad.

disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto Distrital 167 del 31 de Mayo de 2004 mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal BRITALIA, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.

- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la empresa "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.", publicó, el 18 de Abril de 2.005, en el diario-LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-11202 del 5 de Abril de 2005, la empresa "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." anexó al expediente la certificación del envío de las citaciones, donde comunican que es predio único y no presenta vecinos colindantes, ubicado la Calle 170 No. 64 - 42, de esta ciudad.
- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de las solicitudes radicadas con los números 1-2005-09199 del 14 de Marzo de 2005 y 1-2005-12692 del 14 de Abril de 2005.
- XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,



Continuación de la Resolución No **036 8** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR, localizada en la Calle 170 No. 64-42, de esta ciudad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P." NIT No. 830114921-1, representada legalmente por el Señor LEÓN DARÍO OSORIO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.578.106 de Medellín, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Calle 170 No. 64 - 42, de esta ciudad, denominada BRITALIA CARREFOUR.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones PCS, el monopolo autosoportado de 35 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: *Perdida de la fuerza ejecutoria del acto.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCER-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.



Continuación de la Resolución No **036 8** 21 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada BRITALIA CARREFOUR, localizada en la Calle 170 No. 64-42, de esta ciudad.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 21 JUN. 2005

M. Bustamante
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marin *GC*
Revisión Ingeniería Fredy Rodríguez R *FR*
Revisión: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez *JPC*
Vo. Bo. Juan Carlos López López *JCL*
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No. **03761** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS NARANJOS, localizada en la Calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del predio ubicado en la calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, de esta ciudad, mediante radicación 1-2004-36353 del 29 de noviembre de 2004, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada LOS NARANJOS, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 29 de octubre de 2004 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40196650, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, el 9 de noviembre de 2004, en donde aparece registrada la propiedad de los señores Fitata Cobos Amparo y Velasco Suárez César Augusto, del predio sin dirección Lote 6 Manzana B, de esta ciudad.
 - Certificado con número de radicación 978140 expedido el 22 de noviembre de 2004, por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en el que se indica que el predio figura con nomenclatura oficial calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71 y tiene asignada la Matrícula Inmobiliaria 050-40196650.

WY



Continuación de la Resolución No 037 6 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS NARANJOS, localizada en la Calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

- Cuatro (4) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada LOS NARANJOS.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LOS NARANJOS, elaborado por la firma STRUD INGENIERIA LTDA., y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil DIEGO JOSÉ MEDINA MUÑOZ con matrícula profesional 2520230800 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 3 de marzo de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de la torre autoportada sección recta que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LOS NARANJOS, a ser instalados en el predio de la calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, elaborado por la firma C.M.A. Compañía Metálica Asociada Ltda. y acta de responsabilidad firmada el 17 de diciembre de 2004 por el ingeniero civil JUAN MANUEL PABÓN TRUJILLO con matrícula profesional 2520273829 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LOS NARANJOS, a ser instalados en el predio de la calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, elaborado por la firma COMCEL S.A - OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en diciembre de 2004 por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre autoportada cuadrada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LOS



Continuación de la Resolución No **037 67** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS NARANJOS, localizada en la Calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

NARANJOS a ser instalados en el predio de la calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71 por la firma C.M.A INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN, y acta de responsabilidad firmada el 24 de enero de 2005 por el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Carta de evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LOS NARANJOS a instalar en el predio de la calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71 de esta ciudad, firmada en diciembre de 2004 por el ingeniero civil JUAN MANUEL PABÓN TRUJILLO con matrícula profesional 2520273829 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada LOS NARANJOS, ubicada en el predio de la calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, de esta ciudad, y firmada en diciembre de 2004, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.945.264, quien obra como apoderado de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y el ingeniero civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, de esta ciudad, celebrado el 18 de noviembre de 2004, entre el señor CÉSAR AUGUSTO VELASCO SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.971.454 de Bogotá, en calidad de arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá, en calidad de arrendatario.
- Fotocopia del poder otorgado por la señora AMPARO FITATA COBOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.634.045 de Bosa, al señor CÉSAR AUGUSTO



Continuación de la Resolución No **037 67** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS NARANJOS, localizada en la Calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

VELASCO SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.971.454 de Bogotá, para suscribir el contrato de arrendamiento con la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A del predio ubicado calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71 de esta ciudad, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, denominada LOS NARANJOS.

- Fotocopia del poder otorgado por el señor CÉSAR AUGUSTO VELASCO SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.971.454 de Bogotá, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones, denominada LOS NARANJOS, ubicada en el predio de la calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, de esta ciudad.
 - Fotocopia del poder otorgado por el señor LUIS ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada LOS NARANJOS.
- II. Que con fecha de 30 de diciembre de 2004, mediante oficio 4404-IA-1359 el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 36 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71 de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinan a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.

JM



Continuación de la Resolución No. **0376** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS NARANJOS, localizada en la Calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

- IV. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, se continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital 190 de 2004.
- V. Que el predio se encuentra localizado en un polígono con el Tratamiento General de Actualización en Área Residencial General, código ARG-03-3C conforme al Decreto 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o la Corporación La Candelaria.
- VI. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- VIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 11 de mayo de 2005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó original de la publicación al expediente mediante radicación No. 1-2005-18103 del 25 de mayo de 2005.
- IX. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-05147 del 15 de febrero de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa



Continuación de la Resolución No 037 67 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS NARANJOS, localizada en la Calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado en la calle 70 A Bis A Sur No. 77 J - 71, de esta ciudad.

- X. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIAN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, el monopolo de 30 metros de altura apoyado sobre el terreno y el cuarto de equipos de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación



Continuación de la Resolución No 037 677 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada LOS NARANJOS, localizada en la Calle 70 A Bis A Sur No 77 J - 71, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

de la Resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCRE-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio. El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 23 JUN. 2005

M. Bustamante 23-6
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ

SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marín *Boyd*
Revisó: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez *ll*
Revisión Ingeniería: Fredy Rodríguez Rueda *fr*

Vo. Bo. Juan Carlos López López *re*
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No. 0377 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TEUSACA, localizada en la Transversal 40 A No. 115 - 55 localidad de Suba, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800.153.993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Transversal 40 A No. 115-55, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-09414 del 16 de Marzo de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada TEUSACA, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800.153.993-7, matrícula número 00487585 expedido el 9 de Marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-487761 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, del 1 de Febrero de 2.005, en donde aparece registrada la propiedad del predio transversal 40 A No. 115-55, de esta ciudad.
 - Tres (3) planos de la planta, cortes, localización y cimentación, en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada TEUSACA.



Continuación de la Resolución No. 0377 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TEUSACA, localizada en la Transversal 40 A No. 115 - 55 localidad de Suba, de esta ciudad.

- Copia de la manzana catastral con código de sector 009124, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Transversal 40 A No. 115-55, de esta ciudad.
- Copia del certificado de nomenclatura según radicación 103333 del 4 de Febrero de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Transversal 40 A No. 115-55, de esta ciudad.
- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Transversal 40 A No. 115-55, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada TEUSACA, elaborado por la firma GEOTECNÍA DE COLOMBIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLÓREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 22 de Abril de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre autoportada cuadrada) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada TEUSACA, a ser instalados en el predio de la Transversal 40 A No. 115-55, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERIA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta de responsabilidad firmada el 23 de Febrero de 2005 por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la torre autoportada cuadrada que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada TEUSACA, a ser instalada en el predio de la Transversal 40 A No. 115-55, elaborado por la firma IDEMEC INGENIERÍA EN DISEÑO ESTRUCTURAL Y MECÁNICO LTDA y acta de responsabilidad firmada el 23 de Febrero de 2005 por el Ingeniero Civil MAURICIO GERMÁN DÍAZ ARENAS con matrícula profesional 2520258614 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de la estructura de las estaciones base de las construcciones de la obra



Continuación de la Resolución No **037 7** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TEUSACA, localizada en la Transversal 40 A No. 115 - 55 localidad de Suba, de esta ciudad.

(cerramiento y construcciones en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada TEUSACA, a ser instalada en el predio de la Transversal 40 A No. 115-55, elaborado por la firma COMCEL S.A.-OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Marzo de 2005 por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.

- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada TEUSACA a instalarse en el predio de la Transversal 40 A No. 115-55, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND, del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y acta de responsabilidad firmada por el mismo ingeniero en el mes de Marzo de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada TEUSACA, ubicada en el predio de la Transversal 40 A No. 115-55, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de Marzo de 2005, por los señores JUÁN MANUEL CARREÑO BOSHELL identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, quien obra como apoderado de la firma y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento del predio de la Transversal 40 A No. 115-55, de esta ciudad, celebrado el 4 de Marzo de 2005, entre la señora BERNARDA OLGA GOMÉZ DE MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.780.095 de Pamplona (NTS), quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL. S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823 de Bogotá, en calidad de arrendatario.



Continuación de la Resolución No **0377** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TEUSACA, localizada en la Transversal 40 A No. 115 – 55 localidad de Suba, de esta ciudad.

- Fotocopia del poder otorgado por la señora BERNARDA OLGA GOMÉZ DE MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.780.095 de Pamplona (NTS), al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada TEUSACA a ser instalada en la Transversal 40 A No. 115-55, de esta ciudad.
 - Fotocopia del poder otorgado por el señor JULIO CESAR MONTOYA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.834.260 de Bucaramanga, a la señora BERNARDA OLGA GOMÉZ DE MONTOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.780.095 de Pamplona (NTS), para suscribir el contrato de arrendamiento con la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., para la instalación de una antena de telecomunicaciones denominada TEUSACA a ser instalada en la Transversal 40 A No. 115-55, de esta ciudad
 - Fotocopia del poder otorgado por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., al señor JUAN MANUEL CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada TEUSACA.
- II. Que con fecha de 8 de Abril de 2.005, mediante oficio 4404-IA-278, el Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó un monopolio con una altura de 30 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Transversal 40 A No. 115-55, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
- III. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
- IV. Que el inmueble se encuentra localizado en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No.



Continuación de la Resolución No. **0377** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TEUSACA, localizada en la Transversal 40 A No. 115 – 55 localidad de Suba, de esta ciudad.

- 20, LA ALHAMBRA, reglamentado por el Decreto Distrital 397 del 15 de Diciembre de 2004.
- V. Que en el Decreto Distrital 397 del 25 de Diciembre de 2004, el predio en cuestión se localiza en el sector normativo No. 11, Subsector de usos I, Subsector de edificabilidad A; teniendo en cuenta que la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada TEUSACA no se ubica en inmueble con carácter de Bien de Interés Cultural, no requiere del concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VI. Que en consecuencia, dado que para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, son aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación, es decir en el Decreto Distrital 397 del 15 de Diciembre de 2004 mediante la cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal LA ALHAMBRA, en lo que no prevé el Decreto Distrital 061 de 1997.
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 18 de Marzo de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-14183 del 26 de Abril de 2005.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-19453 del 7 de Junio de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la



Continuación de la Resolución No. 037 712 3 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TEUSACA, localizada en la Transversal 40 A No. 115 - 55 localidad de Suba, de esta ciudad.

instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Transversal 40 A No. 115-55, de esta ciudad.

- XI. Que no se presentó ninguna oposición por parte de terceros, en contra de la solicitud radicada con el número 1-2005-09414 del 16 de Marzo de 2005.
- XII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Transversal 40 A No. 115-55, de esta ciudad, denominada TEUSACA.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones BTS y GSM, la torre autosoportada cuadrada de 30 metros de altura sobre el terreno y el cerramiento, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: *Perdida de la fuerza ejecutoria del acto.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital,



Continuación de la Resolución No **0377E** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada TEUSACA, localizada en la Transversal 40 A No. 115 – 55 localidad de Suba, de esta ciudad.

dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica –DCER-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 23 JUN. 2005


MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Gonzalo Cruz Marin 
Revisión Ingeniería Fredy Rodríguez R 
Revisión: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez 
Vo. Bo. Juan Carlos López López 
Subdirector Jurídico.



RESOLUCIÓN No 0380 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2, localizada en la Calle 72 A No. 101-12, Urbanización Los Alamos Norte, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

**EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL**

En uso de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los artículos 27 del Decreto Nacional 1504 del 4 de agosto de 1998, 8 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997 y la Resolución 472 del 18 de septiembre de 2003 expedida por el DAPD, y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", con NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cedula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 72 A No. 101-12, de esta ciudad, mediante radicación 1-2005-09853 del 18 de Marzo de 2.005, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, aprobación del diseño y ocupación para la instalación de una estación base de telecomunicaciones inalámbricas denominada ALAMOS 2, en el predio citado, presentando los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." Nit No. 800153993-7, matrícula número 00487585 expedido el 9 de Marzo de 2005 por la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte.
 - Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-252832 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, el 07 de Marzo de 2.005, para el predio identificado con nomenclatura Calle 72 A No. 101-12 y en donde aparece su actuales propietarios PABLO JOAQUIN BELLO GALVIS con cedula de ciudadanía No 6.865.092 de Montería y DORACELY CÉSPEDES DE BELLO con cédula de ciudadanía No 41.724.891 de Bogotá.
 - Certificado de nomenclatura según radicación 213821 del 07 de Marzo de 2005, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde figura el predio con nomenclatura oficial Calle 72 A No. 101-12, de esta ciudad.
 - Copia del contrato de arrendamiento del predio de la Calle 72 A No. 101-12, de esta ciudad, celebrado entre el señor PABLO JOAQUIN BELLO GALVIS identificado con

JMB

141



Continuación de la Resolución No 0380 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2, localizada en la Calle 72 A No. 101-12, Urbanización Los Alamos Norte, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

cédula de ciudadanía No. 6.865.092 de Montería y la señora DORACELY CÉSPEDES DE BELLO con cédula de ciudadanía No 41.724.891 de Bogotá, quien se denominara el arrendador y la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." representada legalmente en este acto por el señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, en calidad de arrendatario.

- Poder otorgado por el señor PABLO JOAQUÍN BELLO GALVIS con cédula de ciudadanía No 6.865.092 de Montería y la señora DORACELY CÉSPEDES DE BELLO identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 41.724.891 de Bogotá, al señor ADRIÁN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, para gestionar, tramitar y en general realizar todas las diligencias necesarias ante la Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para la instalación de una antena de telecomunicaciones a ser instalada en la Calle 72 A No. 101-12, de esta ciudad.
- Copia del poder otorgado por el señor LUCIO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.742.859 de Tunja, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.; al señor JUAN MANUEL CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.945.174, y con tarjeta profesional de abogado No. 4977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los tramites necesarios para obtener la aprobación del permiso urbanístico de la instalación de una estación base de telecomunicaciones denominada ALAMOS 2.
- Cinco (5) planos de la planta, cortes, localización, cimentación, y estructura metálica en los cuales se indican las edificaciones vecinas, las dimensiones de los predios, los aislamientos, el diseño del espacio público, todo ello debidamente acotado, así mismo, la distribución y altura de los elementos que conforman la estación base de telecomunicaciones inalámbricas, de la estación denominada ALAMOS 2.
- Copia de la manzana catastral con código de sector 005643, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, en donde se muestra la ubicación del predio en la Calle 72 A No. 101-12, de esta ciudad.
- Copia del Plano Urbanístico de Loteo de la Urbanización LOS ALAMOS NORTE identificado con el No E69/4-16 aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, donde se ubica el predio de la Calle 72 A No. 101-12, Lote 1 de la Manzana 56, de esta ciudad.



Continuación de la Resolución No 03807 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2, localizada en la Calle 72 A No. 101-12, Urbanización Los Alamos Norte, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

- Estudio de Suelos y Cimentaciones del predio localizado en la Calle 72 A No. 101-12, para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ALAMOS 2, elaborado por la firma GEOTECNIA DE COLOMBIA LTDA, y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil EDUARDO ALFONSO SUESCUN FLOREZ con matrícula profesional 25202083753 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares, firmada el 22 de Abril de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Diseño de la cimentación para la estructura que conforma la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ALAMOS 2, a ser instalada en el predio de la Calle 72 A No. 101-12, elaborado por la firma DESPROING LTDA y acta de responsabilidad firmada por el Ingeniero Civil CARLOS ESTEBAN REYES MUÑOZ con matrícula profesional 2520249182 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, firmada el 08 de Abril de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio estructural de los elementos prefabricados (torre autosoportada cuadrada) que conforman la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ALAMOS 2, a ser instalados en el predio de la Calle 72 A No. 101-12, elaborado por la firma DESPROING DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA y acta de responsabilidad firmada el 08 de Abril de 2005 por el Ingeniero Civil JORGE MARIO NIÑO R. con matrícula profesional 2520255065 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- Estudio de la estructura de las estaciones base de las construcciones de la obra (cuarto de equipos, generador y construcciones en obra), para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ALAMOS 2, a ser instalada en el predio de la Calle 72 A No. 101-12, elaborado por la firma COMCEL S.A. -OCCEL S.A. y acta de responsabilidad firmada en el mes de Marzo de 2005, por el Ingeniero SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional No 7361 CND, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.



Continuación de la Resolución No **0380** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2, localizada en la Calle 72 A No. 101-12, Urbanización Los Alamos Norte, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

- Evaluación de los equipos de comunicación BTS y GSM para la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada ALAMOS 2 a instalarse en el predio de la Calle 72 A No. 101-12, de esta ciudad, elaborado por el Ingeniero Civil SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, y carta firmada en el mes de Marzo de 2005, mediante la cual se hace responsable de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación de telecomunicaciones inalámbricas en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
 - Acta de responsabilidad de los análisis y diseños de los estudios técnicos de la estación de telecomunicación inalámbricas denominada ALAMOS 2, ubicada en el predio de la Calle 72 A No. 101-12, de esta ciudad, elaborada por la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y firmada en el mes de Marzo de 2005, por los señores JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, en calidad de apoderado y SIERVO TULIO CASTAÑEDA MARTÍNEZ, con matrícula profesional 7361 CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, quien obra en calidad de responsable del proyecto, mediante la cual se hacen responsables de los perjuicios que se puedan ocasionar con la instalación de la estación en cuestión y exonera al Distrito Capital de cualquier responsabilidad.
- II. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 establece las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.
 - III. Que con fecha de 05 de Mayo de 2005, mediante oficio 4404-IA-372, el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, previa revisión de los estudios técnicos correspondientes, autorizó una torre con una altura de 41 metros para el servicio de telefonía celular sobre el predio de la Calle 72 A No. 101-12, de Bogotá D.C., con las características técnicas previstas en el documento referido.
 - IV. Que el Decreto Distrital 061 de enero de 1997, reglamentario del Acuerdo 6 de 1990, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen, y en lo no previsto en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las normas específicas.
 - V. Que dado que para el predio que nos ocupa no se ha expedido reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, las normas sobre usos y tratamientos contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se

MB



Continuación de la Resolución No. **03807** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2, localizada en la Calle 72 A No. 101-12, Urbanización Los Alamos Norte, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

continuarán aplicando para lo no previsto en el Decreto Distrital 061 de 1997, en virtud de lo dispuesto en la norma transitoria prevista en el numeral 9, artículo 478, del Decreto Distrital No. 190 de 2004, mediante el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.

- VI. Que el predio se encuentra localizado en un polígono de Tratamiento de Actualización, en área de Actividad Residencial General, identificado con el código A-RG-02-3C conforme al Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990; por consiguiente, el trámite de aprobación no requiere concepto favorable del Comité Técnico Asesor de Patrimonio o de la Corporación La Candelaria.
- VII. Que el predio donde se localizará la estación, no está ubicado en zona que afecte los Cerros Orientales, humedales, chucuas o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico de la ciudad y, por lo tanto, el trámite no requiere de conceptos adicionales de las autoridades ambientales, según lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Distrital 061 de 1997.
- VIII. Que el Decreto Distrital 061 de enero 31 de 1997 no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública e interés social.
- IX. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Distrital 061 de 1997 y 15 del Código Contencioso Administrativo, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.", publicó, el 28 de Marzo de 2.005, en el diario LA REPÚBLICA un aviso para informar la existencia y el objeto de la petición presentada por la mencionada sociedad, constancia de la cual se anexó al expediente mediante radicación No. 1-2005-13761 del 22 de Abril de 2005.
- X. Que mediante escrito radicado en este Departamento con el No 1-2005-13761 del 22 de Abril de 2005, la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." anexó al expediente la certificación del envío de las comunicaciones, donde le informa a los vecinos que dicha sociedad ha solicitado la aprobación del diseño y ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman una Estación de Telecomunicaciones Inalámbricas, para el predio ubicado la Calle 72 A No. 101-12, de esta ciudad.
- XI. Que mediante el radicado en este Departamento con número 1-2005-12758 del 15 de Abril de 2005, la señora DORIS A. ALVAREZ DE BUITRAGO con cédula de ciudadanía No 41.591.602 de Bogotá y el señor VICTOR MANUEL BUITRAGO CRUZ con cédula de ciudadanía No 19.242.141 de Bogotá, como residentes del predio ubicado en la Calle 72 A No 101-18 que es colindante con el predio de la Calle 72 A No 101-12, presentaron oposición ante este Departamento a la solicitud en mención, en los siguientes términos:



Continuación de la Resolución No **0380** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2, localizada en la Calle 72 A No. 101-12, Urbanización Los Alamos Norte, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

(Radicación No 1-2005-12758) * *Recibimos misiva en la cual se nos informa de la posible instalación de una base de telecomunicaciones inalámbricas de COMCEL S.A., a la cual nos oponemos por las siguientes razones:*

1. *"El Decreto 061 del 31 de enero de 1997 dice que para la ubicación de antenas de telefonía celular, se debe dejar un área libre de 2.5 metros a cada lado de la antena. El lote donde se va a construir, no permite cumplir con esta norma. La única opción es que compren mi casa (que a propósito la tengo en venta)".*
 2. *"Se ha comprobado, científicamente que las señales emitidas por la telefonía celular producen daños a la salud humana. Si una persona es afectada al usar unos cuantos minutos al día de su teléfono celular. Cuánto más afectará al estar expuestos a una señal emitida durante 24 horas al día? Estas señales producen Cefalea y el aumento de la presión arterial".*
 3. *"En estudios recientes realizados por una Universidad de Estados Unidos, se comprobó que los niños menores de diez años resultan seriamente afectados por las señales de teléfonos celulares. En nuestro vecindario hay niños.*
 4. *Una antena de esas proporciones pone en riesgo nuestra vida y nuestra propiedad, pues en el evento de fuertes vientos o movimientos telúricos aumenta las posibilidades de causar víctimas fatales.*
 5. *Muy seguramente la señal emitida por la antena, afectará nuestra señal de televisión, de radio y cualquier otro tipo de señales (teléfonos inalámbricos).*
 6. *En la parte estética, nuestra casa perdería valor comercial, además de aumentar la dificultad de venta. (En este momento estamos en este proceso).*
- XII. Que una vez analizada la oposición a la expedición del permiso urbanístico, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dio respuesta, mediante el oficio 2-2005-11024 del 06 de mayo de 2005, en los siguientes términos según el orden de las preguntas.

1. *"El Decreto 061 del 31 de enero de 1997 dice que para la ubicación de antenas de telefonía celular, se debe dejar un área libre de 2.5 metros a cada lado de la antena. El lote donde se va a construir, no permite cumplir con esta norma. La única opción es que compren mi casa (que a propósito la tengo en venta)".*

Respecto al numeral primero, me permito informar que el predio de la referencia se encuentra en un polígono de tratamiento de Actualización, en área de actividad Residencial General, de tipología continua, con código A-RG-02-3C y deberá dar cumplimiento a la normatividad urbanística y



Continuación de la Resolución No **0380** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2, localizada en la Calle 72 A No. 101-12, Urbanización Los Alamos Norte, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

arquitectónica definida en el Decreto Distrital 735 de 1993, reglamentario del Acuerdo Distrital No. 6 de 1990 y para la instalación de una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas la antena de telecomunicaciones deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 061 de 1997, "Por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas".

2. *"Se ha comprobado, científicamente que las señales emitidas por la telefonía celular producen daños a la salud humana. Si una persona es afectada al usar unos cuantos minutos al día de su teléfono celular. Cuánto más afectará al estar expuestos a una señal emitida durante 24 horas al día? Estas señales producen Cefalea y el aumento de la presión arterial"*.
3. *"En estudios recientes realizados por una Universidad de Estados Unidos, se comprobó que los niños menores de diez años resultan seriamente afectados por las señales de teléfonos celulares. En nuestro vecindario hay niños."*

Dando respuesta a los numerales 2 y 3 de su comunicación, relacionado con la posible afectación a la salud humana producto de las ondas electromagnéticas de los elementos de telecomunicaciones inalámbricas, me permito informarle:

El Decreto Nacional 195 de enero 31 de 2005, establece los límites máximos de exposición de las personas a campos electromagnéticos, mediante una tabla técnica de rangos fija estos parámetros y adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas. A continuación transcribo los artículos del 5 al 12 que hacen alusión a las medidas establecidas en el mencionado decreto, para ejercer el control en la medición de estos rangos:

Artículo 5°. **"Superación de los límites máximos de exposición.** En caso de que en alguna zona ocupacional el nivel de exposición porcentual llegase a ser mayor a la unidad, debe medirse el nivel de emisión de cada fuente radiante o estación radioeléctrica, e identificar cuáles de ellas superan el límite máximo de exposición correspondiente a su frecuencia de operación. Aquellas fuentes radiantes o estaciones radioeléctricas que lo superen deben ajustarse empleando técnicas de mitigación que permitan mantener los niveles de emisión dentro de los márgenes permitidos, tales como: Aumentar la altura de las antenas, uso de apantallamientos o mecanismos similares de protección, limitar la accesibilidad de personas a la zona ocupacional en cuestión, reducir la potencia de emisión, trasladar la fuente de radiación a otro sitio, entre otras, hasta que cada una de ellas emita por debajo de su respectivo límite. Cuando el tamaño del predio lo permita, se podrá trasladar la delimitación de las zonas de exposición a campos electromagnéticos, siempre y cuando la nueva delimitación entre la zona ocupacional y la de público en general siga estando dentro del predio donde se encuentran las estaciones radioeléctricas.

Si una vez cumplido lo anterior, el nivel de exposición porcentual continuase siendo mayor a la unidad, todas las fuentes radiantes debe mitigarse proporcionalmente al aporte que realiza dicha fuente

MB

14



Continuación de la Resolución No **F0380** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2, localizada en la Calle 72 A No. 101-12, Urbanización Los Alamos Norte, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

radiante a la sumatoria de la Tabla 2, artículo 4°. El Ministerio de Comunicaciones establecerá un procedimiento de ayuda para definir dicho porcentaje mediante resolución.

Independientemente del cumplimiento de los niveles, quienes operen estaciones radioeléctricas, deben incluir dentro de las medidas de protección para los trabajadores, controles de ingeniería y administrativos, programas de protección personal y vigilancia médica, conforme lo establecido en la normatividad vigente de atención y prevención de riesgos profesionales o las que establezcan las autoridades competentes en salud ocupacional, en especial, las contenidas en el Decreto-ley 1295 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica, DCER, quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, podrán tipificar antenas para homologar las mediciones, siempre y cuando las condiciones de propagación e instalación sean equivalentes.

Independientemente de la tipificación se deben medir todas las estaciones radioeléctricas que se encuentren a menos de 150 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicio médico. De la misma forma, si adyacentes a la estación radioeléctrica existen edificios cuya altura sea comparable a la altura de la fuente radiante, deberán buscarse hot spots en dichos edificios también. La responsabilidad de los representantes legales se mantendrá en los términos establecidos en el artículo 3.3 del presente decreto.

Artículo 6°. Plazos de cumplimiento. *Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no superior a dos (2) años la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de todas sus estaciones radioeléctricas, en el que harán constar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el presente decreto. La declaración DCER se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.*

Los dos años serán contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que el Ministerio de Comunicaciones expida para definir la metodología de medición y el contenido del formato DCER. Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones informes de avance de las mediciones en el formato DCER cada seis (6) meses, es decir, a los seis, a los doce y a los dieciocho meses de definida la metodología de medición y el contenido del formato DCER.

Los prestadores de servicios y/o actividades de telecomunicaciones deberán priorizar y realizar sus mediciones teniendo en consideración las zonas con mayor concentración de antenas respecto a mayor densidad poblacional.

El Ministerio de Comunicaciones se reserva la facultad de verificar e inspeccionar, de oficio o a solicitud de parte, la información suministrada, y podrá reglamentar el cobro de las mediciones que deba realizar a solicitud de parte.

De igual forma se realizará cuando se requiera verificar las múltiples fuentes de radiación que se encuentren en un mismo lugar. La verificación del cumplimiento versará al menos del cumplimiento con los límites de exposición y con la delimitación de las zonas:

- a) De público en general;*
- b) Ocupacional, y de*
- c) Rebasamiento.*

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Continuación de la Resolución No 0380723 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2, localizada en la Calle 72 A No. 101-12, Urbanización Los Alamos Norte, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán actualizar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica cada cuatro años, contados a partir de la entrega de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica anterior. Dicha DCER deberá soportarse de igual forma con las respectivas mediciones.

Artículo 7°. Vigilancia y control. *En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.*

El Ministerio de Comunicaciones impondrá sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990.

En materia de salud pública, corresponde a las entidades territoriales ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para lo cual podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979. (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte de las autoridades ambientales.

Parágrafo. *El Ministerio de Comunicaciones podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte la instalación y niveles de las fuentes radiantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables, para lo cual podrá, según lo considere necesario, efectuar directamente las pruebas de conformidad de estaciones radioeléctricas o acreditar peritos que cumplan con lo establecido en el presente artículo y que no se encuentren incurso en conflicto de intereses respecto a los inspeccionados.*

Cuando la medición se realice a solicitud de parte, los gastos de la medición estarán a cargo del responsable de la estación radioeléctrica que presta servicios y/o actividades de telecomunicaciones, si está incumpliendo lo indicado en la presente normativa. Si está cumpliendo, el responsable de los gastos de la medición será el solicitante.

Artículo 8°. Prueba suficiente. *Las entidades territoriales, en el procedimiento de autorización para la instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas, en ejercicio de sus funciones de ordenamiento territorial, deberán admitir como prueba suficiente para el cumplimiento de dicho requisito, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica con la marca oficial de recibido del Ministerio de Comunicaciones.*

Parágrafo. *Para la autorización de instalación de las antenas y demás instalaciones radioeléctricas, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las disposiciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables hayan expedido las autoridades ambientales conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y la compatibilidad con el uso del suelo definido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.*



Continuación de la Resolución No 03807 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2, localizada en la Calle 72 A No. 101-12, Urbanización Los Alamos Norte, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

Artículo 9°. Evaluación periódica. El Ministerio de Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de la Protección Social, revisarán periódicamente las restricciones básicas y los niveles de referencia adoptados por el Gobierno Nacional, a la luz de los nuevos conocimientos, de las novedades de la tecnología y de las aplicaciones de las nuevas fuentes y prácticas que dan lugar a la exposición a campos electromagnéticos, con el fin de garantizar el nivel de protección más adecuado al medio ambiente, a los trabajadores y la comunidad en general. Para la evaluación podrá invitarse para presentar sus opiniones, a personas de los distintos sectores de la sociedad, del académico, gremios y ciudadanos interesados en el tema.

El Ministerio de Comunicaciones adaptará la metodología de medición y los procesos de verificación de cumplimiento, mediante resolución motivada, cuando tal necesidad se evidencie de la revisión y evaluación anual de las restricciones básicas y los niveles de referencia de que trata el párrafo anterior.

Artículo 10. Condición para la instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, dentro o alrededor de una zona ocupacional ya establecida. La instalación y operación de Estaciones radioeléctricas dentro, o en las cercanías de una zona ocupacional ya establecida, está condicionada a que el nivel de exposición porcentual en dicha zona, sea menor o igual a la unidad, es decir, menor o igual al ciento por ciento (100%), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

Artículo 11. Coexistencia de las antenas transmisoras sobre una misma infraestructura de soporte o en las zonas de exposición de que trata el numeral 3.29. En el caso de que en una estación radioeléctrica, más de una persona natural o jurídica autorizada para el uso del espectro, requiera emplazar sus antenas transmisoras sobre la misma infraestructura de soporte, tales como: Torres, mástiles, edificaciones, entre otras, deben verificar que el nivel de exposición porcentual no exceda a la unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto. En tal sentido, los operadores de Estaciones radioeléctricas se suministrarán mutuamente los datos técnicos necesarios para realizar el estudio y verificar el cumplimiento individual y conjunto.

Parágrafo. En caso de presentarse diferencias con ocasión del cumplimiento de los límites de exposición, en las zonas donde se presentan múltiples fuentes radiantes, y los propietarios de las mismas no ajustan la radiación de la estación radioeléctrica o demás condiciones para el cumplimiento del Nivel de Exposición Porcentual, el Ministerio de Comunicaciones impondrá las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto, bajo condiciones que permitan promover la cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones y su modernización, bajo los criterios establecidos en el Decreto-ley 1900 de 1990 que permitan la conjunción entre un acceso eficiente y un acceso igualitario propendiendo por que los grupos de población de menores ingresos económicos, los residentes en áreas urbanas y rurales marginales o de frontera, las minorías étnicas y en general los sectores más débiles o minoritarios de la sociedad accedan a los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 12. Alturas y distancias de seguridad para la instalación de antenas transmisoras. Los operadores de estaciones radioeléctricas deberán consultar los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación UIT-T K. 52, según corresponda, para la determinación de las distancias y/o alturas necesarias para determinar la zona de rebasamiento y delimitar la zona ocupacional, alrededor de las antenas a la cual debe limitar el acceso del público en general, por medio de barreras físicas y señalización adecuada.



Continuación de la Resolución No **0380** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2, localizada en la Calle 72 A No. 101-12, Urbanización Los Alamos Norte, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

- 4. Una antena de esas proporciones pone en riesgo nuestra vida y nuestra propiedad, pues en el evento de fuertes vientos o movimientos telúricos aumenta las posibilidades de causar víctimas fatales.*

El artículo 7 del Decreto Distrital 061 de 1997, en el numeral 3 prevé como requisito para la aprobación de las antenas de telecomunicaciones: "El estudio y evaluación de cargas, capacidad portante y sísmica de los elementos construidos, con la respectiva acta de responsabilidades en el caso de las estructuras prefabricadas, tales como torres, monopolos o similares" y deberá darse cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas de Construcción Sismo Resistente (Decreto 33 de 1998 y Ley 400 de 1997). En todo caso la empresa operadora del servicio de telecomunicaciones se hace responsable por el diseño, la construcción y el funcionamiento de los elementos de la estación de telecomunicaciones inalámbrica.

- 5. Muy seguramente la señal emitida por la antena, afectará nuestra señal de televisión, de radio y cualquier otro tipo de señales (teléfonos inalámbricos).*

En este caso, la empresa operadora del servicio de telecomunicaciones será la responsable por el perjuicio que pueda ocasionar el funcionamiento de la estación de telecomunicaciones inalámbrica, más aún para la aprobación temporal o permanente de la instalación de los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones, se solicita una carta de responsabilidad de los equipos utilizados por el operador.

- 6. En la parte estética, nuestra casa perdería valor comercial, además de aumentar la dificultad de venta. (En este momento estamos en este proceso).*

Frente al tema de la desvalorización, el Departamento Administrativo de Catastro Distrital mediante oficio dirigido por el Dr ALEXANDER SIERRA LEGUIZAMÓN, el día 29 de septiembre de 2003, radicado 1-2003-22347, dio respuesta a la solicitud del DAPD de emitir concepto técnico en cuanto a la posible desvalorización de las viviendas generados por la instalación de antenas de telecomunicaciones de telefonía inalámbrica, en los siguientes términos:

"Una vez revisada la información de los avalúos comerciales realizados por este Departamento, no se encontró ninguno que hiciera referencia a esa situación en particular. Por otra parte no se conocen los posibles efectos económicos que puedan causar dicha instalación y una forma de evaluarlos sería haciendo un seguimiento a los predios que se encuentran dentro de la zona donde se ubique la referida antena, avaluándolos antes de la instalación y una vez instalada realizar el mismo estudio económico, para que la diferencia en los dos avalúos se pueda tomar como consecuencia directa de la obra. Es de anotar que el estudio debe tener especial cuidado de identificar las posibles causas de los valores hallados, ya que es factible que otros factores diferentes al que se pretende estudiar sean los que intervienen en la formación del nuevo valor. Por lo anterior el DACD, no podría emitir concepto alguno sin antes adelantar la correspondiente investigación económica".



Continuación de la Resolución No **0380** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2, localizada en la Calle 72 A No. 101-12, Urbanización Los Alamos Norte, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

XIII. Que revisada la propuesta y los estudios técnicos presentados y confrontado con lo establecido en los artículos 5 y 7 del Decreto Distrital 061 del 31 de enero de 1997, se verificó que cumple con los requisitos urbanísticos y arquitectónicos previstos en la mencionada disposición, por lo cual ese Departamento considera pertinente aprobar el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman la red de telecomunicaciones para el referido predio.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar a la sociedad "COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A." NIT No. 800153993-7, representada legalmente por el Señor ADRIÁN EFRÉN HERNÁNDEZ URUETA, identificado con la cédula de extranjería No. 308.823, el diseño y ocupación para la instalación de los elementos que conforman una estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas en el predio localizado en la Calle 72 A No. 101-12, de esta ciudad, denominada ALAMOS 2.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara las obras de construcción, ampliación, modificación y/o demolición que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación de telecomunicaciones inalámbricas; solo cubre la localización en terreno de los equipos de telecomunicaciones, el generador y una torre metálica autosoportada de 35 metros de altura sobre el terreno, de acuerdo con los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: *Pérdida de la fuerza ejecutoria del acto.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3.3. y el artículo 16, numeral 3 del Decreto Nacional 195 de 2005, una vez adoptado el contenido del formato DCER por parte del Ministerio de Comunicaciones, el titular del presente acto debe presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la resolución contentiva del formato mencionado, la copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica -DCER-, con sello de recibido por parte de dicho ministerio.

El incumplimiento de esta obligación constituye condición resolutoria de la presente resolución.



Continuación de la Resolución No. **03807** 23 JUN. 2005

Por la cual se expide el permiso urbanístico para la instalación de los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones Inalámbricas denominada ALAMOS 2, localizada en la Calle 72 A No. 101-12, Urbanización Los Alamos Norte, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

ARTÍCULO 3: La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4: La aprobación del diseño y la ocupación del espacio para la instalación de los elementos que conforman la estación base de la red de telecomunicaciones inalámbricas no genera derechos de propiedad.

ARTÍCULO 5: El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas sobre elementos que constituyan espacio público, dentro del término que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL y el de apelación ante la Directora de la misma Entidad, los que deben ser interpuestos en el acto de notificación personal ó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los 23 JUN. 2005

M. Bustamante 23-6
MAURICIO BUSTAMANTE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO

Preparó: Ingeniero Giovanni Sabogal Reyes *GS*
Revisión: Arquitecta Julia Emma Velasco Caicedo *JVC*
Revisión: Juana Patricia Caycedo Gutiérrez *JPG*

Vo. Bo. Juan Carlos López López *JCL*
Subdirector Jurídico.



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 0384727 JUN. 2005

"Por la cual se establecen las zonas de reserva necesarias para la implantación de un puente peatonal sobre la avenida Boyacá con la calle 64 sur".

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004, y 2°, ordinal 2°, numeral 13, del Decreto Distrital 365 del 30 de abril de 2001 y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 18 del Decreto Distrital 190 de 2004, determina los componentes de la estructura funcional y de servicios de la estrategia de ordenamiento territorial del Distrito Capital, dentro de los cuales se encuentra el Sistema de Movilidad.
- II. Que el artículo 164, numeral 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que el Subsistema Vial Peatonal, con sus componentes, hacen parte integral del Sistema de Movilidad.
"Subsistema vial peatonal. Compuesto por los andenes, plazas, parques, cruces peatonales, puentes peatonales y senderos. Este Subsistema, salvo los cruces y puentes peatonales, se desarrolla en el capítulo de espacio público."
- III. Que el artículo 165 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que la malla vial arterial principal y la malla vial arterial complementaria conforman el Subsistema Vial.
- IV. Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala:
"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios."

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio

RESOLUCIÓN No. 03847 27 JUN. 2005

"Por la cual se establecen las zonas de reserva necesarias para la implantación de un puente peatonal sobre la avenida Boyacá con la calle 64 sur".

público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia."

V. Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone: *"Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente".*

VI. Que el parágrafo 1 del artículo 178 del Decreto en cita, preceptúa: *"El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adelantará los estudios para definir y precisar las reservas y afectaciones viales producidas por el sistema vial a que hace referencia el presente artículo. Para llevar a cabo estos estudios, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) cuenta con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente Plan."*

VII. Que el artículo 268 del Decreto Distrital 190 de 2004, contempla:

"Los puentes y enlaces peatonales hacen parte del espacio público y para su desarrollo se podrá utilizar el espacio aéreo o el subsuelo. Los enlaces pueden ser de los siguientes tipos:

- 1. Entre inmuebles privados.*
- 2. Entre inmuebles privados y elementos del espacio público.*
- 3. Entre bienes de uso público.*

Los tipos de enlaces serán autorizados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), previo análisis de factibilidad técnica, impacto urbano y viabilidad del proyecto presentado por la entidad peticionaria."

42

RESOLUCIÓN No. **10384** 27 JUN. 2005

"Por la cual se establecen las zonas de reserva necesarias para la implantación de un puente peatonal sobre la avenida Boyacá con la calle 64 sur".

VIII. Que el artículo 2º del Decreto Distrital 279 de 2003 (Por el cual se reglamentan los puentes peatonales en el Distrito Capital), determina:

"Los puentes peatonales entre bienes de uso público podrán ser diseñados o construidos por las entidades Distritales competentes para la ejecución de la obra, o por las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia de intervención y ocupación de espacio público que expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital -DAPD-.

Cuando el puente peatonal sea construido por el Instituto de Desarrollo Urbano, éste solicitará al Departamento Administrativo de Planeación Distrital una aprobación del diseño del puente y de su implantación en el espacio público.

En los demás casos el interesado solicitará la licencia de intervención y ocupación de espacio público respectiva"

IX. Que el artículo 8 del Decreto 279 Distrital de 2003, determina las prioridades para la construcción de puentes peatonales en vías del plan vial arterial principal o en vías de la malla vial complementaria e intermedia o locales de acuerdo con los siguientes criterios:

- Las vías con altos índices de saturación debido a los volúmenes de tránsito en las que no existan cruces semaforizados.
- Los desarrollos de alta concentración comercial.
- La presencia de edificios dotacionales y equipamiento urbano, dando preferencia a escuelas y hospitales.
- Las vías con trazados sinuosos que generen poca visibilidad, en áreas de demanda de cruces peatonales.
- Las vías con índices de accidentalidad.
- Las vías con cambios de sentido de los flujos vehiculares.
- Las vías de alta velocidad.

RESOLUCIÓN No. 0384 27 JUN. 2005

"Por la cual se establecen las zonas de reserva necesarias para la implantación de un puente peatonal sobre la avenida Boyacá con la calle 64 sur".

X. Que el artículo 9 del Decreto mencionado, establece que la competencia para autorizar la construcción de puentes peatonales radica en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital -DAPD-, a partir del estudio de necesidad y factibilidad técnica. La factibilidad técnica se sustentará en:

- a) La existencia de espacio público, de las zonas de reserva para tal fin y de predios privados abiertos al público, para su adecuada implantación y desarrollo;
- b) La evaluación del impacto urbano y de la seguridad ciudadana de la construcción propuesta;
- c) La justificación con base en la necesidad de resolver flujos peatonales a través de altos volúmenes de tráfico vehicular y la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan.

XI. Que el artículo 14 del Decreto Distrital 279 de 2003, dice que:

"Todo diseño y construcción de puentes peatonales debe garantizar la salubridad e integridad física de las personas y la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público y privado en el que se desarrolla."

XII. Que el Instituto de Desarrollo Urbano, mediante el Contrato IDU-17-2003, adelantó los estudios y diseños por el sistema de precio global fijo, la construcción y mantenimiento del puente peatonal ubicado en la avenida Boyacá con la calle 64 sur.

XIII. Que mediante oficio con radicación número 1-2003-30247 del 6 de noviembre de 2003 (oficio IDU No. 173560 - STEO-3300), el Director Técnico de Construcciones del Instituto de Desarrollo Urbano, en desarrollo del contrato IDU No. 17-2003, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la delimitación de la zona de reserva requerida para la construcción del puente peatonal de la avenida Boyacá por la calle 64 sur.

XIV. Que a través del oficio de radicación número 1-2004-00069 del 5 de enero de 2004, el representante legal de la firma Unión Temporal Boyacá 64, en desarrollo del contrato IDU No. 17-2003, presentó ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital el diseño en planta, la localización y los predios requeridos para la implantación del puente peatonal sobre la Avenida Boyacá a la altura de la calle 64 sur, los cuales se ajustan con las normas vigentes y con la alternativa seleccionada conjuntamente por el consultor, el interventor, el Instituto de Desarrollo Urbano y el Departamento Administrativo de

RESOLUCIÓN No. 0384 27 JUN. 2005

"Por la cual se establecen las zonas de reserva necesarias para la implantación de un puente peatonal sobre la avenida Boyacá con la calle 64 sur".

Planeación Distrital.

XV. Que en cumplimiento del literal a) del artículo 9 del Decreto 279 de 2000, como parte del contrato IDU No. 17-2003, la firma Unión Temporal JMV – P&D elaboró los "Estudios de tránsito, capacidad y nivel de servicio" como soporte para localizar y construir el puente peatonal en la Avenida Boyacá con Calle 64 Sur, el cual de acuerdo con el concepto de la Secretaría de Tránsito y Transporte, expedido mediante el oficio ST-07-04-5761 del 27 de octubre de 2003, establece: *"Respecto a los resultados que se presenta el documento, consideramos procedente la construcción del puente peatonal de la Avenida Boyacá en el sector de la Calle 64 Sur, teniendo en cuenta las condiciones de accidentalidad, los sobre-recorridos para la utilización del puente peatonal existente de la Avenida Boyacá por Calle 66 Sur y que en este sector se registró la mayor demanda peatonal."*

XVI. Que de acuerdo con los criterios para priorizar la construcción de puentes peatonales sobre vías, establecidos en el artículo 8 del Decreto 279 de 2003, dentro de las conclusiones del Estudio de tránsito, capacidad y nivel de servicio, la firma Unión Temporal JMV – P&D señala: *"Considerando los altos índices de accidentalidad, los grandes volúmenes de tráfico, los altos volúmenes peatonales, las costumbres de circulación en el sector, la gran aceptación del nuevo puente peatonal y los análisis de la estructura existente, se recomienda la construcción de un nuevo puente peatonal en los alrededores de la calle 64 sur"*

En merito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer como zonas de reserva necesarias para la implantación del puente peatonal sobre la avenida Boyacá con la calle 64 sur, los predios que se listan a continuación, de conformidad con el plano a escala 1:250 elaborado en desarrollo del contrato IDU No. 17-2003, el cual hace parte integral de la presente resolución.

- Transversal 17 No 64-02 sur
- Transversal 17 No. 64-16 sur
- Carrera 17 Bis No. 64-05 sur
- Carrera 17 Bis No. 64-11 sur

RESOLUCIÓN No. 103847 27 JUN. 2005

"Por la cual se establecen las zonas de reserva necesarias para la implantación de un puente peatonal sobre la avenida Boyacá con la calle 64 sur".

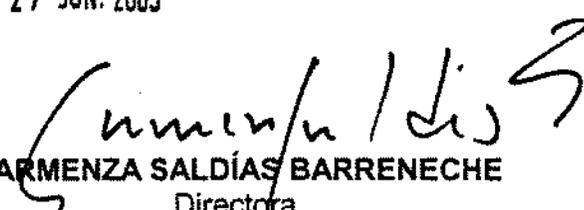
- Calle 64 Bis No. 17 A-04 sur

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, incorporar, las zonas de reserva definidas en el artículo anterior en la plancha L-46 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados que tengan influencia directa con el proyecto e informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) de las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

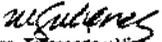
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

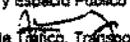
Dada en Bogotá, D.C. a los 27 JUN. 2005


CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE

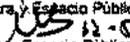
Directora

Departamento Administrativo de Planeación Distrital

Proyecto: Martha Lucia Gutiérrez Sánchez 
Ingeniero de la Gerencia Área de Tráfico, Transporte y Vías
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Proyecto: Iván Alejandro García Grajales 
Ingeniero de la Gerencia Área de Tráfico, Transporte y Vías
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Sandra Liliana Ángel Almaraz 
Gerente Área de Tráfico, Transporte y Vías
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Mauricio Bustamante Pérez 
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público

Revisó: Nelly Y Vargas 
Abogada Subdirección Infraestructura

V.º B.º: Juan Carlos López López 
Subdirector Jurídico



Departamento Administrativo
PLANEACION
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

RESOLUCIÓN No. 0394 28 JUN. 2005

Por la cual se modifican las zonas de reserva vial y se hacen mejoras al diseño geométrico de la Troncal Avenida Suba en el tramo comprendido entre la avenida Boyacá y la calle 137A, en relación con lo definido en las Resoluciones Nos. 0108 del 19 de marzo de 2003 y 0466 del 26 de agosto de 2004.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004, y 2°, ordinal 2°, numeral 13 del Decreto Distrital 365 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 108 del 19 de marzo de 2003, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital definió los trazados y las zonas de reserva vial del proyecto Troncal Avenida Suba para el proyecto Transmilenio, a implantar sobre la Avenida Alfredo D. Bateman, en el tramo comprendido entre las Avenidas Boyacá y Transversal de Suba, y sobre la Transversal de Suba, en el tramo comprendido entre las Avenidas Alfredo D. Bateman y Ciudad de Cali.

Que mediante la Resolución 0466 del 26 de agosto de 2004, se modificaron las líneas de demarcación y unas zonas de reserva vial de la Troncal Avenida Suba, definidas por la Resolución 108 del 19 de marzo de 2003, con el fin de optimizar el diseño del intercambiador proyectado a la altura de la calle 137A.

Que en desarrollo del Contrato de Concesión No. IDU-146 de 2003, el Consorcio Alianza Suba-CAS-II, ejecuta las obras para la adecuación de la Troncal Avenida Suba Tramo 2 del Sistema Transmilenio, en el sector comprendido entre las Avenidas Boyacá y Ciudad de Cali, de acuerdo con las zonas de reserva vial definidas mediante las Resoluciones 108 del 19 de marzo de 2003 y 0466 del 26 de agosto de 2004.

Que a raíz de los acontecimientos del mes de abril de 2004 que involucró a estudiantes del Colegio Agustiniiano conocidos por la opinión general, mediante comunicación IDU-085239 STEO-3300 del 6 de mayo de 2004, el IDU solicitó al

43



RESOLUCIÓN No. 10394 28 JUN. 2005

Por la cual se modifican las zonas de reserva vial y se hacen mejoras al diseño geométrico de la Troncal Avenida Suba en el tramo comprendido entre la avenida Boyacá y la calle 137A, en relación con lo definido en las Resoluciones Nos. 0108 del 19 de marzo de 2003 y 0466 del 26 de agosto de 2004.

Consortio Alianza Suba-CAS-II asistir a unas mesas de trabajo para revisar, entre otros temas, el diseño geométrico del tramo montañoso (comprendido entre la avenida Boyacá y la calle 137A) de la Troncal Avenida Suba adoptado por la Resolución 108 del 19 de marzo de 2003.

Que por medio de comunicación IDU 116706 STED-3200, dirigida al Consorcio Alianza Suba-CAS-II, el IDU oficializó la decisión de hacer las mejoras al corredor de la Troncal Avenida Suba en el tramo descrito en el considerando anterior, definió el alcance de los estudios y diseños e hizo entrega de los términos de referencia correspondientes.

Que evaluadas las alternativas puestas a consideración del IDU por parte del Consorcio Alianza Suba-CAS-II mediante comunicación CAS-2004-RC-0967 del 3 de septiembre de 2004, el IDU y Transmilenio, según acta de reunión del 10 de septiembre de 2004, remitida al Consorcio Alianza Suba-CAS-II, mediante escrito IDU 183955 del 2 de octubre de 2004, tomaron la determinación de adoptar la denominada Alternativa 1A para introducir mejoras al proyecto, en relación con lo adoptado por la Resolución 108 del 19 de marzo de 2003.

Que mediante oficio 2-2005-08454 del 8 de abril de 2005 (dirigido al Director General del Proyecto del Consorcio Alianza Suba-CAS-II, en respuesta a la radicación 1-2005-07636 del 03 de marzo de 2005, mediante la cual el Consorcio Alianza Suba-CAS-II remitió al Departamento Administrativo de Planeación Distrital los planos de denominada Alternativa 1A), este Departamento emitió concepto sobre la misma, hizo las observaciones de su competencia y supeditó su aprobación a la presentación de los planos correspondientes ajustados a las observaciones emitidas.

Que mediante oficio radicado ante este Departamento con el No. 1-2005-18857 del 1 de junio de 2005, emanado del Director General del Proyecto del Consorcio Alianza Suba-CAS-II, se presentaron los planos del diseño geométrico de la propuesta denominada Alternativa 1A, para mejorar el diseño geométrico del tramo montañoso (comprendido entre la avenida Boyacá y la calle 137A) de la Troncal Avenida Suba adoptado por las Resolución 108 del 19 de marzo de 2003.

Que revisados los planos aludidos en el considerando anterior, esta entidad determinó procedente implantar la propuesta presentada, en razón de que la misma



RESOLUCIÓN No. 0394 28 JUN. 2005

Por la cual se modifican las zonas de reserva vial y se hacen mejoras al diseño geométrico de la Troncal Avenida Suba en el tramo comprendido entre la avenida Boyacá y la calle 137A, en relación con lo definido en las Resoluciones Nos. 0108 del 19 de marzo de 2003 y 0466 del 26 de agosto de 2004.

Alternativa 1A referida en los considerandos anteriores.

Que mediante los oficios Nos. 1-2004-37766(IDU-223773 STEO 3300) del 14 de diciembre de 2005, 1-2005-18436 (IDU-067737 STEO-3300), 1-2005-15120 (IDU-054898 STEO-3300) del 3 de mayo de 2005 y 1-2005-18448 (IDU-066596 STEO 3300) del 27 de mayo de 2005, dentro de sus apartes, el Director Técnico de Construcciones del IDU solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, modificar la Resolución 0466 del 26 de agosto de 2004, con la cual se encuentran definidas las zonas de reserva vial para el intercambiador de la Troncal Avenida Suba a la altura de la calle 137A, para disponer de las áreas de tres predios adicionales, en razón a que por la conformación de un terraplén para esa solución vial queda imposibilitado el acceso a los referidos predios y se hace necesario el mejoramiento integral de esa solución vial.

Que para definir en detalle la modificación referida en el considerando anterior, el IDU elaboró y remitió a esta entidad los registros topográficos Nos 32619A, 32645A y 32642 que corresponden a los predios aludidos, para precisar la nueva línea de demarcación en ese punto del proyecto de la Troncal Avenida Suba.

Que para adoptar la denominada Alternativa 1A para mejorar el diseño geométrico del tramo montañoso (comprendido entre la avenida Boyacá y la calle 137A) de la Troncal Avenida Suba y para el mejoramiento integral del intercambiador de la Troncal Avenida Suba a la altura de la calle 137A, se modificaran las líneas de demarcación de la Troncal Avenida Suba, en relación con lo definido en las Resoluciones Nos. 108 del 19 de marzo de 2003 y 0466 del 26 de agosto de 2004

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala:

"Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.



RESOLUCIÓN No. ~~0394~~ 28 JUN. 2005

Por la cual se modifican las zonas de reserva vial y se hacen mejoras al diseño geométrico de la Troncal Avenida Suba en el tramo comprendido entre la avenida Boyacá y la calle 137A, en relación con lo definido en las Resoluciones Nos. 0108 del 19 de marzo de 2003 y 0466 del 26 de agosto de 2004.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia."

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone: *"Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente"*.

Que el párrafo 1 del artículo 178 del Decreto en cita, establece: *"El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adelantará los estudios para definir y precisar las reservas y afectaciones viales producidas por el sistema vial a que hace referencia el presente artículo. Para llevar a cabo estos estudios, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) cuenta con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente Plan."*

Que según el artículo 70, numeral 2, literal a, ordinal 68 del Decreto Distrital 190 de 2004, dentro de los proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial a ser ejecutados entre los años 2004-2007, como parte de las Troncales del Sistema de Transporte Masivo, se encuentra programada la Troncal Suba, en el tramo comprendido entre la Avenida Ciudad de Cali y la Troncal Calle 80.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar las líneas de demarcación y las zonas de reserva vial del proyecto Troncal Avenida Suba, en el tramo comprendido entre la avenida Boyacá y la calle 137A, definidas en las Resoluciones 108 del 19 de marzo de 2003 y 0466 del 26 de agosto de 2004, de conformidad con los planos a escala 1:500, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0466 del 26 de agosto de 2004 y continúan vigentes las demás normas contenidas en la Resolución No. 108 del 19 de marzo de 2003.

43



RESOLUCIÓN No. 0394 28 JUN. 2005

Por la cual se modifican las zonas de reserva vial y se hacen mejoras al diseño geométrico de la Troncal Avenida Suba en el tramo comprendido entre la avenida Boyacá y la calle 137A, en relación con lo definido en las Resoluciones Nos. 0108 del 19 de marzo de 2003 y 0466 del 26 de agosto de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) incorporar el trazado adoptado en el artículo primero de la presente resolución en las planchas F-51, F-41 y E-50 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y en los planos topográficos y urbanísticos aprobados que correspondan, e informar al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) acerca de las determinaciones adoptadas en la presente resolución para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 JUN. 2005

Carmenza Saldaña Barreneche
CARMENZA SALDÍAS BARRENECHE

DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

Elaboró: Joaquín Solano
Ingeniero Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
Revisó: Sandra Liliana Angel
Gerente de Tráfico, Transporte y Vías
Subdirección de Infraestructura y Espacio Público
Aprobó: Mauricio Bustamante Pérez
Subdirector de Infraestructura y Espacio Público
Revisión Jurídica: Nelly Vargas Contreras
Revisó: Juan Carlos López López
Subdirector Jurídico

SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

F
20

Carrera 30 No. 24-90 Piso 5
Commutador 368 40 55 Ext. 184 Bogotá D.C.
www.dapd.gov.co

Licencia No. **001** - **12 MAYO 2005**

A. Identificación del Solicitante

Persona natural
 Persona Jurídica de derecho privado
 Persona Jurídica de derecho público
 Abogado apoderado

1. Nombres y apellidos: **PATRICIA ISAZA ROBLEDO.**

2. Entidad o empresa que representa: **CONSTRUCCIONES ISARCO S.A.**

3. Dirección: **CALLE 103 N. 21-60 PISO 4.**

4. Correo electrónico: **isazapatricia@latinmail.com**
 5. Teléfono: **2572160**
 6. Fax: **2572160**

7. Cargo: **ARQUITECTA.**

8. Identificación: **CC. N° 35'469.031**
 NIT
 P.J
 T.P
 N°

9. Documentos anexos según sea el caso: persona jurídica de derecho privado, persona jurídica de derecho público o abogado apoderado.

B. Tipo de Licencia a solicitar

Lic. de intervención del Espacio Público: Desarrollo de obras sobre espacio público
 Lic. de Ocupación del Espacio Público: Localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal

C. Identificación del predio

Dirección actual: **CALLE 99 N. 11A-32**
 Dirección anterior: **CALLE 99 N. 11A-16/32/40**

1. Barrio / Urbanización / Desarrollo: **CHICO RESERVADO II SECTOR.**
 2. Localidad: **CHADINERO**

3. Plano Urbanístico N°: **202/4-16**
 4. Resolución N°:

5. Uso: **COMERCIAL.**
 6. Área de la zona de cesión:

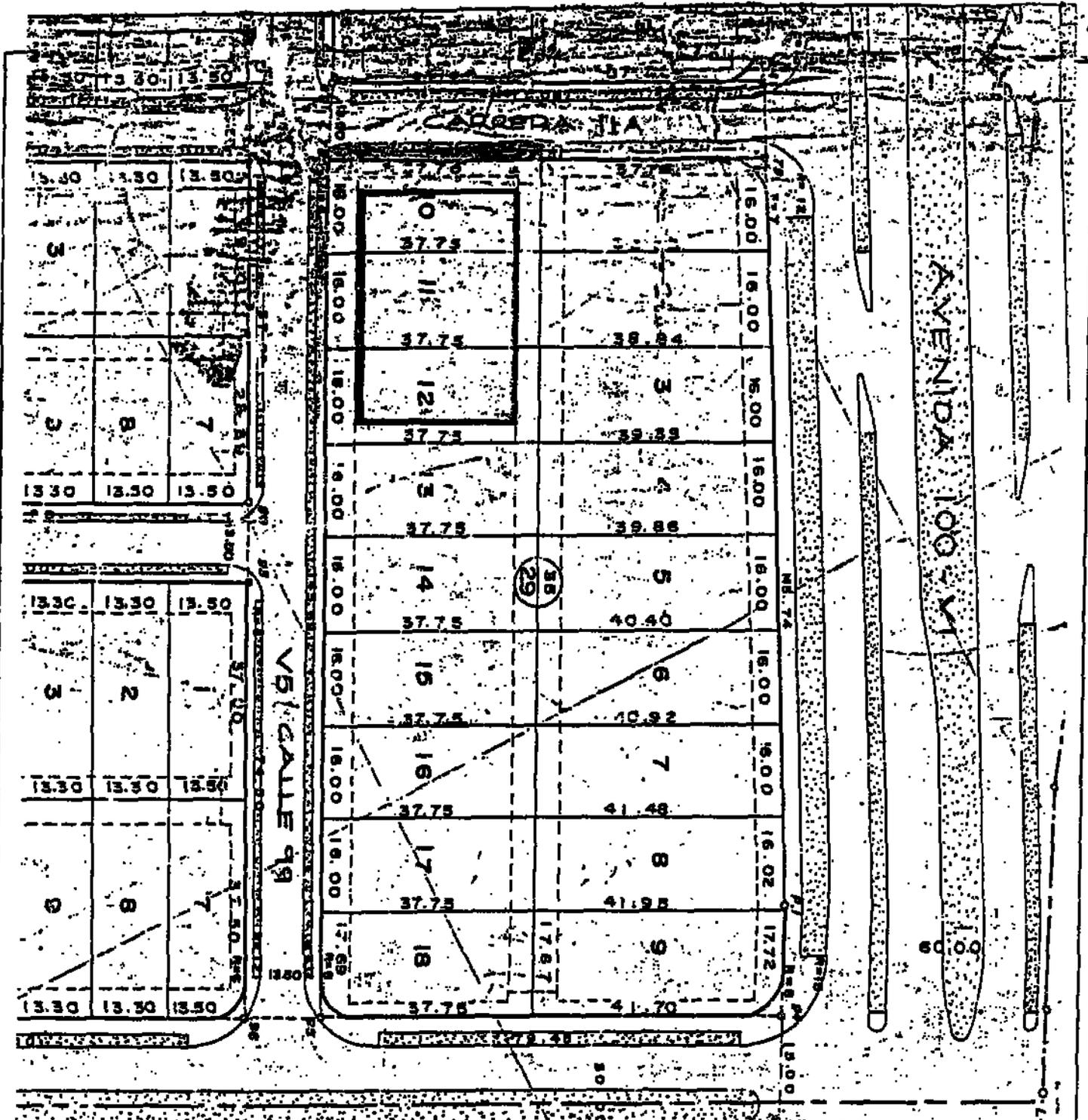
7. Mojoneros (excepto andenes):

8. Escritura N° (excepto andenes):
 9. Matricula Inmobiliaria N° (excepto andenes):

10. Acta de Recibo N° (excepto andenes):
 11. Manzana Catastral N°: **UQ 99116. UQ99115. UQ 99117.**

12. Antecedentes:

13. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de que el bien a ocupar o a intervenir se encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario (excepto andenes).
14. Resolución de delimitación o acta de delimitación (equipamientos comunales).



001 - 12-MAYO 2005 CARRERA 11-V3

CUADRO DE CESIÓN VIAS: (NOJONES)

CALLE 99: L15-116-37-48-63-78-95-96-93-80-77-64-63-50-47-36-32-21-20-L14-115 = 3891,67 m²

CARRERA 11A: 71-70-69-68-67-66-77-76-75-74-73-32-71-64-79-78-65-64 = 4.008,42 m²

15. Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico donde se señale con lápiz rojo la cesión pública a intervenir. En caso de existir construcciones, debe dibujarse el levantamiento de las mismas, y copia parcial del cuadro de áreas donde se resalte la cesión pública a intervenir.

Cesión pública a intervenir: andén.

Construcción existente.

D. Tipo de obra a realizar

001 - 12 MAYO 2005

- | | | | |
|---|--------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| 1. Ocupación con equipamiento comunal (obra nueva) | <input type="checkbox"/> | 6. Mejoramiento | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2. Instalación de expresiones artísticas | <input type="checkbox"/> | 7. Otro | <input type="checkbox"/> |
| 3. Dotación con mobiliario urbano y/o juegos infantiles | <input type="checkbox"/> | Especifique cual _____ | |
| 4. Modificación | <input type="checkbox"/> | _____ | |
| 5. Construcción de espacio público | <input type="checkbox"/> | _____ | |

E. Elementos de E.P. a intervenir

- | | | | | | |
|--|--------------------------|--|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Parque vecinal o de bolsillo | <input type="checkbox"/> | 8. Separador | <input type="checkbox"/> | 11. Oreja de puente vehicular | <input type="checkbox"/> |
| 2. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal | <input type="checkbox"/> | 7. Andén | <input checked="" type="checkbox"/> | 12. Vía peatonal o escalera | <input type="checkbox"/> |
| 3. Plaza | <input type="checkbox"/> | 8. Cicloruta | <input type="checkbox"/> | 13. Otro | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. Control ambiental | <input type="checkbox"/> | 9. Puentes, túneles o enlaces peatonales | <input type="checkbox"/> | Especifique cual <u>Antejardín.</u> | |
| 5. Alamedas | <input type="checkbox"/> | 10. Zona baja de puente vehicular | <input type="checkbox"/> | _____ | |

F. Proyecto arquitectónico

Arquitecto responsable <u>PATRICIA ISAZA R.</u>	Matrícula profesional <u>25700 - 17838 Cundinamarca</u>	Firma <u>PATRICIA ISAZA R.</u>
--	--	-----------------------------------

Original y copia de los planos del proyecto arquitectónico, debidamente rotulados, con identificación del solicitante, la escala y el contenido del plano e indicación de la orientación. Los planos deben estar firmados por el responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 1. Localización del proyecto arquitectónico en el área de cesión a ocupar o intervenir, en escala 1:250 o 1:200, que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojoneros iniciales del plano urbanístico (ver instructivo). | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2. Para equipamientos comunales se deberán presentar, además, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico, escala 1:200 o 1:100. | <input type="checkbox"/> |
| 3. Cuadro de áreas determinando índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres o construidas, según sea el caso, y cuadro de arborización en el evento de existir. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público, según normativa del Decreto 190 de 2004, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 1003 de 2000) y Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 170 de 1999). | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 5. Certificación de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en las que conste que el proyecto no afecta las redes existentes de los servicios respectivos. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 6. Registro fotográfico. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 7. Para la instalación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, se requiere el concepto favorable del Comité Distrital de Espacio Público (Decreto 028 de 2002). | <input type="checkbox"/> |
| 8. Concepto del IDRD cuando la intervención sea en parques vecinales o de bolsillo, o aval de la entidad competente para otras intervenciones. | <input type="checkbox"/> |

G. Cuadro de áreas del proyecto

ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
Área primer piso (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> M2	Área primer piso (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> M2
Área pisos restantes (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> M2	Área pisos restantes (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> M2
Índice de ocupación (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> %	Índice de ocupación (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> %
Índice de construcción (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> %	Índice de construcción (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> %
Área zonas verdes	<input type="checkbox"/> M2	Área zonas verdes	<input type="checkbox"/> M2
Área zonas duras	<input type="checkbox"/> M2	Área zonas duras	<input type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación activa	<input type="checkbox"/> %	Porcentaje recreación activa	<input type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación pasiva	<input type="checkbox"/> %	Porcentaje recreación pasiva	<input type="checkbox"/> M2
Total área intervenida	<input type="checkbox"/> M2	Total área intervenida	<input type="checkbox"/> M2

NOTA: EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, EL DAPD PODRA SOLICITAR DATOS Y/O DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS SOLICITADOS EN ESTE FORMATO.

Declara bajo gravedad de juramento que me responsabilizo por la veracidad de la información contenida en este formulario (hojas 1-4) y demás documentos anexos. Así mismo, manifiesto que el proyecto presentado cumple todas las normas que regulan la materia, que respeta la destinación del bien objeto de la intervención u ocupación y me comprometo a ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente solicitud.

Darcilio R
 FIRMA SOLICITANTE

PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

I. Aprobación D.A.P.D

Otorgar Licencia

X

Negar Licencia

Al proyecto de (Observaciones) SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ANDENEN FRENTE AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 99 N° 11A - 32. HACEN PARTE DE LA PRESENTE LICENCIA LOS OFICIOS N° 146046 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2004 DE LA ETB; N° 00153346 DEL 2004/12/15 DE CODENSA; N° S. 2005.030443 / 0815.2005-0114 DEL 17 DE FEBRERO DE 2005 DE LA EAAB Y N° SIU DEL 7 DE FEBRERO DE 2005 DE GAS NATURAL. LA PRESENTE LICENCIA NO AUTORIZA OBRAS EN ANTEJARDIN.

Profesional del Taller del Espacio Público:

ARTURO RAREDES M.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C. a los

Cumple/día 3

DIRECTOR (a) () DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 27 del Decreto 1504 del 4 de Agosto de 1998. (Se requiere de esta firma, solo cuando la solicitud es de Licencia de Intervención del Espacio Público para el desarrollo de obras sobre espacio público).

Butamante 21-y

SUBDIRECTOR (a) () DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 2, subnumeral 2.2, del Decreto 365 del 30 de Abril de 2001. (Se requiere de esta firma, solo cuando la solicitud es de Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal)

Gerente del Taller del Espacio Público

[Firma]

Subdirector (a) () de Infraestructura y Espacio Público

(Solo para solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público para el desarrollo de obras sobre espacio público).

Abogado Infraestructura y Espacio Público

[Firma]

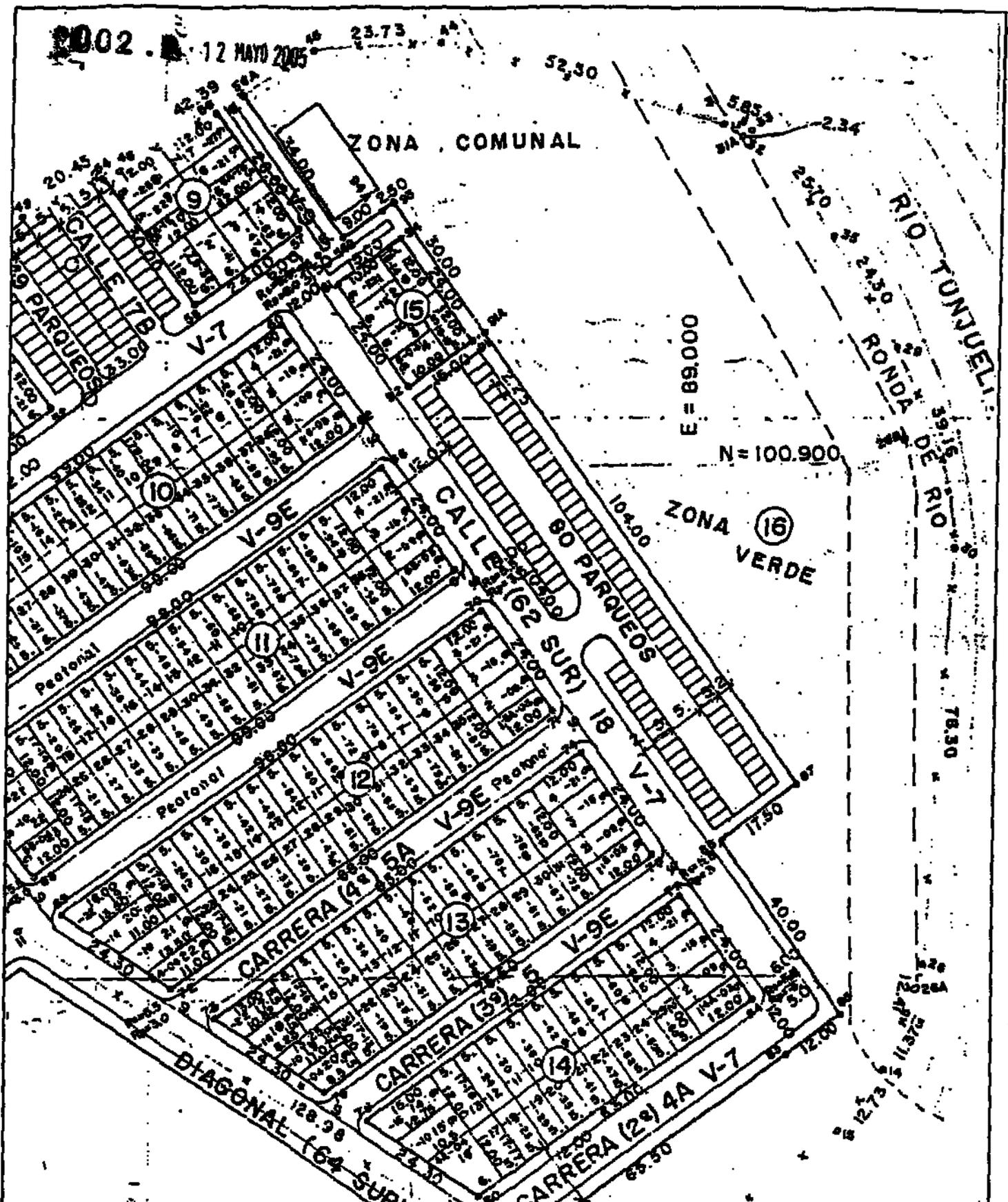
Subdirector Jurídico

[Firma]

NOTAS DE LA LICENCIA:

- Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
- La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretenda construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
- Los andenes que se intervengan o detonen por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
- En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar al Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.
- La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
- El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el Instituto de Desarrollo Urbano.
- La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará la respectiva anotación sobre el predio señalado en el literal C del presente formulario (plano urbanístico respectivo).
- La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, mediante solicitud formulada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la misma.
- Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subdirector (a) de Infraestructura y Espacio Público y subsidiario de apelación ante el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.
- Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, procede el recurso de reposición ante el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.

0002 12 MAYO 2005



15. Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico donde se señale con tizip rojo la opción pública a intervenir. En caso de existir construcciones, debe dibujarse el levantamiento de las mismas, y copia parcial del cuadro de áreas donde se resalte la opción pública a intervenir.

Handwritten signature or initials

D. Tipo de obra a realizar

002 . 12 MAYO 2005

- | | |
|---|--|
| 1. Ocupación con equipamiento comunal (obra nueva). <input checked="" type="checkbox"/> | 6. Mejoramiento <input type="checkbox"/> |
| 2. Instalación de expresiones artísticas <input type="checkbox"/> | 7. Otro <input type="checkbox"/> |
| 3. Dotación con mobiliario urbano y/o juegos infantiles <input type="checkbox"/> | Especifique cual _____ |
| 4. Modificación <input type="checkbox"/> | _____ |
| 5. Construcción de espacio público <input type="checkbox"/> | _____ |

E. Elementos de E.P. a intervenir

- | | | |
|--|---|--|
| 1. Parque vecinal o de bolsillo <input type="checkbox"/> | 6. Separador <input type="checkbox"/> | 11. Oreja de puente vehicular <input type="checkbox"/> |
| 2. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal <input checked="" type="checkbox"/> | 7. Andén <input type="checkbox"/> | 12. Vía peatonal o escalera <input type="checkbox"/> |
| 3. Plaza <input type="checkbox"/> | 8. Ciclorruta <input type="checkbox"/> | 13. Otro <input type="checkbox"/> |
| 4. Control ambiental <input type="checkbox"/> | 9. Puentes, túneles o enlaces peatonales <input type="checkbox"/> | Especifique cual _____ |
| 5. Alamedas <input type="checkbox"/> | 10. Zona baja de puente vehicular <input type="checkbox"/> | _____ |

F. Proyecto arquitectónico

Arquitecto responsable: Carlos A. Chamat Reyes Matrícula profesional: ZS700-61575 CND Firma: Carlos Chamat Reyes

Original y copia de los planos del proyecto arquitectónico, debidamente rotulados, con identificación del solicitante, la escala y el contenido del plano e indicación de la orientación. Los planos deben estar firmados por el responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 1. Localización del proyecto arquitectónico en el área de cesión a ocupar o intervenir, en escala 1:250 o 1:200, que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones iniciales del plano urbanístico (ver instructivo). | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2. Para equipamientos comunales se deberán presentar, además, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico, escala 1:200 o 1:100. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 3. Cuadro de áreas determinando índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres o construidas, según sea el caso, y cuadro de arborización en el evento de existir. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público, según normativa del Decreto 190 de 2004, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 1003 de 2000) y Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 170 de 1999). | <input type="checkbox"/> |
| 5. Certificación de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en las que conste que el proyecto no afecta las redes existentes de los servicios respectivos. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 6. Registro fotográfico. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 7. Para la instalación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, se requiere el concepto favorable del Comité Distrital de Espacio Público (Decreto 028 de 2002). | <input type="checkbox"/> |
| 8. Concepto del IDRD cuando la intervención sea en parques vecinales o de bolsillo, o aval de la entidad competente para otras intervenciones. | <input type="checkbox"/> |

G. Cuadro de áreas del proyecto

ESTADO ACTUAL

Área primer piso (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Área pisos restantes (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Índice de ocupación (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Índice de construcción (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Área zonas verdes	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Área zonas duras	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación activa	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Porcentaje recreación pasiva	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Total área intervenida	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2

PROPUESTA

Área primer piso (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Área pisos restantes (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Índice de ocupación (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Índice de construcción (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Área zonas verdes	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Área zonas duras	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación activa	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Porcentaje recreación pasiva	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Total área intervenida	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2

NOTA: EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, EL DAPO PODRÁ SOLICITAR DATOS Y/O DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS SOLICITADOS EN ESTE FORMATO.

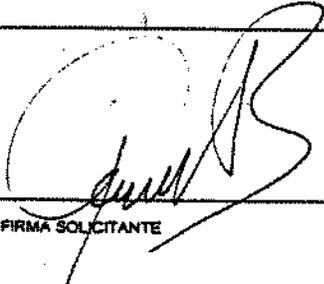
3

H. Responsabilidad

002 . 12 MAYO 2005

Declaro bajo gravedad de juramento que me responsabilizo por la veracidad de la información contenida en este formulario (hojas 1-4) y demás documentos anejos. Así mismo, manifiesto que el proyecto presentado cumple todas las normas que regulan la materia, que respeta la destinación del bien objeto de la intervención u ocupación y me comprometo a ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente solicitud.

FIRMA SOLICITANTE



PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

I. Aprobación D.A.P.D

Otorgar Licencia

Negar Licencia

X

Al proyecto de (Observaciones) SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO DOTACIONAL CULTURAL (SALON COMUNAL) DEL BARRIO VILLA NHORA UBICADO EN LA CALLE SB C BIS SUR CON LA CARRETA BOA BIS ZONA LEONDE Y COMUNAL N- 16 DEL BARRIO VILLA NHORA. HACEN PARTE DE ESTA LICENCIA LOS OFICIOS N° 0857-2004-1204 DEL 09 DE JULIO DE 2004 DE LA E.A.A.B; OFICIO N° 0086452 DEL 31 DE MAYO DE 2004 DE COENSA; OFICIO N° SIN DE GAS MUNICIPAL DE ABRIL DE 2001; OFICIO RANCAO EN DADEP N° 2004ER6081 DEL 27 DE ABRIL DE 2004 (CERTIFICACION) DE ACTA DE RECLAMO N° 158 DEL 11 DE JUNIO DE 1991, Y LOS PLANOS DE USUO ARQUITECTONICO APROBADOS.

Profesional del Taller del Espacio Público:

ARLDO PAREDES M.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C. a los

cinco (5) días

DIRECTOR (a) () DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 27 del Decreto 1504 del 4 de Agosto de 1998.

(Se requiere de esta firma, solo cuando la solicitud es de Licencia de Intervención del Espacio Público para el desarrollo de obras sobre espacio público).

Bestamante 21-4

SUBDIRECTOR (a) () DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 2, subnumeral 2.2, del Decreto 365 del 30 de Abril de 2001.

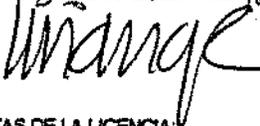
(Se requiere de esta firma, solo cuando la solicitud es de Licencia de Ocupación del Espacio Público para la focalización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal)

Gerente del Taller del Espacio Público

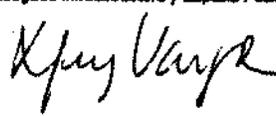
Subdirector (a) () de Infraestructura y Espacio Público

Abogado Infraestructura y Espacio Público

Subdirector Jurídico



(Solo para solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público para el desarrollo de obras sobre espacio público).




NOTAS DE LA LICENCIA:

- Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
- La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
- Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
- En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar al Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.
- La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
- El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el Instituto de Desarrollo Urbano.
- La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará la respectiva anotación sobre el predio señalado en el literal C del presente formulario (plano urbanístico respectivo).
- La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, mediante solicitud formulada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la misma.
- Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la focalización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (a) Subdirector (a) de Infraestructura y Espacio Público y subsidiario de apelación ante el (a) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.
- Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, procede el recurso de reposición ante el (a) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Administrativo PLANEACION DISTRITAL

Carrera 30 No. 24-90 Piso 5
Conmutador 388 40 55 Ext. 184 Bogotá D.C.
www.dapd.gov.co

Espectro reservado para sello de radicación

Licencia No. **003** del 12 MAYO 2005

F-20 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público

A. Identificación del Solicitante

Persona natural Persona Jurídica de derecho privado Persona Jurídica de Derecho Público Abogado apoderado

1. Nombres y apellidos: **BERNARDO PARRA VASQUEZ**

2. Entidad o empresa que representa: **LOS HORNITOS - PASTELERIA - PANADERIA**

3. Dirección: **DIAGONAL 22 B No.43 A-90**

4. Correo electrónico: 5. Teléfono: **268-55-71** 6. Fax: **268-55-79**

7. Cargo:

8. Identificación: **C.C. N° 19.176.599** NIT P.J T.P N°

9. Documentos anexos según sea el caso: persona jurídica de derecho privado, persona jurídica de derecho público o abogado apoderado.

B. Tipo de Licencia a solicitar

Lic. de Intervención del E.P. Desarrollo de obras sobre espacio público Lic. de Ocupación del E. P. Localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal

C. Identificación del predio

Dirección actual: **DIAGONAL 22 B No. 43 A-90** Dirección anterior: **DIAGONAL 22 B No.44-56**

1. Barrio / Urbanización / Desarrollo: **QUINTA PAREDES** 2. Localidad: **Teusaquillo-**

3. Plano Urbanístico N°: **360 / 4** 4. Resolución N°: **DECRETO 540 DE 7-X-60
DECRETO 781 DE 8-X-59**

5. Uso: **Comercial** 6. Área de la zona de cesión:

7. Mojones (excepto andenes):

8. Escritura N° (excepto andenes): 9. Matricula Inmobiliaria N° (excepto andenes):

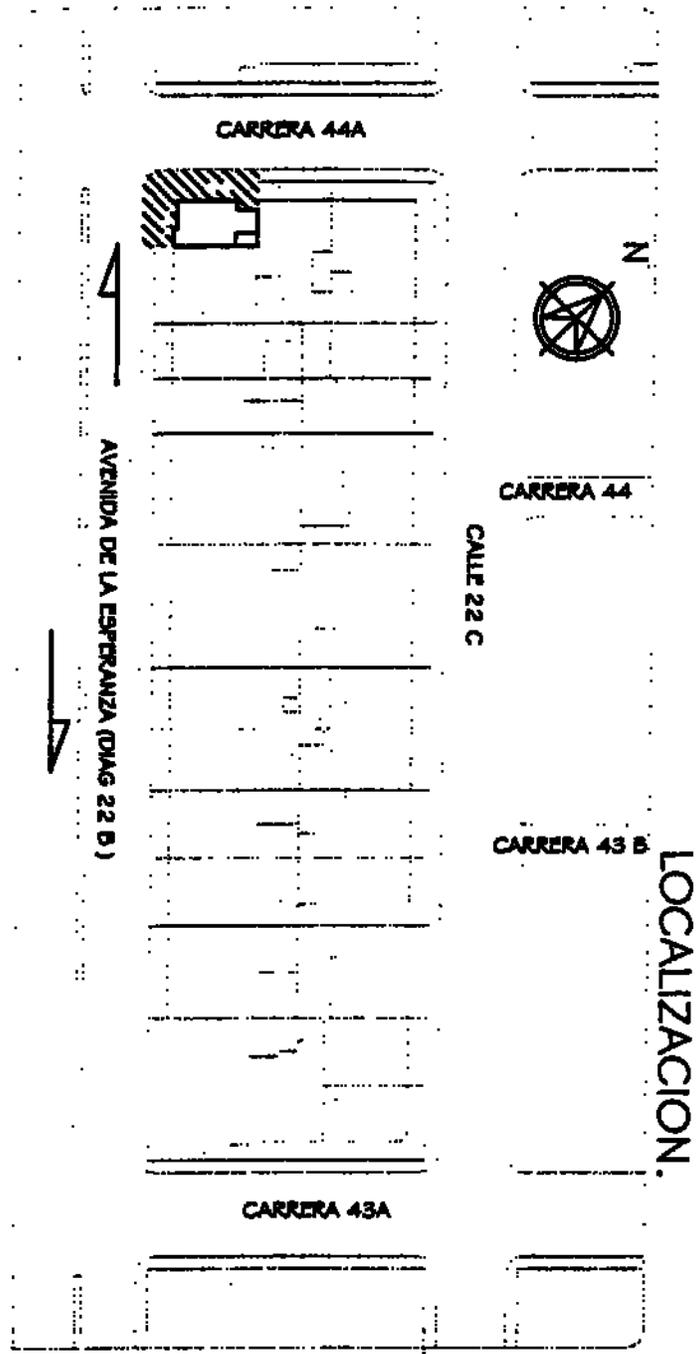
10. Acta de Recibo N° (excepto andenes): 11. Manzana Catastral N°: **006209**

12. Antecedentes:

13. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de que el bien a ocupar o a intervenir se encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario (excepto andenes).

14. Resolución de delimitación o acta de delimitación (equipamientos comunales).

Handwritten signature



18. Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico donde se señale con lápiz rojo la casación pública a intervenir. En caso de existir construcciones, debe dibujarse el levantamiento de las mismas, y copia parcial del cuadro de áreas donde se resalte la casación pública a intervenir.

D. Tipo de obra a realizar

003 . 12 MAYO 2005

- 1. Ocupación con equipamiento comunal (obra nueva)
- 2. Instalación de expresiones artísticas
- 3. Dotación con mobiliario urbano y/o juegos infantiles
- 4. Modificación
- 5. Construcción de espacio público

- 6. Mejoramiento
 - 7. Otro
- Especifique cual CONSTRUCCIÓN DE ANDENES

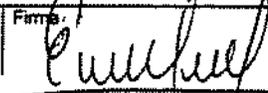
E. Elementos de E.P. a intervenir

- | | | |
|---|---|--|
| 1. Parque vecinal o de bolsillo <input type="checkbox"/> | 6. Separador <input type="checkbox"/> | 11. Oreja de puente vehicular <input type="checkbox"/> |
| 2. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal <input type="checkbox"/> | 7. Andén <input checked="" type="checkbox"/> | 12. Vía peatonal o escalera <input type="checkbox"/> |
| 3. Plaza <input type="checkbox"/> | 8. Ciclorruta <input type="checkbox"/> | 13. Otro <input type="checkbox"/> |
| 4. Control ambiental <input type="checkbox"/> | 9. Puentes, túneles o enlaces peatonales <input type="checkbox"/> | Especifique cual _____ |
| 5. Alamedas <input type="checkbox"/> | 10. Zona baja de puente vehicular <input type="checkbox"/> | _____ |

F. Proyecto arquitectónico

Arquitecto responsable
EDWIN GUTIERREZ R.

Matrícula profesional
MT. A25042001-79789100

Firma: 

Original y copia de los planos del proyecto arquitectónico, debidamente rotulados, con identificación del solicitante, la escala y el contenido del plano e indicación de la orientación. Los planos deben estar firmados por el responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

- 1. Localización del proyecto arquitectónico en el área de cesión a ocupar o intervenir, en escala 1:250 o 1:200, que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones iniciales del plano urbanístico (ver instructivo).
- 2. Para equipamientos comunales se deberán presentar, además, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico, escala 1:200 o 1:100.
- 3. Cuadro de áreas determinando índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres o construidas, según sea el caso, y cuadro de arborización en el evento de existir.
- 4. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público, según normativa del Decreto 190 de 2004, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 1003 de 2000) y Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 170 de 1999).
- 5. Certificación de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en las que conste que el proyecto no afecta las redes existentes de los servicios respectivos.
- 6. Registro fotográfico.
- 7. Para la instalación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, se requiere el concepto favorable del Comité Distrital de Espacio Público (Decreto 028 de 2002).
- 8. Concepto del IDRD cuando la intervención sea en parques vecinales o de bolsillo, o aval de la entidad competente para otras intervenciones.

G. Cuadro de áreas del proyecto

ESTADO ACTUAL	
Área primer piso (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> M2
Área pisos restantes (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> M2
Índice de ocupación (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> %
Índice de construcción (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> %
Área zonas verdes	<input type="checkbox"/> M2
Área zonas duras	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación activa	<input type="checkbox"/> %
Porcentaje recreación pasiva	<input type="checkbox"/> %
Total área intervenida	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> M2

PROPUESTA	
Área primer piso (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> M2
Área pisos restantes (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> M2
Índice de ocupación (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> %
Índice de construcción (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> %
Área zonas verdes	<input type="checkbox"/> M2
Área zonas duras	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación activa	<input type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación pasiva	<input type="checkbox"/> M2
Total área intervenida	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> M2



H. Responsabilidad

003 . 12 MAYO 2005

Declaro bajo gravedad de juramento que me responsabilizo por la veracidad de la información contenida en este formulario (hojas 1-4) y demás documentos anexos. Así mismo, manifiesto que el proyecto presentado cumple todas las normas que regulan la materia, que respeta la destinación del bien objeto de la intervención u ocupación y me comprometo a ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente solicitud.

[Firma manuscrita]
FIRMA SOLICITANTE

PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

I. Aprobación D.A.P.D

Otorgar Licencia

Negar Licencia

X

Al proyecto de (Observaciones)

SE CONIENE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ANDENES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "LOS HORVITOS PASTELERIA PANADERIA" LOCALIZADO EN LA DIAGONAL 22B N.º 43A-90 DE LA URBANIZACIÓN "QUINTA PAREDES" DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO. HACEN PARTE DE LA PRESENTE LICENCIA LOS OFICIOS N.º 00161461 DE CODENSA, 0675-2005-0233 DEL ACUEDUCTO, 1171-126-2005 DE GAS NATURAL, DE-MONT-2005-0314 DE EPM-BOGOTÁ, 039821 DE LA ETB Y 021110-2803 DE TELECOM.

Profesional del Taller del Espacio Público:

ABD. JAVIER MENDURAGA

[Firma manuscrita]

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C. a los

(numen / u / día) 3

DIRECTOR (a) () DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 27 del Decreto 1504 del 4 de Agosto de 1998. (Se requiere de esta firma, solo cuando la solicitud es de Licencia de Intervención del Espacio Público para el desarrollo de obras sobre espacio público).

[Firma manuscrita]

SUBDIRECTOR (a) () DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 2, subnumeral 2.2, del Decreto 365 del 30 de Abril de 2001. (Se requiere de esta firma, solo cuando la solicitud es de Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal)

Gerente del Taller del Espacio Público

Subdirector (a) () de Infraestructura y Espacio Público

Abogado Infraestructura y Espacio Público

Subdirector Jurídico

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
(Solo para solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público para el desarrollo de obras sobre espacio público).

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

NOTAS DE LA LICENCIA:

- Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
- La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
- Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
- En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar al Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.
- La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
- El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el Instituto de Desarrollo Urbano.
- La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará la respectiva anotación sobre el predio señalado en el literal C del presente formulario (plano urbanístico respectivo).
- La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, mediante solicitud formulada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la misma.
- Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subdirector (a) de Infraestructura y Espacio Público y subsidiario de apelación ante el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.
- Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, procede el recurso de reposición ante el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Departamento Administrativo
PLANEACION DISTRITAL

Carrera 30 No. 24-90 Piso 5
Commutador 368 40 55 Ext. 184 Bogotá D.C.
www.dapd.gov.co

Espacio reservado para sello de radicación

Licencia No. **004** 17 MAYO 2005

F-20 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público

A. Identificación del Solicitante

Persona natural Persona Jurídica de derecho privado Persona Jurídica de Derecho Público Abogado apoderado

1. Nombres y apellidos **FABIAN ESTRELLA CUELLAR y/o MARINO ARIAS HERNÁNDEZ**

2. Entidad o empresa que representa

3. Dirección **Calle 60 No.14 A-16**

4. Correo electrónico

5. Teléfono **329-32-16** 6. Fax **233-72-20**

7. Cargo

8. Identificación **c.c. N° 79.464.886 y 83.028.464** NIT P.J T.P N°

9. Documentos anexos según sea el caso: persona jurídica de derecho privado, persona jurídica de derecho público o abogado apoderado.

B. Tipo de Licencia a solicitar

Lic. de Intervención del E.P. Desarrollo de obras sobre espacio público Lic. de Ocupación del E. P. Localización de equipamiento comunal de escuela zonal o vedinal

C. Identificación del predio

Dirección actual **CALLE 60 No.14 a- 16** Dirección anterior

1. Barrio / Urbanización / Desarrollo **Chapinero Sur Occidental,** 2. Localidad **Teusaquillo**

3. Plano Urbanístico N° **130 / 4-1 de Octubre de 1949** 4. Resolución N°

5. Uso **Comercial** 6. Área de la zona de cesión

7. Mojonés (excepto andenes)

8. Escritura N° (excepto andenes) 9. Matricula Inmobiliaria N° (excepto andenes)

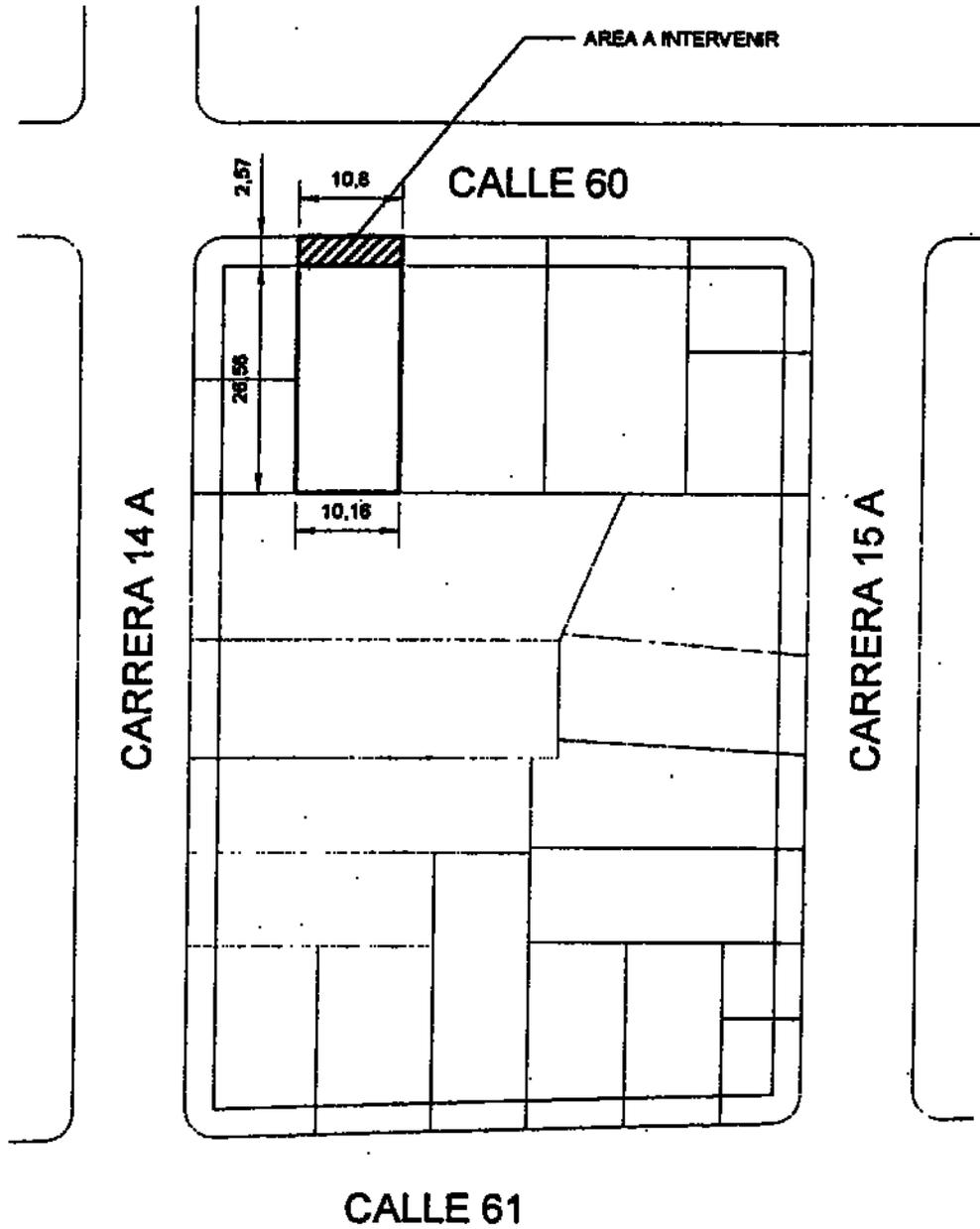
10. Acta de Recibo N° (excepto andenes) 11. Manzana Catastral N° **00720314**

12. Antecedentes

13. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de que el bien a ocupar o a intervenir se encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario (excepto andenes).

14. Resolución de delimitación o acta de delimitación (equipamientos comunales).

Handwritten signature



LOCALIZACION.



13. Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico donde se señale con lápiz rojo la casación pública a intervenir. En caso de existir construcciones, debe dibujarse el levantamiento de las mismas, y copia parcial del cuadro de áreas donde se resalte la casación pública a intervenir.

1/2004

D. Tipo de obra a realizar

004 17 MAYO 2005

- | | | | |
|---|-------------------------------------|---|--------------------------|
| 1. Ocupación con equipamiento comunal (obra nueva). | <input type="checkbox"/> | 6. Mejoramiento | <input type="checkbox"/> |
| 2. Instalación de expresiones artísticas | <input type="checkbox"/> | 7. Otro | <input type="checkbox"/> |
| 3. Dotación con mobiliario urbano y/o juegos infantiles | <input type="checkbox"/> | Especifique cual <u>CONSTRUCCIÓN DE ANDENES</u> | |
| 4. Modificación | <input type="checkbox"/> | | |
| 5. Construcción de espacio público | <input checked="" type="checkbox"/> | | |

E. Elementos de E.P. a intervenir

- | | | | | | |
|--|--------------------------|--|-------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1. Parque vecinal o de bolsillo | <input type="checkbox"/> | 8. Separador | <input type="checkbox"/> | 11. Oreja de puente vehicular | <input type="checkbox"/> |
| 2. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal | <input type="checkbox"/> | 7. Andén | <input checked="" type="checkbox"/> | 12. Via peatonal o escalera | <input type="checkbox"/> |
| 3. Plaza | <input type="checkbox"/> | 8. Ciclorruta | <input type="checkbox"/> | 13. Otro | <input type="checkbox"/> |
| 4. Control ambiental | <input type="checkbox"/> | 9. Puentes, túneles o entacas peatonales | <input type="checkbox"/> | Especifique cual _____ | |
| 5. Alamedas | <input type="checkbox"/> | 10. Zona baja de puente vehicular | <input type="checkbox"/> | | |

F. Proyecto arquitectónico

Arquitecto responsable
Luis Alejandro Ojeda Acosta

Matricula profesional
A - 25 19 2002-79701024

Firma
Luis Alejandro Ojeda Acosta

Original y copia de los planos del proyecto arquitectónico, debidamente rotulados, con identificación del solicitante, la escala y el contenido del plano e indicación de la orientación. Los planos deben estar firmados por el responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 1. Localización del proyecto arquitectónico en el área de cesión a ocupar o intervenir, en escala 1:250 o 1:200, que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones iniciales del plano urbanístico (ver instructivo). | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2. Para equipamientos comunales se deberán presentar, además, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico, escala 1:200 o 1:100. | <input type="checkbox"/> |
| 3. Cuadro de áreas determinando índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres o construidas, según sea el caso, y cuadro de arborización en el evento de existir. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público, según normativa del Decreto 190 de 2004, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 1003 de 2000) y Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 170 de 1999). | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 5. Certificación de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en las que conste que el proyecto no afecta las redes existentes de los servicios respectivos. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 6. Registro fotográfico. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 7. Para la instalación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, se requiere el concepto favorable del Comité Distrital de Espacio Público (Decreto 028 de 2002). | <input type="checkbox"/> |
| 8. Concepto del IDRD cuando la intervención sea en parques vecinales o de bolsillo, o aval de la entidad competente para otras intervenciones. | <input type="checkbox"/> |

G. Cuadro de áreas del proyecto

ESTADO ACTUAL

Área primer piso (equip. comunal)	<input type="checkbox"/>	M2
Área pisos restantes (equip. comunal)	<input type="checkbox"/>	M2
Índice de ocupación (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	%
Índice de construcción (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	%
Área zonas verdes	<input type="checkbox"/>	M2
Área zonas duras	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	M2
Porcentaje recreación activa	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	%
Porcentaje recreación pasiva	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	%
Total área intervenida	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	M2

PROPUESTA

Área primer piso (equip. comunal)	<input type="checkbox"/>	M2
Área pisos restantes (equip. comunal)	<input type="checkbox"/>	M2
Índice de ocupación (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	%
Índice de construcción (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	%
Área zonas verdes	<input type="checkbox"/>	M2
Área zonas duras	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	M2
Porcentaje recreación activa	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	M2
Porcentaje recreación pasiva	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/>	M2
Total área intervenida	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	M2

MM

H. Responsabilidad

004 17 MAYO 2005

Declaro bajo gravedad de juramento que me responsabilizo por la veracidad de la información contenida en este formulario (hojas 1-4) y demás documentos anexos. Así mismo, manifiesto que el proyecto presentado cumple todas las normas que regulan la materia, que respeta la destinación del bien objeto de la intervención u ocupación y me comprometo a ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente solicitud.

[Handwritten Signature]
79060886

FIRMA SOLICITANTE

[Handwritten Signature]
163028469

PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

I. Aprobación D.A.P.D

Otorgar Licencia

Negar Licencia

X

Al proyecto de (Observaciones)

SE CONCEDE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN UBICADO FRENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON LA NOMENCLATURA URBANA: CALLE 60 N°14-16 CHADINERO SOB OCCIDENTAL DE LA LOCALIDAD DE TEKAQUILLO. HACEN PARTE DE LA PRESENTE LICENCIA LOS OFICIOS N° 100-223226 STCI-9100, N° 1171-0411-2004 DE GAS NATURAL, N° S-2004-08349 DEL AGUEDUCTO, N° 094793 DE ETB, Y N° 746687 DE CODENSA. LA PRESENTE LICENCIA NO AUTORIZA OBRAS EN ANTEJARDIN.

Profesional del Taller del Espacio Público:

ARQ. JAVIER MENDRAG.

[Handwritten Signature]

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C. a los

[Handwritten Signature]

DIRECTOR (a) () DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 27 del Decreto 1504 del 4 de Agosto de 1998.

(Se requiere de esta firma, solo cuando la solicitud es de Licencia de Intervención del Espacio Público para el desarrollo de obras sobre espacio público).

[Handwritten Signature]

SUBDIRECTOR (a) () DE INFRAESTRUCTURA Y ESPACIO PÚBLICO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 2, subnumeral 2.2, del Decreto 365 del 30 de Abril de 2001.

(Se requiere de esta firma, solo cuando la solicitud es de Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal)

Gerente del Taller del Espacio Público () <i>[Handwritten Signature]</i>	Subdirector (a) () de Infraestructura y Espacio Público (Solo para solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público para el desarrollo de obras sobre espacio público).	Abogado Infraestructura y Espacio Público <i>[Handwritten Signature]</i>	Subdirector Jurídico <i>[Handwritten Signature]</i>
--	--	---	--

NOTAS DE LA LICENCIA:

- Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
- La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
- Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 254 del Decreto 190 de 2004.
- En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar al Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.
- La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
- El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el Instituto de Desarrollo Urbano.
- La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital efectuará la respectiva anotación sobre el predio señalado en el literal C del presente formulario (plano urbanístico respectivo).
- La presente Licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que la misma quede en firme. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, mediante solicitud formulada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la misma.
- Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subdirector (a) de Infraestructura y Espacio Público y subsidiario de apelación ante el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.
- Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, procede el recurso de reposición ante el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.